IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Año CVII - N° 28.634 Montevideo, jueves 10 de enero de 2013

2013

Año Internacional
de la Cooperación
en la Esfera del Agua

2013 - AÑO INTERNACIONAL DE LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA



IMPO

DiarioOficial

República Oriental del Uruguay

Precio del ejemplar del día: $ 30.- Año CVIII- Nº 28.634 - Montevideo, jueves 10 de enero de 2013

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES - URSEC

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso...

ULTIMO MOMENTO M.E.F. .... Pág. 55

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública N° 02/11)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel



de la República Oriental del Uruguay

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

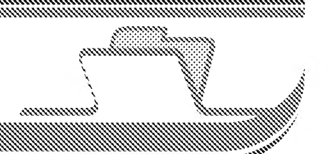


MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RIVERA

INTENDENCIA DE ROCHA

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 3, 4, 7 y 8 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES - URSEC

1

Resolución 194/012

Modifícase el procedimiento dispuesto por Resolución 049/007 de 1º de marzo de 2007, por la cual se aprobó los criterios para la presentación y pago de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones (TCMR).

(28*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2012/1/ 01175

Montevideo, 27 de diciembre de 2012.-

RESOLUCIÓN 194 **ACTA 035**

VISTO: La necesidad de modificar el procedimiento dispuesto por la Res. Nº 049/007 de 01 de marzo de 2007 por la cual se aprobó los criterios para la presentación y pago de la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones (TCMR).

RESULTANDO: **I)** Que es necesario unificar los requerimientos y los canales de comunicación para lograr la información de los operadores de servicios de telecomunicaciones y postales.

II) Que por Res. Nº 717/009 de 21 de octubre de 2009 los operadores de servicios de telecomunicaciones y postales, presentan información mensual en carácter de declaración jurada en formularios electrónicos a los que se accede a través de la dirección http://www.ursec.gub.uy/operadores o a través de un link en el sitio web. institucional de esta Unidad Reguladora.

III) Que en el Sistema informático denominado Galería, actualmente se registra y procesa la información exclusiva para uso regulatorio y estadístico.

IV) Que se han desarrollado nuevas funcionalidades en el Sistema Galería que permitirá a los operadores de servicios de comunicaciones acceder en idénticas condiciones, a los formularios para la presentación de la TCMR.

CONSIDERANDO: **I)** Que se ha implementado un sistema informático para el cumplimiento, por parte de los operadores de servicios de comunicaciones de lo dispuesto por la Ley y el Decreto Reglamentario.

II) Que las disposiciones legales facultad a URSEC para determinar la forma y el plazo para presentar las declaraciones juradas.

III) Que se han adoptado las acciones necesarias para que tanto el personal de esta Unidad Regulatoria, como el sistema Galería, procese en forma desagregada la información regulatoria de las que por este acto se establecen, de manera de asegurar la confidencialidad y reserva de los datos sensibles.

IV) Que corresponde modificar el procedimiento aprobado por Resolución de esta Unidad Reguladora Nº 049/007 de 01 de marzo de 2007.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, Ley Nº 17.820 de 7 de setiembre de 2004 Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Ley Nº 18046 de 24 de octubre de 2006 y el decreto reglamentario Nº 79/007 de 05 de marzo de 2007

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1.- Modificar el procedimiento aprobado por Resolución de esta Unidad Reguladora Nº 049/007 de 01 de marzo de 2007, de acuerdo a lo siguiente:

a. Establecer que los operadores de servicios de comunicaciones declararan mensualmente los ingresos gravados por la TCMR exclusivamente mediante formularios electrónicos a los que acceden a través de la dirección http://www.ursec.gub.uy/operadores o a través de un link en el sitio web Institucional de esta Unidad Reguladora, teniendo los mismos el carácter de declaración jurada.
b. Establecer que los operadores de servicios de telecomunicaciones y postales, tengan o no ingresos gravados por la TCMR, deberán presentar la declaración jurada dentro de los diez primeros días corridos siguientes al mes informado.

2.- Establecer que la no presentación de la declaración jurada mensual, en tiempo y forma, configura contravención y dará lugar a las acciones administrativas, jurídicas y penales que correspondan.

3.- Establecer que estas disposiciones regirán a partir de las declaraciones del mes de enero de 2013.

4.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web Institucional de esta Unidad Reguladora.

5.- Notifíquese a los operadores de servicios de comunicaciones.

6.- Pase por su orden a Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión y Fiscalización y Gerencia de Servicios Postales.

Firma: Gustavo R. Delgado, DIRECTOR URSEC; Firma: Esc. Lilián Longo, p/Secretaría General URSEC.

2

Resolución 195/012

Establécese el procedimiento a los efectos de la declaración de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU).

(29*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2012/1/ 01175

Montevideo, 27 de diciembre de 2012.-

RESOLUCIÓN 195 **ACTA 035**

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.009 de 22 de noviembre de 2012 corresponde establecer el procedimiento a los efectos de la declaración de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal (TFSPU).

RESULTANDO: **I)** Que la mencionada disposición legal creó en

su artículo 15 la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, que pagarán los usuarios que contraten el servicio postal y las personas jurídicas habilitadas.

II) Que la norma estableció que el producido de lo recaudado por la tasa será vertido mensualmente por los prestadores del servicio postal a la URSEC.

III) Que asimismo la ley definió en su artículo 5 que son prestadores del servicio postal el operador designado, los operadores privados y las personas jurídicas habilitadas.

IV) Que URSEC está facultada a recabar de los Prestadores del Servicio Postal, bajo la forma de declaración jurada, la información referida a la prestación de dicho servicio.

V) Que por Resolución de URSEC Nº 717/009 de 21 de octubre de 2009 los operadores postales deben presentar información mensual en carácter de declaración jurada en formularios electrónicos a los que se accede a través de la dirección https://www.ursec.gub.uy/operadores o a través de un link en el sitio web. institucional de esta Unidad Reguladora, mediante el ingreso de una clave y conexión segura.

VI) Que en el Sistema informático denominado Galería, actualmente se registra y procesa la información exclusiva para uso regulatorio y estadístico.

VII) Que es necesario unificar los requerimientos y los canales de comunicación para lograr la información de los Prestadores del Servicio Postal.

VIII) Que se han desarrollado nuevas funcionalidades en el Sistema Galería que permitirá a los Prestadores del Servicio Postal acceder en idénticas condiciones, a los formularios para la presentación de la TFSPU.

CONSIDERANDO: **I)** Que se ha implementado un sistema informático para el cumplimiento, por parte de los Prestadores del Servicio Postal de lo dispuesto por la Ley Nº 19.009 de 22 de noviembre de 2012.

II) Que las disposiciones legales facultan a URSEC para determinar la forma y el plazo para presentar las declaraciones juradas.

III) Que se han adoptado las acciones necesarias para que tanto el personal de esta Unidad Regulatoria, como el sistema Galería, procese en forma desagregada la información regulatoria de las que por este acto se establecen, de manera de asegurar la confidencialidad y reserva de los datos sensibles.

IV) Que corresponde aprobar el procedimiento para efectivizar la presentación de la declaración de la TFSPU.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, Ley Nº 18046 de 24 de octubre de 2006 y la Ley Nº 19.009 de 22 de noviembre de 2012.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1.- Establecer que los Prestadores del Servicio Postal realizarán la declaración de la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, de acuerdo a lo siguiente:

a. Declarar mensualmente según corresponda, los montos retenidos a los usuarios que contraten el servicio postal (en el caso de los operadores postales) o el volumen de envíos o productos realizados (en el caso de las personas jurídicas habilitadas), mediante formularios electrónicos a los que acceden a través de la dirección https://www.ursec.gub.uy, en el sitio web institucional de esta Unidad Reguladora, teniendo los mismos el carácter de declaración jurada.
b. Presentar la declaración jurada dentro de los diez primeros días corridos siguientes al mes informado, hayan o no realizado actividad gravada por la Ley Nº 19.009.

2.- Establecer que la no presentación de la declaración jurada mensual, en tiempo y forma, configura contravención y dará lugar a las acciones administrativas, jurídicas y penales que correspondan.

3.- Establecer que estas disposiciones regirán a partir de las declaraciones del mes de enero de 2013.

4.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web Institucional de esta Unidad Reguladora.

5.- Notifíquese a los Operadores Postales.

6.- Pase por su orden a Secretaría General, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión y Fiscalización y Gerencia de Servicios Postales.

Firma: Gustavo R. Delgado, DIRECTOR URSEC; Firma: Esc. Lilián Longo, p/Secretaría General URSEC.

3

Resolución 193/012

Convócase al Procedimiento Competitivo para la asignación de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas, destinadas a la prestación de servicios de comunicaciones móviles.

(65*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2012/1/ 01163

Montevideo, 27 de diciembre de 2012.-

RESOLUCIÓN 193 **ACTA 035**

VISTO: el Decreto Nº 390/012 de 5 de diciembre de 2012 por el que se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Procedimiento Competitivo que regirá el procedimiento competitivo para la asignación de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas destinados a la prestación de servicios de comunicaciones móviles.

RESULTANDO: que los sub-bloques de frecuencias cuya autorización genérica de asignación fue otorgada por los Decreto Nº 398/011 y Nº 399/011, ambos del 22 de noviembre de 2011 y por el Articulo 1ro. del Decreto Nro. 390/012, corresponden a las bandas de 900 MHz, 1800 MHz, 1900 MHz y 1700/2100 MHz

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde a esta Unidad Reguladora efectuar la convocatoria a interesados en participar del Procedimiento Competitivo de referencia, estableciendo los plazos para las distintas etapas del procedimiento competitivo de referencia, así como designar al Coordinador de la Instancia Final del mismo y de la Comisión Asesora.

II) que en tanto el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos se cumple en el mes de enero de 2013, en aplicación de lo establecido en el último parágrafo del Artículo 36 del Pliego de Bases y Condiciones, se entiende conveniente prorrogar la fecha de comienzo de la IFP para el día 13 de febrero de 2013.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en las Leyes Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, sus modificativas y concordantes.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1.- Convocar al Procedimiento Competitivo para la asignación de derechos de uso de frecuencias del espectro radioeléctricos detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones que fuera aprobado por Decreto Nº 390/012 de 5 de diciembre de 2012.

2.- Establecer que el referido Pliego, cuyo costo asciende a U$S 3.600 (tres mil seiscientos dólares de Estados Unidos de América), podrá ser adquirido directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en el horario de atención al público entre los días 2 de enero y 26 de febrero de 2013 inclusive.

3.- La presentación de la documentación requerida según el Capitulo V del Pliego de Bases y Condiciones, deberá efectuarse en la sede de esta Unidad Reguladora, Av. Uruguay 988, Oficina 607, el día miércoles 27 de febrero de 2013, en el horario de 10:00 a 15.30.

4.- Establecer como último plazo para efectuar el Depósito Inicial previo a la Instancia Final del Procedimiento, el día 6 de marzo de 2013 a la hora 15:30.

5.- Establecer que el inicio de la Instancia Final del Procedimiento tendrá lugar el día miércoles 13 de marzo de 2013 a partir de la hora 10:00 en la sede de esta Unidad Reguladora.

6.- Designar al Ec. Luis González como Coordinador de la Instancia Final del Procedimiento y como integrantes de la Comisión Asesora a las siguientes funcionarias:

Esc. Stella Fernández
Dra. Isabel Maasardjian
Ec./Cra. Adriana Riccardi

7.- Efectúense las publicaciones correspondientes, incluyendo la página institucional en Internet.

8.- Notifíquese a los funcionarios designados.

9.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Gestión de Personal, Gerencia de Gestión y Fiscalización y Gerencia de Administración y Finanzas.

GUSTAVO R. DELGADO, DIRECTOR URSEC; Esc. Lilián I. Longo, p/Secretaría General URSEC.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 431/012

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2013.

(72*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2013.

CONSIDERANDO: I) Que este presupuesto se rige en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Nro. 16.226 de 29 de octubre de 1991, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, con la interpretación auténtica resultante del artículo 156 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001.

II) Que es de aplicación para el Organismo lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto Nº 452/967 de 25 de julio de 1967.

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe.

IV) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención previa del mismo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos para el ejercicio 2013, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
1.- INGRESOS	5.429.918.683
2.- EGRESOS	4.838.253.762
2.1.- Egresos operativos	4.206.471.202
2.1.1.- Mano de Obra	*1.530.590.540*
2.1.2.- Bienes y Servicios	*2.494.013.239*
2.1.3.- Otros	*181.867.423*
2.3.- Inversiones	631.782.560
3.- SUPERÁVIT/DEFICIT	591.664.921
Financiamiento	0
4.- RESULTADO PRESUPUESTAL	591.664.921

La apertura según concepto, al nivel de precios enero - junio de 2012, es la siguiente:

I.-	RECURSOS	PROGRAMA I	PROGRAMA II	TOTAL
I.-1	**Ingresos del Giro**	**5.056.602.311**	**352.564.438**	**5.409.166.749**
	I.1.1.- Ingresos por explotación	*4.935.891.024*	*0*	*4.935.891.024*
	I.1.2.- Propinas	*89.866.352*	*0*	*89.866.352*
	I.1.3.- Ingresos Ley Nº 13.453, Artículo 3º, Literal A y Ley Nº 17.296 Artículo 182, Literal D	*30.844.935*	*0*	*30.844.935*
I.-2	**Ingresos Ajenos al Giro**	**20.751.934**	**0**	**20.751.934**
	Otros ingresos	20.751.934	0	20.751.934
	TOTAL INGRESOS	**5.077.354.245**	**352.564.438**	**5.429.918.683**
I.-3	Financiamiento	0	0	0
	TOTAL RECURSOS	**5.077.354.245**	**352.564.438**	**5.429.918.683**

II.- PROGRAMA I: EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.-

II.-1	PRESUPUESTO OPERATIVO	3.854.159.355
0	**SERVICIOS PERSONALES.**	**1.509.617.451**
01	**Retribuciones de Cargos Permanentes.**	**59.429.815**
11000	Sueldos Básicos de Cargos.	37.225.318
12000	Incremento por mayor horario permanente.	22.089.412
13000	Dedicación Total.	115.085
02	**Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.**	**1.937.139**
21000	Sueldos Básicos Funciones Contratadas.	1.210.712
22000	Incremento por Mayor Horario Permanente.	726.427
03	**Retribución Personal Zafral.**	**6.973.827**
31000	Retribuciones Zafrales.	6.973.827
04	**Retribución Complementaria.**	**887.448.473**
42010	Prima Técnica.	29.004
42026	Compensación Docente.	8.273.976
42033	Compensación por Cambio de Residencia Habitual.	14.303.214
42038	Compensación Personal Transitoria.	824.616
42046	Por Participación en Recaudación.	800.842.088
42105	Comp. Especial Becas. Ley 17.930, Art. 7.	75.342
43006	Compensación por Tecnificación en Fiscalización.	18.605.022
44001	Prima Antigüedad.	12.738.412
45005	Quebranto Caja.	13.960.302
46001	Diferencia por Subrogación.	500.682
48004	Aumentos Especiales.	3.702.942
48007	Porcentaje Diferencial aumento art. 182 Ley 16.713.	2.759.643
48017	Aum. Sal. a partir del 1º/05/03 Dec. 191/003.	4.260.286
48018	Aumento Salarial Dec. 256/004.	30.373

48021	Aumento Salarial Dec. 259/005.	5.043
48023	Recuperación Salarial Ley 17.930.	3.014.518
48026	Aumento Salarial Dec. 22/007.	3.523.010
05	**Retribuciones Diversas Especiales.**	**96.365.463**
53000	Licencia Generada y no Gozada.	2.670.600
59000	Sueldo Anual Complementario.	93.694.863
06	**Beneficios al Personal.**	**141.609.987**
67000	Compensación por Alimentación.	46.029.853
69002	Compensación por Perfeccionamiento Técnico.	22.217.221
69003	Prima por Asistencia Social.	26.431.434
69004	Compensación por Vestimenta.	46.931.479
07	**Beneficios Familiares.**	**10.399.328**
71000	Prima por Matrimonio	203.121
72000	Prima Hogar Constituido.	9.821.915
73000	Prima por Nacimiento.	304.682
74000	Prestaciones por Hijos.	69.610
08	**Cargas Legales sobre Servicio Personales.**	**300.346.514**
81000	Aporte Patronal Sist. Seg. Soc. sobre Retribuciones.	233.259.197
82000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones.	11.962.010
87000	Aporte Patronal FONASA.	55.125.307
09	**Otras Retribuciones.**	**5.106.905**
91000	Retribuciones Ejercicios Anteriores	5.106.905
1	**BIENES DE CONSUMO.**	**36.312.082**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES.**	**2.204.485.130**
5	**TRANSFERENCIAS.**	**69.190.461**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS.**	**34.554.231**
9	**GASTOS FIGURATIVOS.**	**0**

OBJETO	DENOMINACION	Prog I $
II.-2	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	631.529.970
3	BIENES DE USO.	631.529.970
	TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA I	4.485.689.325

III.- PROGRAMA II: ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS, PREVISTAS EN LA LEY 17.006 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1998.-

III.-1	PRESUPUESTO OPERATIVO	352.311.847
GRUPO OBJETO	DENOMINACION	Prog II $
0	**SERVICIOS PERSONALES.**	**20.973.089**
01	**Retribuciones de Cargos Permanentes.**	**11.618.099**
11000	Sueldos Básicos de Cargos.	7.261.312
12000	Incremento por mayor horario permanente.	4.356.787
04	**Retribución Complementaria.**	**2.449.962**
42513	Compensación Especial	531.819
44001	Prima Antigüedad.	56.843
45005	Quebranto Caja.	21.711
48017	Aum. Sal. a partir del 1º/05/03 Dec. 191/003.	763.167
48023	Recuperación Salarial Ley 17.930.	535.018
48026	Aumento Salarial Dec. 22/007.	541.404
05	**Retribuciones Diversas Especiales.**	**11.278.504**
59000	Sueldo Anual Complementario.	1.278.504
06	**Beneficios al Personal.**	**1.274.645**
67000	Compensación por Alimentación.	491.422
69003	Prima por Asistencia Social.	282.186
69004	Compensación por Vestimenta.	501.037
07	**Beneficios Familiares.**	**177.396**
71000	Prima por Matrimonio	22.569
72000	Prima Hogar Constituido.	104.414
73000	Prima por Nacimiento.	22.569
74000	Prestaciones por Hijos.	27.844
08	**Cargas Legales sobre Servicio Personales.**	**4.174.483**
81000	Aporte Patronal Sist. Seg. Soc. sobre Retribuciones.	3.241.136
82000	Otros Aportes Patronales sobre Retribuciones.	166.212
87000	Aporte Patronal FONASA	767.135
1	**BIENES DE CONSUMO.**	**2.063.120**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES.**	**251.152.907**
5	**TRANSFERENCIAS.**	**78.000.000**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS.**	**122.731**

GRUPO OBJETO	DENOMINACION	Prog II $
III.-2	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	252.590
1	BIENES DE CONSUMO.	0
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	0
3	BIENES DE USO.	252.590
	TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA II	352.564.437

La apertura de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan, que forman parte integrante de este Decreto. Los ingresos estimados, los Grupos de gastos 0 "Servicios Personales", 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 5 "Transferencias", 7 "Gastos No Clasificados" y 9 "Gastos Figurativos" se expresan a nivel de precios vigente en el período enero - junio 2012, con excepción de los salarios y demás conceptos vinculados que se expresan a nivel de enero de 2012 y los ingresos por actividad que se expresan al último precio vigente en el período enero - junio 2012, considerando para esos casos un IPC de 111.30.

Las asignaciones que incluyen componentes en moneda extranjera, se encuentran estimadas a la cotización equivalente a $ 19,50 (pesos uruguayos diecinueve con cincuenta centésimos) por cada dólar.

PROGRAMA I:
EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos primarios de la Dirección General de Casinos son los producidos por:

2.1.- La venta de fichas o créditos para participar en los juegos de azar explotados en los Casinos y Salas de Esparcimiento bajo su dependencia.-

2.2.- La cancelación del vale de la conversión que posea una antigüedad superior a cuatro años.

2.3.- Toda otra entrada que se prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado.-

ARTÍCULO 3º.- La utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar es la resultante de restar a los ingresos citados en los artículos 2.1 y 2.2, el monto de la conversión de fichas de juego, debiendo este último concepto ajustarse al cierre del ejercicio económico, de modo de reconocer el vale de la conversión (fichas en poder del público).

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de las demás afectaciones vigentes, con la utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar, se atenderá: el beneficio previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, y el aguinaldo correspondiente, afectándose para ello el grupo 0.

ARTÍCULO 5º.- La utilidad líquida de la explotación de los juegos de azar es la resultante de detraer a la utilidad bruta citada en el artículo 3º del presente decreto, los importes del presupuesto de inversiones, del presupuesto operativo y el Objeto del Gasto 515.000 "A Gobierno Central".

ARTÍCULO 6º.- Las partidas asignadas a los objetos del gasto correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones 042.046 "Por participación en recaudación", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 053.000 "Licencias no gozadas", 059.000 "Sueldo Anual Complementario", 081.000 "Aporte Patronal - Seguridad Social", 082.000 "Otros Aportes Patronales", 087.000 "Aporte Patronal a Fonasa", 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", 251 y 259 "Arrendamientos", 264 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país", 711 "Sentencias judiciales A52 L17930", 514.000 "A Gobiernos Departamentales", y 515.000 "A Gobierno Central" y 793.000 "Indemnizaciones", son no limitativas.

DE LAS RETRIBUCIONES POR SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 7º.- QUEBRANTO DE CAJA. La partida por Quebranto de Caja corresponde a 12.860 U.R. (doce mil ochocientos sesenta Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2011.

Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, roles de tesorero, cajero central, cajero, cajero de caja chica y administrativo operador.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera permanente el desempeño de los referidos roles por un plazo no menor de 45 días, en cada semestre. Los mismos serán encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter, en concordancia con los cupos asignados a cada establecimiento por parte del Área de Administración de Recursos Humanos. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.

ARTÍCULO 8º.- TAREAS ESPECIALIZADAS. Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder una prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad, de hasta el treinta por ciento (30%) de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío, a los funcionarios que por su capacitación y experiencia, les correspondan tareas directamente vinculadas a la administración y gestión global del Organismo, la que se aplicará de acuerdo a las siguientes hipótesis y atendiendo a los criterios objetivos que se determinan:

* Cuando por razones circunstanciales la Dirección General disponga la realización, en plazos perentorios, de determinados trabajos relacionados con la administración y gestión global del Organismo, dicha autoridad tendrá la facultad de otorgar la referida partida, a todos los funcionarios afectados a la realización de la tarea o a alguno de ellos.
* Cuando circunstancias de hecho, determinen que deban adoptarle medidas especiales que requieran que algún o algunos funcionarios, deban cumplir con tareas que se encuentren comprendidas en las previstas en el acápite del presente artículo.
* A solicitud de los responsables de las unidades administrativas que dependan directamente de la Dirección General, fundada en requerimientos de la respectiva repartición, cuando resulte objetivamente acreditado, a criterio de la Dirección General, que alguno o algunos de sus funcionarios desarrollan una actividad de coordinación o supervisión de otros funcionarios respecto del cumplimiento de tareas identificadas previamente, como vinculadas directamente a la administración y gestión global del Organismo.
* Hasta un máximo de cinco funcionarios de los afectados a la asistencia directa de la Dirección General, en materia de secretaría, coordinación, asesoramiento y servicios generales. En esa hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.

8.1.- El otorgamiento de esta partida tendrá carácter transitorio y su plazo estará determinado por el cumplimiento de las tareas dispuestas o desaparición de los hechos que le dieron origen.

8.2.- La referida partida no podrá concederse simultáneamente, en un mismo mes, a más del 10% (diez por ciento) del total de los funcionarios del Organismo.

8.3.- No tendrán derecho a percibir la partida prevista en el presente artículo, los funcionarios que no cumplan con la tarea o actividad que dio motivo a su otorgamiento.

Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.

8.4.- En caso de disponerse suspensiones preventivas de los beneficiarios, en el marco de procedimientos disciplinarios, ello determinará la pérdida total del presente beneficio.

ARTÍCULO 9º.- COMPENSACIÓN ESPECIAL. Facúltase a la Dirección General de Casinos a otorgar una compensación especial a los funcionarios asignados por la Dirección General de Casinos a desempeñar funciones inherentes a los cargos de Gerente, o Jefe de Sector Administrativo, en los establecimientos dependientes de la misma, a razón de tres funcionarios en los casos de Casinos y dos funcionarios en los casos de Salas de Esparcimiento, teniendo derecho a percibirla a partir de su efectivo desempeño.

Los beneficiarios percibirán esta partida, mientras desarrollen efectivamente las respectivas funciones, pues sólo tienen derecho a percibirla en virtud de que se encuentran expuestos al cambio de su residencia habitual sin requerírseles su consentimiento. Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.

El valor de la mencionada partida, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, pasará a ser de $ 18.060.oo (pesos uruguayos dieciocho mil sesenta) mensuales, la que se ajustará anualmente de acuerdo a la variación de la URA, registrada en el año inmediato anterior, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2012.

El otorgamiento de la referida compensación, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

9.1.- que el desempeño de las referidas funciones se desarrolle por un término superior a 45 días corridos.

9.2.- que no ocupen ningún tipo de vivienda proporcionada por el Organismo.

9.3.- que no perciban viático alguno por el mismo concepto a partir de la toma de posesión en el nuevo destino. Con excepción de los primeros 60 días, en cuyo caso perderá el derecho a percibir la compensación prevista en el presente, por igual período.

9.4.- que el desempeño efectivo del rol en un mismo Casino o Sala de Esparcimiento, o en otro establecimiento de la misma ciudad, no se extienda por un período continuo, superior a los 36 meses.

9.5.- que acredite mediante documentación suficiente el efectivo cambio de su residencia como consecuencia del acto administrativo de traslado.

9.6.- No tendrán derecho al cobro de la partida los funcionarios que suplan al beneficiario de la misma durante el goce de su licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados de trabajo en día inhábil.

ARTÍCULO 10º.- COMPENSACIÓN POR CAPACITACIÓN. Facúltase a la Dirección General de Casinos a seleccionar a funcionarios pertenecientes a la misma, por sus especiales conocimientos, para desarrollar actividades de capacitación, en el marco de los planes específicos destinados al perfeccionamiento de su personal. Dichos funcionarios percibirán una compensación por dicha actividad de hasta $ 552 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y dos) nominales la hora. Esta suma se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2012. La Dirección General de Casinos determinará, el monto a abonar por hora, dentro del límite antes fijado.

ARTÍCULO 11º.- VESTIMENTA. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios al comienzo de cada semestre del año, la partida de $ 16.704 (pesos uruguayos dieciséis mil setecientos cuatro) para sufragar los gastos de indumentaria exigidos por el Organismo, a razón de uno durante la temporada invernal y el restante en la estival.

Tendrán derecho a percibir esta partida:
11.1.- Los funcionarios que se desempeñen en el Organismo durante el semestre.
11.2.- Los funcionarios de otras dependencias que pasaren en comisión a la Dirección General de Casinos y se desempeñen en el Organismo durante el semestre.

Cuando dicho desempeño se desarrolle por un término superior a los 90 días corridos, desde su ingreso o reingreso al Organismo, de acuerdo a lo que corresponda. En todos los casos corresponderá abonar la totalidad de la partida, pues el gasto de indumentaria deberá ser cumplido independientemente del lapso en que se preste funciones.

Se encuentran excluidos de esta partida:
- Todos aquellos funcionarios suspendidos preventivamente, que no presten funciones durante al menos tres meses en el semestre respectivo, salvo que de las resultancias del sumario se determine una sanción que no supere igual período, en cuyo caso la liquidación le será efectuada luego de concluido el sumario.
- Todos aquellos funcionarios suspendidos por un período superior a tres meses en el semestre respectivo.

Las citadas partidas se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2012.

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 12.- PRIMA POR ALIMENTACIÓN. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una suma mensual por gastos de alimentación. Fíjase en $ 2.730 (pesos uruguayos dos mil setecientos treinta).
Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2012.

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 13º.- ASISTENCIA SOCIAL. Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, una prima por Asistencia Social de $ 1.568 (pesos uruguayos un mil quinientos sesenta y ocho) mensuales. Dicho monto se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2012.

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 14º.- TECNIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Autorízase a la Dirección General de Casinos, a otorgar a sus funcionarios, con excepción de los pertenecientes al escalafón R Especializado de Casinos, una prima por concepto de incentivo a las actividades de dirección, planificación, control y apoyo, resultante de la siguiente escala, la que se expresa en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
A	26	4.209
A	28	4.533
A	32	5.561
A	34	7.600
B	24	2.199
B	22	1.402
C	16	956
C	20	1.126
C	22	1.402
C	26	2.995
C	30	4.838
C	34	7.600
CC	12	826
CC	16	956
CC	20	1.558
CC	22	2.600
CC	24	4.226
CC	28	5.469
D	16	956
D	20	1.269
D	22	1.402
D	26	2.995
F	12	973
F	16	1.293
F	20	1.763

El derecho a percibir dicha prima, se verá afectado por:
14.1.- Suspensiones preventivas dispuestas en el marco de los procedimientos disciplinarios correspondientes que, en todos los casos, determinarán la retención total de la referida partida, hasta la dilucidación del respectivo sumario administrativo.
14.2.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.
14.3.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:
14.3.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.
14.3.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquellas.
14.3.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1º de enero de 2012.

ARTÍCULO 15º.- FONDO 3%. Autorízase a la Dirección General de Casinos a mantener, el Fondo Especial integrado con el 3% (tres por ciento) de la utilidad bruta resultante de la explotación del Casino del Estado Victoria Plaza y de las Salas de Juego instaladas a partir de la vigencia del Decreto 190/002 de 27/05/002, sin considerar el ingreso previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, destinándose, en su totalidad, a incentivar a los funcionarios que fueren asignados a los citados establecimientos, así como al resto de los funcionarios del Organismo, al logro de niveles superiores a los registrados históricamente en la organización, brindando un servicio de excelencia y obteniendo mejores resultados año a año por el funcionamiento con niveles de eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 16º.- PORCENTAJE 3%. El Fondo Especial previsto en el artículo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios, excepto los pertenecientes al Escalafón R (Especializado de Casinos), en función del siguiente puntaje:

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
A	34	50
A	32	46
A	28	36
A	26	32
B	24	19
B	22	14
C	34	50
C	30	40
C	26	32
C	22	19
C	20	14
C	16	12
CC	28	35
CC	24	28
CC	22	19
CC	20	14
CC	16	12
CC	12	9
D	26	32
D	22	19
D	20	14
D	16	12
F	20	14
F	16	12
F	12	9

El pago de la referida prima se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula: $\frac{F.E. \times P.C.C.}{S.P.V.}$

DEFINICIONES:
F.E.: Fondo Especial.
S.P.V: Sumatoria de los Puntos Válidos del mes de que se trate, considerándose a tales efectos, 30 días en todos los casos.
P.C.C.: Puntos Correspondientes al Cargo.
No tendrán derecho a percibir dicha prima o en su caso, percibirán una parte de la misma aquellos funcionarios, que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:
16.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.
16.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:
16.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.
16.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquéllas.
16.2.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.
16.3.- Incumplieren, sin causa justificada, los plazos previstos en los cronogramas de trabajo que les sean asignados, en el marco del plan de modernización implantado en el Organismo. En este caso, la Dirección General de Casinos evaluará la incidencia de dicho incumplimiento en el programa global, pudiendo disponer que el infractor pierda, desde el 50% (cincuenta por ciento) mensual de este beneficio hasta el 100% (cien por ciento), durante dos meses.

ARTÍCULO 17º.- PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO. Autorízase a la Dirección General de Casinos a programar y realizar actividades de implementación, regulación y capacitación de sus funcionarios, con el objeto de aplicar nuevos sistemas de control en las salas de juego, basados esencialmente, en herramientas tecnológicas.

A tal efecto y con el fin de facilitar la participación de los funcionarios en todas las etapas del plan, facúltase a la Dirección General de Casinos a abonar a éstos, una partida mensual, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, que resulta de la siguiente escala, expresada en pesos uruguayos:

ESCALAFON	GRADO	MONTO
A	26	3.926
A	28	4.228
A	32	5.100
A	34	6.634
B	22	1.382
B	24	1.786
C	16	871
C	20	1.048
C	22	1.382
C	26	2.193
C	30	4.371
C	34	6.634
CC	12	871
CC	16	1048
CC	20	1.482
CC	22	2.178
CC	24	4.085
CC	28	4.921
D	16	1.048
D	20	1.251
D	22	1.382
D	26	2.193
F	12	871
F	16	1.215
F	20	1.729
R	12	871
R	16	1.329
R	20	2.044
R	24	2.995

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2012.

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

ARTÍCULO 18º.- Los Gerentes y/o Encargados de Gerencia de Casinos y Salas de Esparcimiento, que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto, tendrán derecho a optar por percibir el beneficio regulado en el Decreto 360/978, por el establecimiento en el cual desempeñan su cargo o por Oficina Central. Dicha manifestación de voluntad, deberán comunicarla formalmente a la Dirección General, en el término de 30 días corridos de tomar posesión de un nuevo destino.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, JERARQUICA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 19º.- Créanse los siguientes cargos:
19.1.- Un cargo de Jefe de Sector Técnico, Escalafón D, Grado 26.
19.2.- Un cargo de Jefe de Sector Administrativo, Escalafón CC, Grado 22.-.
19.3.- Tres cargos de Administrativo II, Escalafón C, Grado 20.
19.4.- Cuatro cargos de Técnico III, Escalafón D, Grado 16.

ARTÍCULO 20º.- Créanse:
20.1.- Diez funciones contratadas de Técnico III, Escalafón D, Grado 16.
20.2.- Dos funciones contratadas de Asistente Universitario II, Escalafón B, Grado 22.

ARTÍCULO 21º.- Suprímense:
21.1.- Cuatro cargos de Asistentes Universitarios II, Escalafón B, Grado 22.
21.2.- Un cargo de Jefe de Servicio, Escalafón F, Grado 20.
21.3.- Un cargo de Auxiliar, Escalafón F, Grado 12.

ARTÍCULO 22º.- Créase en el ámbito del Área Comercial, la Unidad de Planificación y Control de Gestión, que tendrá como objetivo elaborar y analizar la información operativa del Organismo, proyectar la planificación en materia comercial, así como la elaboración de reportes en la materia.

ARTÍCULO 23º.- En aquellos casos de funcionarios presupuestados de la Dirección General de Casinos, en relación a los cuales resulte acreditado el desempeño satisfactorio en el Organismo de tareas propias de un Escalafón diferente al que pertenecen con al menos doce meses de duración, se podrá promover su regularización en el último grado del Escalafón correspondiente, siempre y cuando existan las vacantes para ello.

Si la retribución que le corresponde al funcionario por el cargo en el que se lo regulariza, es menor que la retribución promedio que venía percibiendo en su anterior escalafón, la diferencia resultante será asignada como una compensación personal transitoria, que cesará cuando el funcionario regularizado alcance en el nuevo escalafón, el mismo grado que tenía previo a la regularización.

ARTÍCULO 24º.- La provisión de vacantes de ascenso de cargos pertenecientes a Oficina Central de la Dirección General de Casinos, Escalafones C, D y F hasta el grado 22 inclusive, se realizará mediante llamados realizados por el Jerarca de la Unidad Ejecutora a los que se podrán presentar los funcionarios presupuestados de la misma, pertenecientes a cualquier escalafón, serie y grado, siempre que reúnan el perfil y los requisitos del cargo a proveer.
La provisión de vacantes de cargos con grado 22 o superior, se realizará mediante concurso de oposición y méritos.
Las vacantes de ascensos de mayor grado se proveerán de acuerdo a lo dispuesto para los funcionarios de la Administración Central.

ARTÍCULO 25º.- En aquellos casos de funcionarios de la Dirección General de Casinos que hayan sido certificados por el Ministerio de Salud Pública mediante una Junta Médica, por padecer una discapacidad muy severa que afecte manifiestamente su normal desempeño en el escalafón al cual pertenecen, pero que no les impide desempeñar tareas propias de otro escalafón, se podrá promover su designación en el último grado del escalafón correspondiente, siempre y cuando existan vacantes y el funcionario, luego de capacitado para el nuevo cargo, sea evaluado satisfactoriamente para desempeñarse en el mismo, debiendo contar en todos los casos con el aval del Jerarca de la Unidad, respecto que la designación es necesaria para la gestión.

ARTÍCULO 26º.- Facúltase a la Dirección General de Casinos, en caso de necesidad de servicio, a arbitrar el procedimiento de transformación correspondiente, a efectos de habilitar el pasaje de personal que reviste en el Escalafón R - Especializado, al sector administrativo - Escalafón CC o C. Al producirse la toma de posesión en el nuevo escalafón, la misma se realizará en el último grado del mismo, concretándose la transformación del cargo que contaba a la fecha.

ARTÍCULO 27º.- Los ascensos a cargos de Fiscales I y Especializados I, pertenecientes al Escalafón CC - Administración y Fiscalización de Casinos y al Escalafón R - Especializado de Casinos de la Dirección General de Casinos respectivamente, se proveerán por concurso de oposición y méritos, pudiendo presentarse funcionarios de cualesquiera de los escalafones precitados a los cargos a concursarse, que ostenten el grado inmediato inferior respecto del cargo a proveerse.

El procedimiento concursal a realizarse será el mismo que se establezca para la Administración Central.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28º.- La Dirección General de Casinos podrá compensar las sumas que por concepto de utilidades brutas del Organismo debe depositar en el Tesoro Nacional, con las que debe recibir de éste, para constituir el Fondo de Previsión creado por el literal A del artículo 3 de la Ley Nro. 13.453 del 2 de diciembre de 1965 y complementado por lo dispuesto en el literal d) del artículo 182 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.

La compensación prevista precedentemente, deberá documentarse dentro del término de cinco días hábiles en que debió realizarse el respectivo depósito.

Para ello, la Dirección General de Casinos presentará en cada caso, ante la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe con los datos que sirven de presupuesto de hecho a la citada compensación, avalado por el Área de Administración Financiera de dicha Dirección. En caso de que se observare dicho informe y no fueren subsanadas las objeciones formuladas, en el término de 10 días hábiles, la Dirección General de Casinos deberá cumplir con el depósito de que se trate, quedando sin efecto la respectiva compensación.

ARTÍCULO 29º.- La Dirección General de Casinos podrá disponer, por razones de servicio debidamente fundadas, la apertura de cualesquiera de los Casinos o Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Tendrán prioridad para desempeñarse esos días, los funcionarios y becarios pertenecientes al establecimiento de que se trate. No obstante lo cual, de ampararse éstos, legítimamente, en el derecho de asueto, reconocido tradicionalmente en el Organismo para esos días, la Dirección General de Casinos deberá respetar esa opción y podrá convocar al personal que posea el perfil adecuado a las tareas a desempeñar, perteneciente a otras dependencias y que manifieste formalmente su voluntad de trasladarse transitoriamente al nuevo destino, para cumplir su labor, durante esos días, en la forma que corresponda.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Propina", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, luego de cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales aplicables, sólo participarán los beneficiarios que hubiesen trabajado efectivamente esos días.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Porcentaje 10%", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, se aplicarán dos regímenes, uno, para la primera porción primaria del 7% o 5%, que se reparte entre los beneficiarios del establecimiento y la Oficina Central y, otro, del Fondo Común del 3% o 5%, respectivamente, que se distribuye entre todos los beneficiarios de la organización. En el caso de la primera porción, sin perjuicio del derecho que poseen los beneficiarios ajenos al establecimiento, de los que pertenezcan a la sala en cuestión, sólo participarán quienes se hubiesen desempeñado efectivamente durante esos días. De la segunda porción, correspondiente al Fondo Común, además de los funcionarios de otras reparticiones que tienen derecho al mismo, participarán todos los beneficiarios del establecimiento, con independencia de si desempeñaron tareas efectivamente esos días o no."

ARTÍCULO 30º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a autoridades Nacionales y Extranjeras, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a 900 U.R (novecientas unidades reajustables) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas.

ARTÍCULO 31º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a afrontar los gastos resultantes del "Programa sobre la Cultura del Reconocimiento de los funcionarios de la Dirección General de Casinos", por el cual se homenajea a funcionarios que hayan accedido a los beneficios jubilatorios o ingresado al sistema de retiros incentivados, así como a funcionarios que cumplan 20, 30 o 35 años de trabajo en el año correspondiente al del acto de reconocimiento, por

hasta un monto total anual de $ 225.000 (pesos uruguayos doscientos veinticinco mil), con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas, expresados a valores de enero de 2012.

ARTÍCULO 32º.- En el caso de disponerse el cierre transitorio por razones de fuerza mayor y/o en oportunidad de la realización de obras previstas en los contratos de arrendamiento celebrados por esta Dirección a los efectos de la incorporación de Salas de Juego en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales, autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder a los funcionarios afectados al servicio de los mismos, una reparación indemnizatoria, que en ningún caso podrá superar al equivalente a cinco días de remuneraciones promedio que por todo concepto hayan percibido en el mismo mes del año anterior de que se trate. Dicha reparación se solventará con cargo al Objeto del gasto 793.000 "Indemnizaciones". No constituyen razones de fuerza mayor las medidas gremiales, tales como paros, huelgas, etc., de los funcionarios de la Dirección General de Casinos.

ARTÍCULO 33º.- Aféctase al Grupo 2 "Servicios no personales" del presente presupuesto, los gastos por concepto de publicidad y promoción de sus establecimientos y aquéllos derivados de la suscripción de convenios, que decida realizar la Dirección General de Casinos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para el Organismo. Se encuentran comprendidas en el citado grupo presupuestal, las erogaciones que realice la Dirección General de Casinos en el marco de su política de responsabilidad social, especialmente, la que refiere al apoyo de organizaciones, actividades o eventos que actúen o refieran al ámbito de la promoción del programa, prevención de la ludopatía y de la asistencia al ludópata.

ARTÍCULO 34º.- Los funcionarios de la Dirección General de Casinos, cuando trabajen efectivamente los días feriados no laborables, generarán dos días de compensados por cada uno de ellos, adicionales al dispuesto por el artículo 39 del Decreto Nº 491/2011 de 30 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 35º.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a otorgar un día de descanso compensatorio cada tres meses, por presentismo, a los funcionarios de la misma que cumplen tareas bajo el régimen de tipo hebdomadario rotativo en los Casinos y Salas de Esparcimiento, siempre y cuando no registren ninguna falta al servicio, entendiéndose por esta toda inasistencia justificada o no, licencia por enfermedad o derivada del embarazo.

PROGRAMA II:
ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS; DE PROMOCIÓN Y SUPERVISIÓN DE HIPODROMOS RECONOCIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS Y DE LA ACTIVIDAD HÍPICA NACIONAL.

ARTÍCULO 36º.- Los ingresos del Programa II, Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, previstos en la Ley Nº 17.006 del 18 de setiembre de 1998 y de Promoción y Supervisión de Hipódromos reconocidos por la Dirección General de Casinos, previstos en la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, serán provenientes de Rentas Generales, afectándose para ello, las sumas que con ese destino se originan de las utilidades líquidas del Programa I.

ARTÍCULO 37º.- En oportunidad de la distribución de utilidades correspondiente al cuarto trimestre de cada año y a los efectos dispuestos en el artículo anterior, se autoriza a la Dirección General de Casinos a compensar las sumas correspondientes a los gastos ejecutados en el Programa II, de la cuota parte de utilidades líquidas generadas en el año por el Programa I, a favor de Rentas Generales.

ARTÍCULO 38º.- Las actividades del programa II deben desarrollarse en forma independiente a las relativas a la explotación directa de Casinos y Salas de Esparcimiento.

A tales efectos, además de las previsiones contenidas en el presente Decreto, la Dirección General de Casinos arbitrará las demás medidas pertinentes tendientes al cumplimiento de dicho objetivo.

ARTÍCULO 39º.- El fondo constituido por la Dirección General de Casinos en el ejercicio 2012 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto 491/2011 de 30 de diciembre de 2011, se ajusta en el presente ejercicio y los sucesivos, hasta la cifra equivalente al 10% de la sumatoria de las utilidades brutas generadas por las Salas de Esparcimiento "El Día", "Montevideo Shopping", "Las Piedras", "Geant" y "Nueva Sala Pando" enmarcados en el Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales, de acuerdo a lo dispuesto por la misma norma.

ARTÍCULO 40º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar hasta la suma anual de dólares estadounidenses novecientos mil por concepto de "Premio Incentivo a la Producción Nacional SPC", a efectos de estimular la producción del sangre pura de carreras en nuestro país, incentivar la localización y el desarrollo de nuevas inversiones en nuestro territorio y fortalecer el impulso del sector hacia la mejora genética y la calidad en el proceso de cría.

Dicha partida, que habrá de distribuirse entre los Criadores del sangre pura de carrera instalados en el territorio nacional, consistirá en el 6% de las sumas obtenidas entre el 1º de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente, por los ejemplares nacidos en sus establecimientos que hayan conseguido lugares en el marcador rentado de las competencias disputadas en el Hipódromo Nacional de Maroñas, durante el período señalado. El "Premio Incentivo a la Producción Nacional del SPC", comenzará a generarse y contabilizarse a partir del 1º de julio de 2012 y las sumas acumuladas por cada uno de los Criadores comprendidos, se resumen y publican mensualmente en lo que se llama Estadística de Criadores por Sumas Ganadas.

El incentivo se abonará durante el mes de julio de cada año, a partir del año 2013 y se hará efectivo a cada Criador Nacional, comenzando por aquel que ocupe el primer lugar en cuanto a sumas ganadas y continuando en orden descendente con el resto de los que integran la referida estadística, en la medida que los saldos de la partida así lo permitan. A efectos de la determinación de los beneficiarios, se tomará en cuenta la información proporcionada por el Stud Book Uruguayo y la Estadística confeccionada por el Concesionario del Hipódromo Nacional de Maroñas, previo informe favorable del Area Hipódromo de la Dirección General de Casinos."

ARTÍCULO 41º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a transferir al Gobierno Departamental de Montevideo, una partida anual de hasta cuatro millones de dólares estadounidenses, con el objeto de la realización de obras y mejoras en el entorno del Hipódromo Nacional de Maroñas, a efectos de promover la actividad hípica nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 321 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 42º.- Establécese la siguiente nómina de Escalafones, Grados, Clases de Cargo, Cantidad de Cargos y Remuneraciones a precios de enero de 2012, aplicables al Programa II, previsto en el presente Decreto:

Escalafón C.- Administrativo			
Cargo	Grado	Sueldo Básico	Cantidad
Gerente de Área Hipódromo	34	78.680	1
Inspector	22	36.471	6
Administrativo	16	27.548	4
Escalafón A.- Profesional			
Cargo	Grado	Sueldo Básico	Cantidad
Técnico I- Contador	26	49.352	1
Técnico I - Abogado	26	49.352	1
Técnico I- Veterinario	26	49.352	2

Los funcionarios asignados al Programa II, no percibirán otra retribución que la prevista en la escala básica anterior, con excepción de extensión horaria, beneficios sociales y las primas de vestimenta, alimentación, asistencia social y la prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad que se regulan

en los artículos 8, 11, 12 y 13 del presente Decreto. En ningún caso podrán percibir otra retribución o beneficio, que los antes citados, especialmente aquellos que perciben los funcionarios del Programa I y que están referidos específicamente, al desempeño de las actividades previstas en el mismo.

ARTÍCULO 43º.- QUEBRANTO DE CAJA. La partida por Quebranto de Caja corresponde a 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2012.

Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente el rol de cajero de caja chica.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera permanente el desempeño de los referidos roles por un plazo no menor de 45 días, en cada semestre. Los mismos serán encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter, en concordancia con los cupos asignados a cada establecimiento por parte del Área de Administración de Recursos Humanos. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero o valores al portador, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación mientras se desempeñen dichas tareas.

ARTÍCULO 44º.- Las partidas correspondientes al los Objetos del Gasto de los renglones: 053.000 "Licencias no gozadas", 059.000 "Sueldo anual complementario", 081.000 "Aporte Patronal - Seguridad Social", 082.000 "Otros aportes patronales", 087.000 "Aporte Patronal a Fonasa", 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", 264 "Primas y otros gastos de seguro contratados dentro del país", 711 "Sentencias judiciales A 52 L. 17.930", y 514.000 "A Gobiernos Departamentales", son no limitativas.

ARTÍCULO 45º.- El Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo la adecuación de los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.
Para ello se tendrá en cuenta las disponibilidades financieras, así como las normas que disponga en materia salarial el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 46º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el final del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Organismo a su vez, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, deberá someter la adecuación a informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Obtenido el mismo y de resultar favorable, regirán las partidas adecuadas. Dentro de los quince días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas de la República para su conocimiento.

ARTÍCULO 47º.- Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997, de 17/9/997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Director General y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 48º.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:
a) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Director General y su posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.
b) Entre diferentes programas, con la autorización del Director General, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:
a) Los correspondientes al Grupo 0 - "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
b) Dentro del Grupo 0 - "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03, hasta el límite del crédito disponible y no comprometido.
c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán utilizarse para trasposiciones.
d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
e) Los créditos destinados para compra de suministros a organismos y/o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.
g) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

ARTÍCULO 49º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

ANEXO 1: DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PRESUPUESTO 2013
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

VALORES EXPRESADOS EN PESOS URUGUAYOS.
Cotización por dólar: $ 19,50

ASIGNACION FINANCIAMIENTO			
PROY	DENOMINACION	TOTAL 2013	RECURSOS PROPIOS
701	**Material de Juego**	**531.329.370**	**531.329.370**

797	**Informática y Nuevas**	**28.058.940**	**28.058.940**
799	**Actividades de apoyo**	**72.141.660**	**72.141.660**

TOTAL	631.529.970	631.529.970

ANEXO 2: DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PRESUPUESTO 2013

DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PROGRAMA I ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2013 - A PRECIOS DE 1º DE ENERO 2012.-

Escalafón Q - Particular Confianza			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Director General		21.310	1
Escalafón A - Profesional Universitario			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente de Área	34	6.882	2
Sub-Gerente de Área	32	5.967	6
Técnico Supervisor	28	4.974	2
Técnico I	26	4.321	27
Escalafón B - Técnico Universitario			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Asistente Universitario I	24	3.931	2
Asistente Universitario II	22	3.189	10
Escalafón C - Administrativo de Oficina Central			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente de Área	34	6.882	3
Sub-Gerente de Área	30	5.542	4
Jefe de Departamento	26	4.321	8
Inspector I	22	3.189	2
Administrativo I	22	3.189	8
Inspector II	20	2.886	5
Administrativo II	20	2.886	9
Administrativo III	16	2.414	60
Escalafón CC - Administ. y Fiscalización de Casinos			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente I	28	4.974	12
Gerente II	24	3.931	25
Jefe de Sector Administrativo	22	3.189	40
Fiscal I	20	2.886	131
Fiscal II	16	2.414	240
Fiscal III	12	1.985	270
Escalafón D - Técnico Especializado			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Jefe de Sector Técnico	26	4.321	9
Técnico I	22	3.189	19
Técnico II	20	2.886	4
Técnico III	16	2.414	42
Escalafón F - Servicios			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Jefe de Servicio	20	2.886	1
Oficial	16	2.414	2
Auxiliar	12	1.985	5
Escalafón R - Especializado de Casinos			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Jefe de Sector Especializado	24	3.931	10
Especializado I	20	2.886	37
Especializado II	16	2.414	73
Especializado III	12	1.985	114
Total cargos:			1.183

ANEXO 3: DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PRESUPUESTO 2013

DIRECCION GENERAL DE CASINOS - PROGRAMA II ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2013 - A PRECIOS DE 1º DE ENERO DE 2012.-

Escalafón A - Profesional Universitario			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Técnico I- Contador	26	49.352	1
Técnico I- Abogado	26	49.352	1
Técnico I- Veterinario	26	49.352	2
Escalafón C - Administrativo de Hipódromo			
Cargo	*Gdo.*	*Sueldo Básico*	*Cantidad*
Gerente de Área	34	78.680	1
Inspector	22	36.471	6
Administrativo	16	27.548	4
Total cargos:			15

5

Decreto 439/012

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de noviembre de 2012.

(69*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previsto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1 del Decreto-Ley Nº 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2º de la Ley Nº 13.728 de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2012, vigente desde el 1º de diciembre de 2012 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-

Leyes Nros. 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799 de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2012, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 607,56 (pesos uruguayos seiscientos siete con cincuenta y seis centésimos).

Artículo 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 2012 en $ 602,36 (pesos uruguayos seiscientos dos con treinta y seis centésimos).

Artículo 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2012 a 117,58 (ciento diecisiete con cincuenta y ocho), sobre base diciembre 2010 = 100.

Artículo 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 2012 es de 1,0903 (uno con novecientos tres diezmilésimos).

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

6

Decreto 440/012

Agrégase al Decreto 220/998, el Art. 40 bis., con el fin de adecuar la definición de diarios, periódicos, revistas y libros a la presentación en formato electrónico.

(70*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2012

VISTO: el literal H) numeral 1), artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 que exonera del Impuesto al Valor Agregado las enajenaciones de diarios, periódicos, revistas y libros.-

RESULTANDO: que la introducción de nuevas tecnologías para el tratamiento de la información, ha determinado la aparición de nuevas modalidades de difusión de la cultura y educación.-

CONSIDERANDO: conveniente, a los efectos de la exoneración del impuesto referido en el visto, adecuar la definición de diarios, periódicos, revistas y libros a la presentación en formato electrónico.-

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente artículo:

"**Artículo** 40 bis.- Diarios, periódicos, revistas y libros.- Se consideran comprendidos en el literal H) numeral 1) del artículo 19 del Título que se reglamenta los diarios, periódicos, revistas y libros editados en formato electrónico, incluyendo la licencia de uso por un período o a perpetuidad y la cesión total de los derechos de uso y explotación de los referidos bienes. No quedan incluidos los dispositivos de lectura electrónica.

La presente disposición regirá para operaciones realizadas a partir del 1º de diciembre de 2012."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Ley 19.033

Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

(71*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, el 29 de noviembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2012.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

**CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DE COREA
PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO**

La República Oriental del Uruguay y la República de Corea, deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio,

Han acordado lo siguiente:

**CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO**

**Artículo 1
PERSONAS COMPRENDIDAS**

El presente Convenio se aplicará a las personas que sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

**Artículo 2
IMPUESTOS COMPRENDIDOS**

1. Este Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles en cada Estado Contratante, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, cualquiera sea el sistema de recaudación.

2. Se considerarán impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, todos los impuestos que gravan la totalidad de la renta, la totalidad del capital, o partidas de la renta o del capital, incluidos los impuestos sobre las ganancias resultantes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos

o salarios pagados por empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplicará el Convenio son, en particular:

a) en el caso de Corea:

(i) el impuesto a la renta;
(ii) el impuesto corporativo;
(iii) el impuesto especial para el desarrollo rural, y
(iv) el impuesto a la renta local.

(en adelante los "impuestos coreanos");

b) en el caso de Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - IRAE;
(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas - IRPF;
(iii) el Impuesto a la Rentas de los No Residentes - IRNR;
(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social - IASS;
(v) el Impuesto al Patrimonio - IP.

(en adelante "los impuestos uruguayos").

4. El Convenio también se aplicará a todos los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio, que se añadan o sustituyan a los impuestos existentes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se notificarán mutuamente las modificaciones significativas introducidas en sus respectivas legislaciones tributarias.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 3
DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos de este Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Corea" significa la República de Corea, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio de la República de Corea, incluido su mar territorial y cualquier área adyacente al mar territorial de la República de Corea, que, de conformidad con el derecho internacional, haya permanecido o a partir de ahora pueda ser designada, bajo las leyes de la República de Corea como un área en la cual pueden ser ejercidos los derechos soberanos o la jurisdicción de la República de Corea en relación al lecho marino, el subsuelo y sus recursos naturales.

b) el término "Uruguay" significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el cual se aplican las leyes tributarias, incluidas las áreas marítimas bajo los derechos de soberanía o jurisdicción de Uruguay, de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional.

c) "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Corea o Uruguay, según el contexto;

d) "impuesto" significa el impuesto coreano o el impuesto uruguayo, según el contexto;

e) "persona" comprende una persona física, una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;

f) "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad considerada como persona jurídica a los efectos tributarios;

g) "empresa" se aplica al ejercicio de cualquier negocio;

h) "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

i) "tráfico internacional" significa cualquier transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

j) "autoridad competente" significa:

(i) en el caso de Corea, el Ministro de Estrategia y Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

k) "nacional", con respecto a un Estado Contratante, significa:
(i) cualquier persona que posea la nacionalidad o ciudadanía de dicho Estado Contratante; y

(ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación, que tenga la calidad de tal de conformidad con las leyes vigentes en dicho Estado Contratante.

l) "negocio" incluye la realización de servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente.

2. En lo que concierne a la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado Contratante, los términos no definidos en el Convenio tendrán, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado atribuido en ese momento por la legislación de ese Estado relativa a los impuestos a los que se aplica el Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4
RESIDENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en dicho Estado, por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección u oficina principal, o cualquier otro criterio de naturaleza similar, incluyendo también a ese Estado y a cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en dicho Estado o por el patrimonio allí ubicado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se determinará de la siguiente manera:

a) dicha persona se considerará residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tiene una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no puede determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no cuenta con una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará que es residente solamente del Estado donde vive habitualmente;

c) si vive habitualmente en ambos Estados, o si no lo hace en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si es nacional de ambos Estados, o si no lo es de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios a través del cual se llevan a cabo la totalidad o parte de las actividades de una empresa.

2. La expresión "establecimiento permanente" incluye especialmente:
a) una sede de dirección;
b) una sucursal,
c) una oficina,
d) una fábrica,
e) un taller, y
f) una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" incluye asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o de instalación, sólo si su duración es superior a 9 meses.

b) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero únicamente si las actividades de dicha naturaleza continúan (para el mismo proyecto o para uno relacionado) en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de seis meses dentro un período cualquiera de doce meses.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considerará que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único objeto de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único objeto de que sean procesados por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de comprar bienes o mercancías o recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar, para la empresa, cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), siempre que la actividad global del lugar fijo de negocios que resulte de esta combinación sea una actividad de carácter preparatorio o auxiliar.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona, distinta de un agente independiente al que le sea aplicable el apartado 6, actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que esa persona realice para la empresa, a menos que las actividades de dicha persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4, las cuales, de haber sido ejercidas a través de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado.

6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el simple hecho de que realice sus actividades empresariales en dicho Estado a través de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea a través de un establecimiento permanente o de otra forma), no convertirá por sí solo a ninguna de dichas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

CAPITULO III
IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6
RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas provenientes de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante donde se encuentren los bienes en cuestión. Dicha expresión incluirá, en todo caso los bienes accesorios a los inmuebles, el ganado y los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho privado relativas a bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación o concesión de explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques, las embarcaciones y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 también se aplicarán a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

Artículo 7
BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a menos que la empresa realice actividades comerciales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente allí situado. Si la empresa realiza sus actividades de dicha manera, los beneficios que obtenga pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que los mismos puedan atribuirse a dicho establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente ubicado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que hubiera podido obtener de haber sido una empresa distinta y separada dedicada a iguales o similares actividades, en iguales o similares condiciones y que se relacionase de manera totalmente independiente con la empresa de la cual es un establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos incurridos para los fines del establecimiento permanente, incluidos los gastos de dirección y gastos generales de administración, tanto si éstos se efectúan en el

Estado en el cual se encuentra ubicado el establecimiento permanente o en otro lugar.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el simple hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

5. A los efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año usando el mismo método, a menos que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando los beneficios incluyan rentas reguladas en forma separada en otros Artículos de este Convenio, las disposiciones de tales Artículos no se verán afectadas por las del presente.

Artículo 8
TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional realizada por una empresa de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en dicho Estado.

2. A los efectos del presente Artículo, "los beneficios derivados de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional" incluirán a los beneficios derivados de:

a) el arrendamiento ocasional de buques o aeronaves a casco desnudo; y

b) el uso, mantenimiento o alquiler de contenedores (incluidos trailers y equipos relacionados, para el transporte de contenedores) utilizados para el transporte de bienes y mercancías;

cuando dicho arrendamiento o uso, mantenimiento o alquiler, según el caso, sea accesorio a la operación de los buques o aeronaves en el tráfico internacional; y

c) el alquiler de buques o aeronaves totalmente equipadas, tripuladas y aprovisionadas.

3. Las disposiciones del apartado 1 se aplicarán también a los beneficios resultantes de la participación en un consorcio - pool -, en una empresa mixta o una agencia de explotación internacional.

Artículo 9
EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y, en cualquiera de los casos, las relaciones comerciales o financieras entre las dos empresas estén sujetas a condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas entre empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir dichas condiciones, pero que de hecho no se obtuvieron por dicho motivo, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado - y en consecuencia grave - los beneficios de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravados en ese otro Estado, y tales beneficios así incluidos constituyan beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre ambas empresas hubiesen sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente a la cuantía del impuesto que ha percibido sobre tales beneficios. Para determinar dicho ajuste, se deberán tener en cuenta las demás disposiciones de este Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán entre sí en caso necesario.

Artículo 10
DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde resida la sociedad que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) el 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas - partnerships) que posee directamente al menos el 20 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;

b) el 15 por ciento del Importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes mediante acuerdo mutuo establecerán la forma de aplicación de estas limitaciones.

Este apartado no afectará la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuáles se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" empleado en el presente Artículo, significa las rentas de acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas resultantes de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de acciones por la legislación del Estado del cual sea residente la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante, del cual es residente la sociedad que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado allí, y la participación que genera dichos dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas del otro Estado Contratante, ese otro Estado Contratante no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que dichos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o en la medida en que la participación que genera dichos dividendos esté efectivamente vinculada a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni tampoco someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11
INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de dicho Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes

mediante mutuo acuerdo establecerán la forma de aplicación de esta limitación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, los intereses que se mencionan en el apartado 1 serán sometidos a imposición solamente en el Estado Contratante del cual el receptor es residente si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente de este Estado y:

a) es el Estado o el Banco Central, una subdivisión política o cualquier institución financiera que realice funciones de naturaleza gubernamental;

b) si los intereses son pagados en relación con la venta a crédito de cualquier equipamiento industrial, comercial o científico, o se pagan con respecto a la venta a crédito de cualquier mercadería por parte de una empresa a otra empresa.

4. A los efectos del apartado 3, la expresión "el Banco Central" o "institución financiera que realiza funciones de naturaleza gubernamental", significa:

a) en Corea:

(i) the Bank of Korea
(ii) the Korea Export-Import Bank
(iii) the Korea Trade Insurance Corporation
(iv) the Korea Investment Corporation
(v) the Korea Finance Corporation; y
(vi) otras instituciones financieras que realizan funciones de naturaleza gubernamental conforme lo establecido y convenido mediante notas intercambiadas entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

b) en Uruguay:

(i) el Banco de la República Oriental del Uruguay; y
(ii) otras instituciones financieras que realizan funciones de naturaleza gubernamental conforme lo establecido y convenido mediante notas intercambiadas entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

5. El término "intereses" empleado en el presente Artículo, significa las rentas de los créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios vinculados a esos títulos, bonos u obligaciones. Las multas por pagos atrasados no se considerarán intereses a los efectos del presente Artículo.

6. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los intereses, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante, del cual proceden los intereses, a través de un establecimiento permanente situado allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

7. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tiene en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se ha contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el referido establecimiento permanente.

8. Cuando en virtud de una relación especial entre el deudor y el beneficiario efectivo, o entre ambos y un tercero, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito que genera los mismos, exceda el importe que hubiera sido acordado entre el deudor y el beneficiario efectivo de no existir tal relación especial, las disposiciones del presente Artículo serán de aplicación solamente respecto a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12
REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero, si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder el 10 por ciento del importe bruto de las regalías. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes mediante acuerdo mutuo establecerán la forma de aplicación de esta limitación.

3. El término "regalías" empleado en el presente Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas películas cinematográficas, cualquier patente, marca comercial, diseño o modelo, plano, fórmula o proceso secreto, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente Artículo no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de las regalías, siendo residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante, del cual proceden las regalías, a través de un establecimiento permanente situado allí, y el derecho o propiedad con respecto al cual se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es residente de dicho Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual surge la obligación de pagar las regalías, y las mismas son soportadas por dicho establecimiento permanente, tales regalías se considerarán procedentes del Estado en el cual esté situado el establecimiento permanente.

6. Cuando en virtud de una relación especial entre el deudor y el beneficiario efectivo, o entre ambos y un tercero, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda el importe que hubiera sido acordado entre el deudor y el beneficiario efectivo de no existir tal relación especial, las disposiciones de este Artículo serán de aplicación solamente respecto a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13
GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles definidos en el Artículo 6 que estén situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o junto con toda la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional, o de bienes muebles afectados

a la explotación de dichos buques o aeronaves, solamente podrán someterse a imposición en el Estado Contratante del cual la empresa sea residente.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor procede, directa o indirectamente, de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier propiedad distinta de las mencionadas en los apartados 1, 2, 3 y 4, podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante del que el enajenante sea residente.

Artículo 14
RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17, 18 y 20, los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba en relación con un trabajo dependiente, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado, a menos que el trabajo dependiente se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se ejerce de esa forma, la remuneración recibida por tal concepto podrá someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones que un residente de un Estado Contratante reciba en relación con un trabajo dependiente ejercido en el otro Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en el Estado mencionado en primer lugar, si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado por uno o más períodos que no excedan, en total, los 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado; y

b) la remuneración es pagada por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado; y

c) la remuneración no es soportada por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de este Artículo, las remuneraciones recibidas por un residente de un Estado Contratante en relación con un trabajo dependiente ejercido a bordo de un buque o una aeronave explotado en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

Artículo 15
HONORARIOS DE DIRECTORES

1. Los honorarios de directores, y otras remuneraciones similares, que un residente de un Estado Contratante reciba por su condición de miembro de la junta directiva de una sociedad residente del otro Estado Contratante, podrán someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16
ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por las actividades personales que ejerza en el otro Estado Contratante como artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, ejercidas en el desempeño de tales actividades, no se atribuyan al propio artista o deportista sino a otra persona, dichas rentas, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se ejerzan las actividades del artista del espectáculo o deportista.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables a la renta obtenida de actividades realizadas en un Estado Contratante por artistas o deportistas si la visita a dicho Estado es total o sustancialmente financiada con fondos públicos de uno o de ambos Estados Contratantes o cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades locales. En ese caso la renta será sometida a imposición solamente en el Estado Contratante de residencia del artista o del deportista.

Artículo 17
PENSIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante en virtud de un trabajo dependiente anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Sin embargo, las pensiones y demás remuneraciones similares pueden someterse a imposición también en el Estado Contratante en el que se originan y de conformidad con las leyes de dicho Estado, pero el impuesto exigido por tal concepto no superará el 10 por ciento del importe bruto del pago.

Artículo 18
FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares distintas a una pensión, que un Estado Contratante o una subdivisión política o una autoridad local del mismo, pague a una persona física por servicios prestados a ese Estado, o subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos salarios, sueldos y otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante, si los servicios son prestados en dicho Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es un nacional de ese Estado; o
(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente con el propósito de prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y demás remuneraciones similares abonadas a una persona física por o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local del mismo, en relación con servicios prestados a dicho Estado, o subdivisión o autoridad, podrán someterse a imposición solamente en dicho Estado.

b) Sin embargo, tales pensiones u otras remuneraciones similares podrán someterse a imposición solamente en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Las disposiciones de los Artículos 14, 15, 16 y 17 serán aplicables a salarios, sueldos, pensiones y otras remuneraciones similares, con respecto a servicios prestados en relación con una actividad empresarial ejercida por un Estado Contratante o subdivisión política o autoridad local del mismo.

4. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 del presente Artículo se aplicarán asimismo respecto de salarios, sueldos, pensiones y otras remuneraciones similares, pagadas por.

a) en el caso de Corea:

the Bank of Korea, the Export-Import Bank of Korea, the Korea Trade Insurance Corporation, Korea Investment Corporation, the Korea Finance Corporation y otras instituciones que realicen funciones de naturaleza gubernamental conforme lo establecido y acordado mediante intercambio de notas entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

b) en el caso de Uruguay:

la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), la Administración de Obras Sanitarias del Estado (OSE),

la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), el Banco de Seguros del Estado (BSE) y otras instituciones que realicen funciones de naturaleza gubernamental conforme lo establecido y acordado mediante intercambio de notas entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

Artículo 19
ESTUDIANTES

Las cantidades abonadas por concepto de manutención, educación o capacitación, a estudiantes o personas en prácticas que sean o hayan sido, inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante, residentes del otro Estado Contratante, y que se encuentren presentes en el estado mencionado en primer lugar con el único propósito de su educación o formación, no podrán someterse a imposición en ese Estado, siempre que los citados pagos provengan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 20
PROFESORES Y MAESTROS

1. Una persona que visite un Estado Contratante a los efectos de enseñar o realizar tareas de investigación en una universidad, colegio, escuela u otra institución educativa similar reconocida como organización sin fines de lucro por parte del Gobierno de ese Estado Contratante, y que sea o haya sido, inmediatamente antes de esa visita, residente del otro Estado Contratante, estará exonerada de impuestos en el Estado mencionado en primer lugar, sobre cualquier remuneración percibidas por tales tareas de enseñanza o investigación durante un período que no exceda los 2 años a partir de la fecha de su primera visita con ese propósito.

2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán a la renta resultante de la investigación si dicha investigación se realiza no con fines públicos sino principalmente para el beneficio privado de una o más personas en particular.

Artículo 21
OTRAS RENTAS

1. Los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante, cualquiera sea su procedencia, no mencionados expresamente en los anteriores Artículos de este Convenio, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 1 no serán aplicables a las rentas, distintas de las procedentes de bienes inmuebles según se definen en el apartado 2 del Artículo 6, si el receptor de las mismas, siendo residente de un Estado Contratante, realiza actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente allí ubicado, y el derecho o propiedad con respecto al cual se pagan las rentas está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del Artículo 7.

CAPITULO IV
IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 22
PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles en el sentido del Artículo 6, de propiedad de un residente de un Estado Contratante y ubicado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

3. El patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, y por bienes muebles afectados a la operación de tales buques y aeronaves, podrá someterse a imposición solamente en el Estado Contratante en el cual está ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

CAPITULO V
MÉTODOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 23
ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En Corea la doble imposición se eliminará de la siguiente forma:

Conforme a las disposiciones del derecho tributario coreano relativas al reconocimiento como crédito fiscal contra el impuesto coreano, de los impuestos a ser abonados en cualquier otro país (lo cual no afectará el principio general de las mismas):

a) Cuando un residente de Corea obtenga rentas de Uruguay que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, puedan someterse a imposición en Uruguay conforme a las leyes del Uruguay, con relación a dicha renta, el monto abonado en Uruguay por concepto de impuestos se reconocerá como un crédito fiscal contra los impuestos coreanos a ser abonados por dicho residente. El monto del crédito, sin embargo, no podrá exceder la parte del impuesto coreano calculada antes del otorgamiento del crédito, que corresponde a dicha renta;

b) Cuando la renta obtenida de Uruguay consista en dividendos abonados por una sociedad residente de Uruguay a una sociedad residente de Corea que posea por lo menos el 10 por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad que paga los dividendos, el crédito tendrá en cuenta el impuesto uruguayo a ser pagado por la sociedad con respecto a los beneficios a partir de los cuales se abonan tales dividendos.

2. En Uruguay la doble imposición se eliminará de la siguiente forma:

a) Los residentes de Uruguay que obtengan rentas que, conforme a la legislación coreana y a las disposiciones del presente Convenio, hayan sido objeto de imposición en Corea, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación coreana y a las disposiciones de este Convenio, haya sido objeto de imposición en Corea; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma.

b) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, la renta obtenida por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Uruguay, al calcular el monto del impuesto sobre la renta o patrimonio restante de dicho residente, Uruguay podrá, no obstante, tomar en consideración la renta o el patrimonio exento.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24
NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en

el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo, diferentes o más gravosos que los impuestos u obligaciones relativas, a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas circunstancias, en particular, con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, esta disposición será también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. La imposición a un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será, en ese otro Estado, menos favorable que la aplicable a empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no se interpretará como una obligación de un Estado Contratante de otorgar a los residentes del otro Estado Contratante ninguna deducción personal, beneficios y rebajas impositivas, que otorgue a sus propios residentes en función de su estado civil o responsabilidades familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, apartado 8 del Artículo 11, o apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles, para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubiera contraído con un residente del estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante, cuyo capital sea de propiedad total o parcial, o esté controlado directa o indirectamente, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa, diferente o más gravoso que los impuestos u obligaciones relativas, a los que estén o pueden estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las disposiciones del presente Artículo, sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 2, se aplicarán a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación.

Artículo 25
PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes le ocasionan o le ocasionarán una imposición que no se ajuste a las disposiciones de este Convenio, dicha persona, independientemente de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá presentar su caso ante la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si a su caso fuese aplicable el apartado 1 del Artículo 24, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición que no se ajuste a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si considera fundada la reclamación, y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, tratará de resolver el caso mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con miras a evitar una imposición que no se ajuste al Convenio. Todo acuerdo alcanzado se ejecutará independientemente de los plazos establecidos en la legislación interna de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes tratarán de resolver mediante acuerdos amistosos todas las dificultades o dudas que surjan de la interpretación o aplicación del Convenio. También podrán realizar consultas en conjunto a los efectos de eliminar la doble imposición en aquellos casos no previstos en este Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse entre si directamente, incluso a través de una comisión conjunta integrada por ellos mismos o por sus representantes a los efectos de alcanzar acuerdos en el sentido de los apartados precedentes.

Artículo 26
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto por este Convenio o para administrar o exigir el cumplimiento de las normas internas relativas a impuestos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, en la medida en que la imposición prevista no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no estará limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Toda la información recibida conforme al apartado 1 por un Estado Contratante será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida conforme al derecho interno de ese Estado, y solamente será divulgada a personas o autoridades (incluidos tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Esas personas o autoridades usarán la información únicamente para tales fines. Podrán divulgar la información en procedimientos judiciales públicos o en sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán interpretadas de forma tal de imponer a un Estado Contratante la obligación de:

a) adoptar medidas administrativas en desacuerdo con las leyes y prácticas administrativas de ése o del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener conforme a las leyes o en el curso normal de la administración de ése o del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales, o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya divulgación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante aplicará sus sistemas de obtención de información para recabar los datos solicitados, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar tal información para sus propios fines tributarios. La obligación contenida en la frase precedente está sujeta a las limitaciones del apartado 3, pero en ningún caso se interpretará que tales limitaciones permiten al Estado Contratante no proporcionar la información únicamente debido a que no tiene ningún interés local en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de que permiten a un Estado Contratante negar el suministro de información únicamente por el hecho de que la información se encuentre en poder de un banco, otra institución financiera, en una participación nominal, o una persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o porque se relacione con los intereses de propiedad de una persona.

Artículo 27
MIEMBROS, DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio afectará los privilegios fiscales de los miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares, de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 28
LIMITACIÓN DE BENEFICIOS

Con relación a los Artículos 10, 11, 12, 13 y 21, un residente de un Estado Contratante no tendrá derecho a los beneficios que de otra forma se otorguen a residentes de un Estado Contratante en virtud del presente Convenio si:

a) el residente está controlado directa o indirectamente por una o más personas que no son residentes de ese Estado Contratante; y

b) el objetivo principal o uno de los objetivos principales de cualquier persona vinculada a la creación o asignación de una acción, rendimiento de los créditos o derecho respecto del cual se paga la renta, es el de obtener beneficio de estos Artículos mediante esa creación o asignación.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29
ENTRADA EN VIGOR

1. Los Gobiernos de los Estados Contratantes se notificarán recíprocamente que se han cumplido los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de la última de las notificaciones mencionadas en el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) respecto a los impuestos retenidos en la fuente, por montos pagaderos en o después del primer día de enero del primer año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio; y

b) respecto a otros impuestos, al año fiscal que comienza en o después del primer día de enero del primer año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Convenio.

3. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2, el Artículo 26 tendrá efecto:

a) respecto a delitos fiscales, en la fecha de su entrada en vigor; y

b) en todos los demás casos, en esa fecha, pero solamente con respecto a los períodos fiscales que comiencen en o después de esa fecha, o cuando no existan tales períodos fiscales, todos los montos imponibles que surjan en o después de esa fecha.

Artículo 30
TERMINACIÓN

Este Convenio permanecerá en vigor hasta su rescisión por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá rescindir el Convenio, por vía diplomática, mediante notificación escrita de rescisión cursada con al menos seis meses de antelación al final de cualquier año calendario a partir del quinto año siguiente a aquel en que el Convenio entró en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de tener efecto:

a) con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, por montos pagaderos en o después del primer día de enero del primer año calendario siguiente a aquel en que se curse la notificación;

b) con respecto a otros impuestos, por el año fiscal que comienza en o después del primer día de enero del primer año calendario siguiente a aquel en que se curse la notificación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

Hecho en duplicado en MONTEVIDEO, a los 29 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2011, en idiomas español, coreano e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En el caso de divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de la República de Corea

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Corea para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, el 29 de noviembre de 2011.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; FERNANDO LORENZO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

8

Decreto 435/012

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2013.

(73*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2012

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2013;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen sin observaciones;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

	CONCEPTO	$
I -	**INGRESOS.**	**5.661.283.239**
II-	**EGRESOS**	**5.640.153.866**
	Egresos Operativos	2.135.687.136
	Operaciones Financieras	3.465.754.230
	Inversiones	38.712.500
III-	**SUPERAVIT.**	**21.129.373**

ARTÍCULO 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuáles se expresan las citadas partidas son las siguientes:
PROGRAMA I: Facilitar el acceso de la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

	CONCEPTO	$
I	**RECURSOS.**	**5.661.283.239**
I.1.	**Ingresos Corrientes no Tributarios.**	**5.661.283.239**
	Amortización.	2.176.808.787
	Intereses y Comisiones.	1.339.609.449
	Reajustes.	270.809.459
	Incremento Neto de Depósitos.	490.066.563
	Otros Ingresos.	1.383.988.981

	Denominación	$
II- EGRESOS		**5.640.153.866**
II.1 - Presupuesto Operativo		**2.135.687.136**

	CONCEPTO	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**	**728.510.209**
01	**Retribución de Cargos Permanentes**	**253.651.380**
011	**Sueldos Básicos de cargos.**	**252.774.612**
011.01	Retribuciones Básicas.	250.467.384
011.04	Directorio.	2.307.228
015	Gastos de Representación con Aportes.	876.768
02	**Retribución Pers. Contrat. Func. Permanentes**	**2.220.648**
021.000	Sueldo Básico Func. Contratadas	2.220.648
04	**Retribuciones Complementarias.**	**74.951.378**
041.009	Progresivos anual.	6.843.052
042.010	Prima Técnica.	267.498
042.014	Por permanencia a la Orden.	378.448
042.026	Compensación Tareas Docentes.	879.790
042.034	Por Func. distintas al Cargo.	2.944.124
042.039	Por Tareas Inspectivas.	270.480
042.088	Comp. Desempeño Secretaría.	5.201.334
042.510	Comp. por Funciones Especiales.	3.589.495
042.520	Comp. espec. por cumplir Condiciones Específicas.	1.658.048
042.610	Compensación Personal - se absorbe-.	3.872.016
043.000	Incentivo a la productividad	1.897.033
043.000	Stma de Remuneración Cumplimiento de Metas.	25.789.408
044.001	Prima por antigüedad Cargos Permanentes.	13.723.222
045.005	Quebranto de Caja.	6.797.621
046.001	Diferencia por Subrogación.	807.984
048.017	Aumento Salarial del 1/05/03 Dec. 191/03.	31.825
05	**Retribuciones diversas especiales**	**74.164.019**
052.000	Por trabajo en días Inhábiles y Nocturno.	946.123
052.003	Trabajo Rotativo.	270.520
052.004	Guardia Soporte Técnico	608.670
053.000	Licencias Generada y No Gozada.	1.754.258
057.000	Becas y Pasantías.	11.700.780
058.000	Horas Extras.	11.402.486
059.001	Sueldo anual complementario P. Presupuestado.	32.168.501
059.004	Nominalización Sueldo Anual Complementario.	15.312.681
06	**Beneficios al personal**	**30.729.525**
062.000	Compensación Estudiantes.	739.023
064.000	Contribución por Asistencia Médica.	5.448.392
069.000	Salario Vacacional,	24.542.110
07	**Beneficios familiares**	**5.717.543**
071.000	Prima por Matrimonio.	78.503
072.000	Prima Hogar Constituido.	1.893.744
073.000	Prima por Nacimiento.	78.503
079.003	Guardería.	1.846.781
079.004	Lentes.	1.820.012
08	**Cargas legales sobre servicios personales**	**239.964.877**
081.000	Aporte pat. Sist. Seg. Social s/ retribuciones.	214.463.075
082.001	Otros aportes patronales s/ retribuciones.	4.589.330
087.000	Aporte pat. FONASA.	20.912.472
09	**Otras retribuciones**	**47.110.839**
091.000	Retribuciones de ejercicios anteriores.	25.429.813
092.001	Partida 40%.	10.315.763
092.005	Partida global a distribuir BHU.	11.365.263
1	**BIENES DE CONSUMO**	**7.629.624**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**	**11.228.116.074**
5	**TRANSFERENCIAS**	**48.431.228**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**	**123.000.000**
II.2- Presupuesto Financiero		**3.465.754.230**

Grupo	Denominación	$
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**3.457.574.060**
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA**	7.357.270
8	**CLASIFICADOR DE APLIC. FINANCIERAS**	**822.900**
II.3 - Presupuesto de Inversiones		**38.712.500**

Proyecto	Denominación	$
101	Informática	7.702.500
102	Construcción.	4.875.000
103	Mobiliario y Equipamiento.	13.085.000
104	Plan de Ahorro Energético.	11.700.000
105	Vehículos.	1.350.000

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y forman parte integrante de este decreto. El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servidos Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales vigentes al 1 de enero de 2012.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 19,50 (pesos uruguayos diecinueve con cincuenta centésimos por dólar estadounidense).

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2012.-

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.-

ARTÍCULO 3º.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de GASTOS DE REPRESENTACION (sujetos a montepío), la suma de $ 30.554,oo y $ 21.255,oo mensuales respectivamente, vigencia 1/1/2012.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley Nº 15.900 (art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decretos Nº 398/989 de 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 de 10 de julio de 1991.

ARTÍCULO 4º.- ESCALA DE REMUNERACIONES. La remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará

por remisión al Grado que en cada caso se establece, y a los importes de la siguiente Escala Patrón:

GRADO	E.P.U. al 01/01/2012	GRADO	E.P.U. al 01/01/2012	GRADO	E.P.U. al 01/01/2012
0,0	18.380	18,1	29.954	29,0	41.570
1,0	18.762	18,2	30.168	29,1	41.916
2,0	19.143	18,3	30.382	29,2	42.262
3,0	19.539	19,0	30.595	29,3	42.610
4,0	19.973	19,1	30.827	30,0	42.956
5,0	21.272	19,2	31.055	31,0	44.388
6,0	21.758	19,3	31.280	32,0	45.872
7,0	22.269	20,0	31.511	33,0	47.448
8,0	22.824	20,1	31.743	34,0	49.075
9,0	23.418	20,2	31.978	35,0	50.793
10,0	23.976	20,3	32.211	36,0	52.561
10,1	24.129	21,0	32.443	37,0	54.405
10,2	24.287	21,1	32.687	38,0	56.352
10,3	24.439	21,2	32.928	39,0	58.350
11,0	24.591	21,3	33.171	39,1	58.875
11,1	24.750	22,0	33.412	39,2	59.404
11,2	24.909	22,1	33.669	39,3	59.932
11,3	25.072	22,2	33.927	40,0	60.453
12,0	25.230	22,3	34.181	41,0	62.648
12,1	25.399	23,0	34.439	42,0	64.930
12,2	25.562	23,1	34.705	43,0	67.301
12,3	25.728	23,2	34.971	44,0	69.790
13,0	25.894	23,3	35.237	45,0	72.393
13,1	26.075	24,0	35.502	46,0	75.107
13,2	26.257	24,1	35.778	47,0	77.925
13,3	26.437	24,2	36.058	48,0	80.885
14,0	26.615	24,3	36.337	49,0	83.965
14,1	26.793	25,0	36.614	50,0	87.158
14,2	26.974	25,1	36.905	51,0	90.513
14,3	27.155	25,2	37.197	52,0	94.008
15,0	27.335	25,3	37.487	53,0	97.636
15,1	27.526	26,0	37.775	54,0	101.452
15,2	27.721	26,1	38.079	55,0	103.016
15,3	27.910	26,2	38.383	56,0	107.038
16,0	28.100	26,3	38.686	57,0	111.263
16,1	28.303	27,0	38.988	58,0	115.653
16,2	28.507	27,1	39.309	59,0	120.244
16,3	28.710	27,2	39.630	60,0	125.038
17,0	28.911	27,3	39.946	61,0	130.007
17,1	29.116	28,0	40.268	62,0	135.231
17,2	29.327	28,1	40.593	63,0	140.671
17,3	29.532	28,2	40.919	64,0	146.348
18,0	29.742	28,3	41.244	65,0	152.261

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos Cargos, como para la liquidación de los progresivos por antigüedad en el Cargo o en el Banco, así como para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes. Aquellos funcionarios que previo a la aprobación del Presupuesto 2012 generaron y cobraron progresivos, no los generarán ni cobrarán en el año 2013. Los funcionarios que no cobraron progresivos podrán acceder a un grado o sub grado adicional en el año 2013, manteniéndose los topes generales vigentes, según el escalafón que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- CONCEPTOS BÁSICOS. A los efectos de la correcta aplicación e interpretación de las Normas Presupuestales se definen a continuación, los siguientes conceptos básicos

A) **Escalafón** (ex Clase) es el mayor agrupamiento de funcionarios en la estructura de cargos, realizado en atención a la naturaleza de las tareas que les corresponde desempeñar, a saber:
- * Gerencial
- * Administrativo
- * Técnico - Profesional
- * Informática
- * Servicios y Oficios

B) **Serie** (ex Escalafón) es el ordenamiento jerárquico de cargos de análoga naturaleza dentro de un escalafón (ex Clase), diferenciados entre sí por su nivel de complejidad jerárquica y responsabilidad.

Constituye la carrera que los funcionarios están habilitados a desarrollar dentro de un determinado Escalafón, a saber:
1) Dentro de un Cargo, por los respectivos progresivos.
2) Dentro de una Serie, por el ascenso de Cargos, con la salvedad prevista en el artículo 18.1.

C) **Cargos** (ex Categorías) son el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades encomendadas al titular de un puesto de trabajo, que las normas presupuestales definen en cantidad, grados de la escala patrón, series y escalafones.

Cada Cargo significa en sus integrantes, preparación y aptitudes superiores a las necesarias para el servicio del Cargo inferior.

D) **Escalón** El número y desarrollo de los escalones en cada cargo será determinado por estas normas, siendo el **progresivo** la diferencia entre escalones que normalmente se adjudica por cada período establecido en las mismas de servicio efectivo en el Cargo, Serie y Escalafón.

No se computarán como servicio efectivo las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 6º.- INGRESO AL CARGO. El ingreso de los funcionarios al Banco, se realizará siempre en el escalón inicial del Cargo inicial de la Serie que corresponda.

ARTÍCULO 7º.- SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE CARGOS. A partir de la vigencia de este Presupuesto se suprimen los siguientes cargos:

CANTIDAD	ESCALAFÓN	SERIE	CARGO	GRADO
1	Técnico profesional	Profesional	Supervisor Profesional	50
1	Informática	Informática	Operador 1	36
1	Informática	Informática	Operador 2	28

Créase a partir de la vigencia de este Presupuesto los siguientes cargos:

CANTIDAD	ESCALAFÓN	SERIE	CARGO	GRADO
1	Gerencial	Gerencial	Jefe de Departamento	50
2	Informática	Informática	Técnico en Informática	41

ARTÍCULO 8º.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. Se establecen las siguientes Series de cargos dentro de los respectivos Escalafones, ordenados jerárquicamente:

ESCALAFÓN: GERENCIAL

SERIE: **Gerencial**

CARGOS:
1.- Jefe de Departamento
2.- Gerente de División
3.- Gerente de Área
4.- Gerente General

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

SERIE: **Casa Central**

CARGOS:
1.- Administrativo 3
2.- Administrativo 2

3.- Administrativo 1
4.- Ejecutivo 3
5.- Ejecutivo 2
6.- Ejecutivo 1

SERIE: **Sucursales**

CARGOS:
1.- Administrativo 3 Sucursal
2.- Administrativo 2 Sucursal
3.- Administrativo 1 Sucursal
4.- Gerente 2 Sucursal
5.- Gerente 1 Sucursal
6- Supervisor de Sucursales

ESCALAFÓN: TECNICO-PROFESIONAL

SERIE: **Profesional**

CARGOS:
1.- Profesional
2.- Supervisor Profesional

SERIE: **Técnico**

CARGO:
1.- Técnico

ESCALAFÓN: SERVICIOS Y OFICIOS

SERIE: **Servicios y Oficios Casa Central**

CARGOS:
1.- Asistente 2
2.- Asistente 1

SERIE: **Supervisión**

CARGO:
1.- Encargado de Servicios
2.- Supervisor General

ESCALAFÓN: INFORMÁTICA

SERIE: **Informática**

CARGOS:
1.- Operador 2
2.- Operador 1
3.- Técnico Informática
4.- Encargado / Analista Informática

Este Escalafón comprenderá los Cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes posean una especialización en materia informática, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 9º.- ESTRUCTURA TRANSITORIA. Se suprimen los siguientes cargos de la Estructura Transitoria

CARGO	ESCALAFON	GRADO	CANTIDAD
Sub Conserje	I-SA	29	1
Portero	I-SA	5	1
Ejecutivo 2	Administrativo	36	3
Ejecutivo 3	Administrativo	32	5
Administrativo 1	Administrativo	28	8
Asistente de Servicios 1	Servicios y Oficios	15	2

quedando conformada por los siguientes cargos dentro de los respectivos Escalafones, los cuales se eliminarán al vacar.

CARGO	ESCALAFON	GRADO	CANTIDAD
Gerente de Sucursales	III-A	43	1
Sub Gerente de Sucursales	III-A	41	3
Gerente Técnico	II-T	59	1
Sub Gerente Técnico	II-T	55	1
Ads. Téc. Enc. Dep. Técnico	II-T	52	3
Ads. Téc. Enc. Sec. Técnica	II-T	50	2
Ayudante Técnico. de 2ª	I-ST	18	1
Ayudante de Servicio Vig.	I-SA	5	1
Peón Piedras de Afilar	VI-SA	5	1
Peón Sucursal	I-SA	5	1
Sub Intendente	IV-SA	36	1
Ejecutivo 3	Administrativo	32	6
Administrativo 1	Administrativo	28	23
Asistente de Servicios 1	Servicios y Oficios	15	4

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES CONTRATADAS. Se prevén 2 funciones contratadas destinadas a Profesionales (Grado 45) para asesoría directa de la Gerencia General y una de Especialista en Seguridad (grado 28) para colaborar en la supervisión, dirección y planificación de las tareas vinculadas a la seguridad integral de la Institución.

ARTÍCULO 11º.- BECAS Y PASANTÍAS. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder hasta un total de 60 cargos para becas y pasantías en los términos y condiciones dispuestas por la Ley 18.719 y modificativas y para becas de trabajo en los términos dispuestos por la Ley 16.873 y modificativas, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 057.000.

ARTÍCULO 12º.- ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay.

12.1) El personal de los Cargos: Administrativo 3 - Administrativo 3 Sucursal
Administrativo 2 - Administrativo 2 Sucursal
Administrativo 1 - Administrativo 1 Sucursal

de las Series CASA CENTRAL y SUCURSALES, percibirán una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón y podrán acceder a un escalón adicional de la Escala correspondiente a Administrativo 3 sujeto a lo establecido en el artículo 4º:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o grado en la Escala Patrón
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5
ADMINISTRATIVO 3 SUCURSAL	1 año	6
	2 años	7
	3 años	8
	4 años	9
	5 años	10
	6 años	11
	7 años	12
	8 años	13
	9 años	14
	10 años	15
	11 años	16
	12 años	17
	13 años	18
	14 años	19
	15 años	20
	16 años	21
	17 años	22
	18 años	23
	19 años	24
	20 años	25

	21 años	26
	22 años	27
	23 años	28
	24 años	29
	25 años	30
	26 años	32
	27 años	34
	28 años	35
	29 años	36
	30 años	38
	31 años	39
	32 años	40
	33 años	41
	34 años	42
	35 años	43
	36 años	44
	37 años	45
	38 años	46
ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
ADMINISTRATIVO 2 SUCURSAL	1 año	16
	2 años	17
	3 años	18
	4 años	19
	5 años	20
	6 años	21
	7 años	22
	8 años	23
	9 años	24
	10 años	25
ADMINISTRATIVO 1	UNICO	28
ADMINISTRATIVO 1 SUCURSAL		

12.2) El personal de los Cargos:
Ejecutivo 3
Ejecutivo 2
Ejecutivo 1
Gerente 2 Sucursal
Gerente 1 Sucursal
Supervisor de Sucursales

de las Series CASA CENTRAL y SUCURSALES, percibirán una remuneración mensual y podrán acceder a un escalón adicional de la Escala correspondiente al Administrativo 3 sujeto a lo dispuesto en el artículo 4º, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o grado en la Escala Patrón
EJECUTIVO 3	UNICO	32
EJECUTIVO 2	UNICO	36
EJECUTIVO 1	UNICO	44
GERENTE 2 SUCURSAL	UNICO	36
GERENTE 1 SUCURSAL	UNICO	46
SUPERVISOR DE SUCURSALES	UNICO	48

ARTÍCULO 13º.- ESCALAFÓN GERENCIAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los Cargos: Jefe de Departamento
Gerente de División
Gerente de Área
Gerente General

de la Serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o grado en la Escala Patrón
JEFE DE DEPARTAMENTO	UNICO	50
GERENTE DE DIVISIÓN	UNICO	55
GERENTE DE ÁREA	UNICO	59
GERENTE GENERAL	UNICO	65

Las funciones de Defensor del Cliente y Oficial de Cumplimiento serán desempeñadas por funcionarios con cargo de Jefe de Departamento.

ARTÍCULO 14º.- ESCALAFÓN TÉCNICO- PROFESIONAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional del Banco Hipotecario del Uruguay.

14.1) El personal de los Cargos: Profesional
Supervisor Profesional

de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada dos años a un escalón adicional, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4º, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o grado en la Escala Patrón
PROFESIONAL	INGRESO	45
	2 años	46
	4 años	47
	6 años	48
	8 años	49

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

SUPERVISOR PROFESIONAL UNICO.............. 50

14.2) El personal del Cargo: Técnico de la Serie TÉCNICO, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4º, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o grado en la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	37
	2 años	38
	3 años	39
	4 años	40
	5 años	41
	6 años	42
	7 años	43
	8 años	44

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- ESCALAFÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Servicios y Oficios del Banco Hipotecario del Uruguay.

15.1) El personal de los Cargos: Asistente 1 y Asistente 2, de la Serie SERVICIOS Y OFICIOS DE CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder a un escalón adicional de la Escala correspondiente al Asistente 2, sujeto a lo dispuesto en el artículo 4", según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o grado en la Escala Patrón
ASISTENTE 2	INGRESO	5
	1 año	6
	2 años	7
	3 años	8
	4 años	9
	5 años	10
	6 años	..............10.2
	7 años	11
	8 años	..............11.2
	9 años	12
	10 años	..............12.2
	11 años	13
	12 años	..............13.2
	13 años	14
	14 años	..............14.2
	15 años	15
	16 años	..............15.2
	17 años	16
	18 años	..............16.2
	19 años	17
	20 años	..............17.2
	21 años	18
	22 años	..............18.2
	23 años	19
	24 años	..............19.2
	25 años	20
	26 años	..............21.1
	27 años	..............21.2
	28 años	..............21.3
	29 años	22
	30 años	..............22.1
	31 años	..............22.2
	32 años	..............22.3
	33 años	23
	34 años	..............23.1
	35 años	..............23.2
ASISTENTE 1	INGRESO	15
	1 año	..............15.2
	2 años	16
	3 años	..............16.2
	4 años	17

15.2) El personal del Cargo Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o Grado en la Escala Patrón
SUPERVISOR GENERAL	UNICO	41
ENCARGADO DE SERVICIOS	UNICO	32

El cargo de Supervisor General del Escalafón de Servicios y Oficios se transformará en un cargo de Encargado de Servicios al vacar.

15.3) Sólo en el caso de quienes al 1/1/2010 percibieran compensaciones por el desempeño de las tareas que se detallan a continuación, la remuneración básica se integrará además del importe equivalente a los Escalones de sus respectivas escalas, por los siguientes adicionales:

* Porteros de 1ra. y Ayudante del Servicio de Vigilancia: Escala A
* Choferes: Escala B
* Artesano: Escala C
* Personal afectado a la Imprenta que cumpla funciones de Tipógrafo, Linotipista e Impresor en Offset Escala D

Al momento de dejar de cumplir las tareas detalladas, cesará definitivamente el derecho a percibir estos adicionales.

Las escalas retributivas serán las siguientes:

Escalones del Cargo	Escala A	Escala B	Escala C	Escala D
5	7	8	10.2	11.2
6	8	9	11	12
7	9	10	11.2	12.2
8	10	10.2	12	13
9	10.2	11	12.2	13.2
10	11	11.2	13	14
10.2	11.2	12	13.2	14.2
11	12	12.2	14	15
11.2	12.2	13	14.2	15.2
12	13	13.2	15	16
12.2	13.2	14	15.2	16.2
13	14	14.2	16	17
13.2	14.2	15	16.2	17.2
14	15	15.2	17	18
14.2	15.2	16	17.2	18.2
15	16	16.2	18	19
15.2	16.2	17	18.2	19.2
16	17	17.2	19	20
16.2	17.2	18	19.2	21.1
17	18	18.2	20	21.2
17.2	18.2	19	21.1	21.3
18	19	19.2	21.2	22
18.2	19.2	20	21.3	22.1
19	20	21.1	22	22.2
19.2	21.1	21.2	22.1	22.3
20	21.2	21.3	22.2	23
21.1	21.3	22	22.3	23.1
21.2	22	22.1	23	23.2
21.3	22.1	22.2	23.1	24
22	22.2	22.3	23.2	24.2
22.1	22.3	23	24	25
22.2	23	23.1	24.2	25.2
22.3	23.1	23.2	25	26
23	23.2	24	25.2	26.2
23.1	24	24.2	26	27
23.2	24.2	25	26.2	27.2

ARTÍCULO 16º.- ESCALAFÓN INFORMÁTICO. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los Cargos: Operador 2
Operador 1
Técnico Informática
Encargado / Analista Informática

de la Serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o grado en la Escala Patrón
OPERADOR 2	UNICO	28
OPERADOR 1	UNICO	36
TÉCNICO INFORMÁTICA	UNICO	41
ENC./AN. INFORMÁTICA	UNICO	45

ARTÍCULO 17º.- PERSONAL DE DIRECCIÓN. El personal de dirección del Instituto se integra con los funcionarios que ocupan los Cargos establecidos en el Escalafón Gerencial.

ARTÍCULO 18º.- CAMBIOS DE CATEGORÍA. 18.1) Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, de acuerdo con la Reglamentación respectiva.

18.2) El ingreso a los nuevos Cargos de los funcionarios promovidos de acuerdo al numeral anterior, se efectuará en el Escalón inicial de los mismos, salvo en los casos previstos en los artículos 18.3, 19.1 y 19.2.

18.3) Las remuneraciones de los funcionarios que cambien de Escalafón y/o Cargo, se calcularán por la escala correspondiente al Cargo asignado que coincida con el sueldo que tenían en el Cargo anterior.

En caso de no existir Grado coincidente, se les ubicará en el inmediato superior. Los progresivos futuros serán de aplicación a partir del momento en que el funcionario alcance, por el cumplimiento del servicio efectivo en el nuevo Cargo, la antigüedad correspondiente al Grado asignado (art. 4º de estas Normas). La ubicación en el Cargo determinada de acuerdo al criterio precedente, será solamente a los efectos de la remuneración. Para las promociones, se computará únicamente la antigüedad real en el nuevo Escalafón y/o Cargo.

ARTÍCULO 19º.- PERMUTAS DE CARGOS. 19.1) Las permutas de Cargos se podrán realizar entre Cargos del mismo Escalafón de las Series Casa Central y Sucursales. Las ubicaciones en los nuevos Cargos de los funcionarios que hubiesen realizado permutas, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, se efectuarán: a) cuando fueran de igual Grado, serán ubicados en el nuevo Cargo en su Grado; b) cuando no fueran del mismo Grado, se ubicará (con su conformidad), al de mayor Grado en el Grado que ocupaba el funcionario con quien permutó, y el de menor Grado será ubicado en el Grado que tuviere asignado.

Como antigüedad en el Escalafón y en el Cargo, se les computará, a todos los efectos las antigüedades reales o las del funcionario cuyo Cargo pasa a ocupar si éstas fueran menores.

19.2) Los traslados de funcionarios del Escalafón referidos en el numeral 19.1, sólo podrán realizarse entre aquellos que ocupen los siguientes cargos: Administrativo 1, 2 y 3 y Administrativo 1, 2 y 3 de Sucursales.

Se respetarán las antigüedades en el Escalafón, Serie y Cargo y el sueldo, por transformación del cargo.

A los efectos de futuras promociones el puntaje que le corresponda por antigüedad en el Escalafón, no podrá superar al del funcionario que en esa fecha tenga el máximo por ese concepto.

ARTÍCULO 20º.- COMPENSACIÓN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. A partir de la vigencia de este decreto, se elimina.

ARTÍCULO 21º.- ANTIGÜEDAD PERSONAL TECNICO. A los funcionarios que anteriormente al ingreso al Escalafón Técnico-Profesional desempeñaron otros cargos presupuestados en el Banco, se les computará, al sólo efecto de la aplicación de progresivos:

a) El 50% del tiempo transcurrido entre la asignación de la compensación por desempeñar tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, y su designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, o en el propio Cargo.

b) El 100% del tiempo transcurrido entre la designación en comisión para el desempeño de un Cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, y su designación en un Cargo de dicho Escalafón.

En todos los casos se computarán las antigüedades correspondientes a la profesión por la cual es designado.

ARTÍCULO 22º.- VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES. Las retribuciones otorgadas de acuerdo a estas normas, excepto las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a los efectos de su liquidación, a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida las mismas.

Las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a efectos de su liquidación, a partir de la fecha de la resolución que las disponga.

ARTÍCULO 23º.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. A los efectos de la antigüedad y aumento progresivo, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 24º.- ESPECIALISTAS EN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS. 24.1) Los funcionarios acreditados como especializados en procesamiento automático de datos que al 31/12/2009 percibían la presente compensación, tendrán asignada como retribución mensual, la correspondiente al Grado del Escalafón, Serie y Cargo y Escalón al que pertenecen más una compensación a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Nivel	Cupo	Función	Grado
4	1	Analista de Proyectos	46
6	1	Encargado de Turno Planificación y Coordinación	
	1	Analista de Sistemas B	
	1	Administrador de Redes Distribuidas B	41
7	5	Operador de Sistemas A	
	1	Técnico en Electrónica	
	1	Administrador de Redes Distribuidas C	
	1	Analista Programador.	33
8	2	Auxiliares de Preparación y Control	29

24.2) A partir del 1/1 /2011 no se asignarán nuevas compensaciones.

24.3) Para los casos en que los cargos previstos en la Estructura definitiva del Escalafón Informática que se aprueba en el presente decreto, sean provistos por funcionarios del BHU o de la ANV (por ingreso en el marco del art. 32 de la ley 18.125) que al 31/12/09 percibían las compensaciones referidas en 24.1), se establece que la diferencia entre la retribución mensual correspondiente al grado de su cargo en dicha Estructura y el monto que percibían por el cargo y compensación anteriores, quedará fija como compensación personal y será absorbida por los futuros aumentos salariales.

ARTÍCULO 25º.- SEMANA MÓVIL. Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán como máximo una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determina el Escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada a tal efecto. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de funciones en régimen de semana móvil. Esta compensación no será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 26º.- SOPORTE CONTINUO. Los funcionarios pertenecientes a la División Informática que sean designados para cumplir tareas de soporte continuo, percibirán como máximo una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto. Dicho complemento no podrá superar

el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del Escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 45. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de tareas de soporte técnico continuo. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación.

ARTÍCULO 27º.- ALTOS EJECUTIVOS. Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior a una Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 28º.- PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO. Los funcionarios que posean título Profesional Universitario, que presten servicios en dependencias del Banco y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable de $ 7.332.oo (valores enero 2012) para las profesiones incluidas en la Serie Profesional y de $ 5.406.oo (valores enero 2012) para las profesiones incluidas en la Serie Técnico.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas Normas, computándole por una sola profesión. Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente por el Directorio en comisión para el desempeño de un Cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente: a) pasará a regular su sueldo por la escala correspondiente al Cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo o b) seguirá percibiendo el mismo Grado de la Escala Patrón en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión en el Cargo del Escalafón Técnico-Profesional.

La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Técnico-Profesional.

ARTÍCULO 29º.- CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Los funcionarios de la Serie Profesional que, además de las funciones inherentes al Cargo que ocupan, sean designados por el Tribunal de Cuentas de la República en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la Escala aplicable, igual al establecido en el art. 28º.

ARTÍCULO 30º.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INTERÉS PARA EL BANCO. Los funcionarios de los Escalafones Administrativo y de Servicios y Oficios, que cursen estudios universitarios de interés para la gestión del Organismo de acuerdo a lo que disponga el Directorio del Banco, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma determinada por la Reglamentación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% de la compensación establecida en el artículo 28º (según la profesión de que se trate), entre la cantidad de materias o créditos previstas en cada Plan de estudios.

ARTÍCULO 31º.- VIÁTICOS POR TAREAS INSPECTIVAS. A partir de la vigencia de este Decreto se elimina esta compensación.

ARTÍCULO 32º.- HORARIO NOCTURNO. Los funcionarios que cumplan tareas en horario nocturno, entre las 21:00 y las 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del Escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) -proporcional- del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, abonándose a funcionarios hasta el cargo de Ejecutivo 2, Técnico Informático o Supervisor General de sus respectivas Series de cargos.

Si se realizaran horas extras por parte de funcionarios que perciban este complemento, en ningún caso se considerará el mismo para el cálculo de dichas horas.

ARTÍCULO 33º.- CLEARING NOCTURNO. Por cada jornada en que los funcionarios efectivamente concurran al Clearing nocturno percibirán una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor diario del Escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignado por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe diario correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única.

Los funcionarios que no perciban esta compensación diaria podrán percibir la del artículo 32 en caso de corresponder.

ARTÍCULO 34º.- CAJEROS CONDUCTORES DE FONDOS. Los funcionarios que deban desempeñar tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento de 4 Grados a la Escala Patrón, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado por su Cargo.

Por este procedimiento no se podrán superar los siguientes Grados de la Escala Patrón:

a) Escalafón Administrativo: Grado 36

b) Escalafón Servicios y Oficios: Grado 25.2 de acuerdo con la siguiente escala retributiva:

Escalón del Cargo	Grados de la Escala c 4 Grados
5	9
6	10
7	10.2
8	11
9	11.2
10	12
10.2	12.2
11	13
11.2	13.2
12	14
12.2	14.2
13	15
13.2	15.2
14	16
14.2	16.2
15	17
15.2	17.2
16	18

Escalón del Cargo	Grados de la Escala c 4 Grados
16.2	18.2
17	19
17.2	19.2
18	20
18.2	21.1
19	21.2
19.2	21.3
20	22
21.1	22.1
21.2	22.2
21.3	22.3
22	23
22.1	23.1
22.2	23.2
22.3	24
23	24.2
23.1	25
23.2	25.2

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de las Series Casa Central y Sucursales, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 3 perteneciente a la Serie Casa Central.

La asignación de tareas de Conductor de Fondos podrá recaer en funcionarios habilitados para desempeñarse como Cajeros y en funcionarios pertenecientes al Escalafón de Servicios y Oficios.

ARTÍCULO 35º.- QUEBRANTOS DE CAJA. Los Quebrantos de Caja se liquidarán en función del nivel retributivo vigente para el Grado 32 de la Escala Patrón, con ajuste a lo que determine la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 36º.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. A los funcionarios se les abonará una prima por antigüedad, por cada año en la actividad pública o bancaria. Dicha prima asciende a $ 200.oo (doscientos pesos) a valores de enero 2013.

Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1ro. de enero, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

ARTÍCULO 37º.- HORAS EXTRAS. Autorización - La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/02 del 30/4/2002.

Valor de la hora - La retribución del valor unitario de la hora extra, calculado sobre el importe que, de acuerdo a la Escala Patrón y la prima por antigüedad, le corresponde al funcionario por aplicación de estas disposiciones presupuestales, será: días hábiles 0,67% y días no hábiles 0,89%.

La liquidación del horario extraordinario se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el convenio salarial celebrado el 18/4/91 entre el Poder Ejecutivo, los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay que entró en vigencia el 1/5/91.

Días hábiles - El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias, o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario que el funcionario realiza en el Banco.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jerarcas podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario y se comprometa la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible su ejecución. Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cuatro por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de ochenta horas extras mensuales por funcionario.

Días inhábiles - El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jerarcas respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

ARTÍCULO 38º.- SUBROGACIÓN. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un Cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el Cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal. El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva.

Las subrogaciones podrán disponerse para suplir las ausencias en los siguientes Cargos:

Escalafón		
Gerencial	Gerencial	Gerente General
		Gerente de Área
Gerencial	Gerencial	Gerente de División
		Jefe de Departamento
Administrativo	Sucursales	Supervisor de Sucursales
		Gerente 1 de Sucursal
Servicios y Oficios	Supervisión	Supervisor General
		Encargado de Servicios

ARTÍCULO 39º.- AGUINALDO. A los funcionarios se les abonará una retribución anual complementaria por concepto de 13er. SUELDO, que se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38º, literal a) del Decreto 353/994 del 10/8/94 (Estatuto del Funcionario).

En el mes de junio se liquidará el 13er. sueldo generado del lro. de diciembre al 31 de mayo.

ARTÍCULO 40º.- PRODUCTIVIDAD LEY Nº 16.127. El personal de la Institución que estuviera activo al 18/2/91, percibirá, en concepto de productividad, una partida mensual. La misma resulta de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley Nº 16.127 de 7/8/1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14/3/1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

ARTÍCULO 41º.- BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal estarán fijados en los siguientes importes (valores 1/1/2012):

A) ASIGNACIONES FAMILIARES
Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.084 y 16.697 de fechas 28/11/80 y 25/4/95 respectivamente.

B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO
Se aplica el régimen de la Administración Central

C) PRIMA POR MATRIMONIO
$ 2.827,oo

D) PRIMA POR NACIMIENTO
$ 2.827,oo

ARTÍCULO 42º.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL. 42.1) El Banco reintegrará los gastos mensuales de mutualistas médicas, correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y ex-funcionarios jubilados o fallecidos a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales respectivos en los objetos de gasto 064.000 - Contribución por Asistencia Médica y 571.000 - Jubilados.

Este beneficio se regulará por lo dispuesto en la Resolución de Directorio del 13 de setiembre de 1972 (Acta Nro. 12.000, Res. 55) y modificativas, por el Decreto 157/002 del 30/4/02, así como por las disposiciones que se acuerden al respecto.

42.2) Los funcionarios y ex-funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, el que será prestado por la Agencia Nacional de Vivienda, a través del "Servicio Médico". Dicho beneficio estará regulado de acuerdo al Convenio BHU-ANV de 18 de junio de 2009. El Banco abonará a la ANV el equivalente al valor masculino de la cápita de 74 a 119 años de todos los ex funcionarios BHU jubilados anteriores a 1º de marzo de 2008 que no hayan ingresado ni ingresen al SNIS. Se prevé el crédito presupuestal respectivo en el objeto de gasto 571.000 Jubilados.

ARTÍCULO 43º.- PARTIDAS ESPECIALES. El Banco otorgará partidas a sus funcionarios según las reglamentaciones correspondientes, por concepto de Guardería y Psicoterapia así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar; mediante la presentación de documentación respaldante.

ARTÍCULO 44º.- SALARIO VACACIONAL. Los funcionarios del Banco tendrán derecho a percibir según lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto del Funcionario una partida anual para el mejor goce de su licencia reglamentaria. La misma se abonará según la reglamentación vigente a tales fines.

ARTÍCULO 45º.- CAPACITADORES INTERNOS. La División Capital Humano, en base a un plan de capacitación aprobado por Gerencia General, realizará el llamado para capacitadores internos.

A partir de la presentación voluntaria de los mismos se conformará una lista con aquellos que a juicio de la División Capital Humano cumplan con los requisitos para realizar dicha actividad.

En la lista quedarán establecidos dos grupos de capacitadores: A) capacitadores responsables y coordinadores de cursos y B) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos. La misma deberá contar con la aprobación de la Gerencia General.

Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores A y B percibirán un complemento por docencia equivalente a $ 326 y $ 217

respectivamente (valores de enero 2012) por hora efectiva de dictado de curso fuera del horario regular laboral. Además para todos los casos recibirán una compensación equivalente al 50% de lo establecido precedentemente por las horas efectivas de dictado por concepto de preparación y programación.

Quedan exceptuados del pago compensatorio establecido en el párrafo anterior los funcionarios pertenecientes al escalafón Gerencial.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado de la División Capital Humano, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera. Estas horas no podrán retribuirse, además, con la compensación por horas extras establecidas en el artículo 37 de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá dictado de cursos no especializados y especializados.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados, según los planes de capacitación correspondientes, por la División Capital Humano. En todos los casos deberán tener el visto bueno previo de la Gerencia General.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.026 -Compensación Docente.

ARTÍCULO 46º.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. El Directorio podrá asignar funciones de Cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial, del Cargo Supervisor Profesional Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional y de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie Supervisión del Escalafón de Servicios y Oficios. Los funcionarios a los que se les asignen funciones percibirán como complemento, mientras dure el desempeño de éstas, la diferencia retributiva entre su situación presupuestal y la correspondiente al sueldo del cargo cuya función le fuera asignada.

ARTÍCULO 47º.- PERSONAL DE CONFIANZA DEL DIRECTORIO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 17.556 y la Nota Nº 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la OPP, autorícese al Directorio del Banco a disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., hasta un monto mensual por Director que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.088 - Comp. desempeño Secretaría.

ARTÍCULO 48º.- EXPERIENCIA EN SEGURIDAD. El Directorio del Banco podrá disponer el pago de una compensación por experiencia en seguridad a un funcionario que cumpla funciones de supervisión, dirección y planificación en el sector Seguridad. La compensación no podrá superar la diferencia de la retribución correspondiente al grado 32 GEPU y la correspondiente al escalón del cargo que revista el funcionario. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.520- Compensación especial por cumplir condiciones específicas.

ARTÍCULO 49º.- AJUSTE DE PARTIDAS. 49.1) CONVENIO SALARIAL - El Directorio del Organismo podrá proponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la adecuación del Grupo 0 - "Retribuciones de Servicios Personales y Cargas Legales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. La negociación colectiva se regirá por la Ley Nº 18.508 del 26 de junio de 2009. A tales efectos y de acuerdo con el artículo 10ª de la citada norma, las negociaciones se iniciarán en el Consejo Superior de Negociación Colectiva (primer nivel) o a nivel sectorial o por rama (segundo nivel) según corresponda. No se abrirán negociaciones en el tercer nivel hasta que el Poder Ejecutivo agote las instancias del primer y segundo nivel.

49.2) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, de las variaciones estimadas del IPC y del tipo de cambio promedio para dicho período; que la OPP comunicará a los Entes comerciales, industriales y financieros del Estado, en un plazo no mayor de 30 días.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar a la OPP la adecuación, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

49.3) No son de carácter limitativo las partidas correspondientes a los objetos de gasto: 091.000 - Retribuciones de Ejercicios anteriores, 571.000 - Jubilados, Grupo 6 - Intereses y Otros gastos de la Deuda, Grupo 8 - Clasificador de Aplicaciones Financieras, y Subgrupos 26 - Tributos, Seguros y Comisiones, 71- Sentencia Judicial y acontecimientos graves o imprevistos.

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 50º.- TRANSFORMACIONES DE CARGO. 50.1) El Directorio podrá disponer transformaciones de Cargos, aún cuando afecten distintos Escalafones o Series de Cargos, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al nuevo Escalafón o Serie de Cargos, establecidas en el artículo 18.2 y disposiciones vigentes en la materia, y en tanto los mismos no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000 -Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Deberá en estos casos, dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

50.2) El Directorio podrá disponer la transformación automática de Cargos, en todos aquellos casos que surjan como consecuencia de la recomposición de carrera prevista en la Ley 15.783, del 28 de noviembre de 1985, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTÍCULO 51º.- PROVISIÓN DE ESTRUCTURA DEFINITIVA. A efectos de proveer la estructura de cargos definitiva aprobada por el Decreto 210/008 del 14 de abril de 2008, modificativos y el presente, se autoriza un crédito presupuestal en el objeto de gasto 092.005 - Partidas global a distribuir B.H.U. - que tendrá por finalidad atender las erogaciones que se originen por la implementación de la nueva estructura del Banco.

Se autoriza al Banco a trasponer los importes necesarios de los objetos de gasto 092.005 y 041.009 - Sueldos Progresivos B.H.U. al subgrupo 01 en caso de ser necesario. En oportunidad de cada ascenso o retiro se deberán eliminar los cargos de la estructura transitoria sin que ello implique modificación de crédito presupuestal alguno. El Banco Hipotecario del Uruguay comunicará dichas modificaciones en su oportunidad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República. La totalidad de personas ocupadas en cargos de la estructura definitiva más las de la estructura transitoria no podrá ser superior al total de cargos de la estructura definitiva.

ARTÍCULO 52º.- REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS. La redistribución de funcionarios realizada por el Poder Ejecutivo se rige de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 53º.- TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS Y PROGRAMAS. El Banco aplicará para las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento la normativa prevista en el artículo 72 de la Ley 18.719 del 27/12/2010.

Dichas trasposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

1. En el grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos; salvo disposición expresa.

2. Dentro del grupo 0, podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de gasto de los subgrupos 01, 02 y 03 (con excepción de lo dispuesto en el artículo 51) y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. No podrán transponerse los siguientes grupos 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras". El grupo 5 "Transferencias" podrá ser reforzante, a cuyos efectos deberá contarse con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.
b) Entre diferentes programas con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.
c) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

ARTÍCULO 54º.- INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las Normas dispuestas en el Decreto Nro. 342/997 del 17/9/1997 y modificativos, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos

ARTÍCULO 55º.- APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO. Además de lo previsto en estas Normas Presupuestales, será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 353/994 del 10 de agosto de 1994 y sus Decretos modificativos.

ARTÍCULO 56º.- TOPE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2013.

ARTÍCULO 57º.- PARTIDA POR ÚNICA VEZ. Se abonará una partida excepcional por única vez a todos los funcionarios activos a la fecha de pago, equivalente a un 40% del salario de cada funcionario al 28 de febrero de 2013, la que se hará efectiva en el mes de marzo de 2013. El salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente sujetas a montepío. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 092.001.

ARTÍCULO 58º.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS. El Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP y el MEF. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en el año siguiente en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida, en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no podrá superar el número de dos veces al año.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043001-Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

ARTÍCULO 59º.- REMUNERACIÓN DEL PERSONAL A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2014. A partir del 1º de enero de 2014 la remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece y a los importes de la siguiente Escala Patrón:

GRADO	E.P.U. al 01/01/2012	GRADO	E.P.U. al 01/01/2012	GRADO	E.P.U. al 01/01/2012	GRADO	E.P.U. al 01/01/2012
0,0	18.380	17,2	29.327	29,0	41.570	40,5	61.546
0,5	18.571	17,3	29.532	29,1	41.916	41,0	62.648
1,0	18.762	17,5	29.321	29,2	42.262	41,2	63.615
1,5	18.949	18,0	29.742	29,3	42.610	41,5	63.783
2,0	19.143	18,1	29.954	29,5	42.257	42,0	64.930
2,5	19.335	18,2	30.168	30,0	42.956	42,1	65.789
3,0	19.539	18,3	30.382	30,1	43.267	42,5	66.110
3,5	19.752	18,5	30.164	30,2	43.425	43,0	67.301
4,0	19.973	19,0	30.595	30,3	43.564	43,1	67.580
4,5	20.619	19,1	30.827	30,5	43.665	43,3	68.144
5,0	21.272	19,2	31.055	31,0	44.388	43,5	68.542
5,5	21.510	19,3	31.280	31,1	44.632	44,0	69.790
6,0	21.758	19,5	31.050	31,2	44.847	44,5	71.090
6,5	22.009	20,0	31.511	31,3	45.073	45,0	72.393
7,0	22.269	20,1	31.743	31,5	45.124	45,1	73.276
7,5	22.542	20,2	31.978	32,0	45.872	45,5	73.747
8,0	22.824	20,3	32.211	32,1	45.979	46,0	75.107
8,2	22.983	20,5	31.973	32,2	46.120	46,5	76.511
8,5	23.116	21,0	32.443	32,3	46.247	47,0	77.925
9,0	23.418	21,1	32.687	32,4	47.225	47,1	79.242
9,5	23.692	21,2	32.928	32,5	46.656	47,5	79.399
10,0	23.976	21,3	33.171	33,0	47.448	48,0	80.885
10,1	24.129	21,5	32.922	33,1	47.780	48,1	82.143
10,2	24.287	22,0	33.412	33,2	48.059	48,5	82.418
10,3	24.439	22,1	33.669	33,3	48.328	49,0	83.965
10,5	24.279	22,2	33.927	33,5	48.256	49,5	85.556
11,0	24.591	22,3	34.181	34,0	49.075	50,0	87.158
11,1	24.750	22,5	33.920	34,1	49.392	50,5	88.831

11,2	24.909	23,0	34.439	34,2	49.680	51,0	90.513
11,3	25.072	23,1	34.705	34,3	49.974	51,5	92.255
11,5	24.905	23,2	34.971	34,5	49.929	52,0	94.008
12,0	25.230	23,3	35.237	35,0	50.793	52,5	95.817
12,1	25.399	23,5	34.963	35,1	51.100	53,0	97.636
12,2	25.562	24,0	35.502	35,2	51.388	53,5	99.539
12,3	25.728	24,1	35.778	35,3	51.665	54,0	101.452
12,5	25.558	24,2	36.058	35,5	51.672	54,5	102.228
13,0	25.894	24,3	36.337	36,0	52.561	55,0	103.016
13,1	26.075	24,5	36.051	36,1	52.907	55,5	105.023
13,2	26.257	25,0	36.614	36,2	53.082	56,0	107.038
13,3	26.437	25,1	36.905	36,3	53.259	56,5	109.146
13,5	26.251	25,2	37.197	36,5	53.477	57,0	111.263
14,0	26.615	25,3	37.487	37,0	54.405	57,5	113.452
14,1	26.793	25,5	37.188	37,1	54.505	58,0	115.653
14,2	26.974	26,0	37.775	37,2	54.604	58,5	117.943
14,3	27.155	26,1	38.079	37,3	54.707	59,0	120.244
14,5	26.970	26,2	38.383	37,4	55.808	59,5	122.637
15,0	27.335	26,3	38.686	37,5	55.372	60,0	125.038
15,1	27.526	26,5	38.377	38,0	56.352	60,5	127.518
15,2	27.721	27,0	38.988	38,1	56.578	61,0	130.007
15,3	27.910	27,1	39.309	38,2	56.995	61,5	132.613
15,5	27.713	27,2	39.630	38,3	57.327	62,0	135.231
16,0	28.100	27,3	39.946	38,5	57.346	62,5	137.948
16,1	28.303	27,5	39.625	39,0	58.350	63,0	140.671
16,2	28.507	28,0	40.268	39,1	58.875	63,5	143.506
16,3	28.710	28,1	40.593	39,2	59.404	64,0	146.348
16,5	28.502	28,2	40.919	39,3	59.932	64,5	149.299
17,0	28.911	28,3	41.244	39,5	59.398	65,0	152.261
17,1	29.116	28,5	40.915	40,0	60.453		

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos Cargos, como para la liquidación de los progresivos por antigüedad en el Cargo o en el Banco, así corno para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

59.1º - Escalafón Administrativo. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay a partir del 1º de enero de 2014.

Serie	Años con calificación habilitante en el Cargo	Escalón o Grado de la Escala Patrón
Serie Casa Central	INGRESO	5
Serie Sucursales	1 año	........................5.5
	2 años	6
	3 años	........................6.5
	4 años	7
	5 años	........................7.5
	6 años	8
	7 años	........................8.5
	8 años	9
	9 años	........................9.5
	10 años	10
	11 años	........................10.2
	12 años	11
	13 años	........................11.2
	14 años	12
	15 años	........................12.2
	16 años	13
	17 años	........................13.2
	18 años	14
	19 años	........................14.2
	20 años	15
	21 años	........................15.2
	22 años	16
	23 años	........................16.2
	24 años	17
	25 años	........................17.2
	26 años	........................18.2
	27 años	........................19.2
	28 años	20
	29 años	........................20.2
	30 años	........................21.2
	31 años	22
	32 años	........................22.2
	33 años	23
	34 años	........................23.2
	35 años	24
	36 años	........................24.2
	37 años	25
	38 años	........................25.2
	39 años	26
	40 años	........................26.2
	41 años	27
	42 años	........................27.2
	43 años	28
	44 años	........................28.2
	45 años	29
	46 años	........................29.2
	47 años	30
	48 años	........................30.5
	49 años	31
	50 años	........................31.5
	51 años	32
	52 años	........................32.5
	53 años	33
	54 años	........................33.5
	55 años	34
	56 años	........................34.5
	57 años	35
	58 años	........................35.5
	59 años	36
	60 años	........................36.5
	61 años	37
	62 años	........................37.5
	63 años	38
	64 años	........................38.5
	65 años	39
	66 años	........................39.2
	67 años	40
	68 años	........................40.5
	69 años	41
	70 años	........................41.5
	71 años	42
	72 años	........................42.5
	73 años	43
	74 años	........................43.5
	75 años	44
	76 años	........................44.5
	77 años	45
	78 años	........................45.5
	79 años	46

El personal de los distintos cargos del presente escalafón, salvo el perteneciente al Administrativo 3, podrá acceder cada año a un escalón adicional de la escala siempre que el escalón de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior y la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

59.2º - El personal de los Cargos: Administrativo 3 - Administrativo 3 Sucursal
Administrativo 2 - Administrativo 2 Sucursal
Administrativo 1 - Administrativo 1 Sucursal

de las series CASA CENTRAL y SUCURSALES, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, siempre que la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Cargo	Años del Cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5
ADMINISTRATIVO 3 SUCURSAL	1 año	........................5.5
	2 años	6
	3 años	........................6.5
	4 años	7
	5 años	........................7.5
	6 años	8
	7 años	........................8.5
	8 años	9
	9 años	........................9.5
	10 años	10
	11 años	........................10.2
	12 años	11
	13 años	........................11.2
	14 años	12
	15 años	........................12.2
	16 años	13
	17 años	........................13.2
	18 años	14
	19 años	........................14.2
	20 años	15
	21 años	........................15.2
	22 años	16
	23 años	........................16.2
	24 años	17
	25 años	........................17.2
	26 años	........................18.2
	27 años	........................19.2
	28 años	20
	29 años	........................20.2
	30 años	21
	31 años	........................21.2
	32 años	22
	33 años	........................22.2
	34 años	23
	35 años	........................23.2
	36 años	24
ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
ADMINISTRATIVO 2 SUCURSAL	1 año	........................15.2
	2 años	16
	3 años	........................16.2
	4 años	17
	5 años	........................17.2
	6 años	18
	7 años	........................18.2
	8 años	19
	9 años	........................19.2
	10 años	20
	11 años	........................20.2
	12 años	21
	13 años	........................21.2
	14 años	22
	15 años	........................22.2
	16 años	23
	17 años	........................23.2
	18 años	24
	19 años	........................24.2
	20 años	25
ADMINISTRATIVO 1	UNICO	28
ADMINISTRATIVO 1 SUCURSAL		

59.3º - El personal de los Cargos:
Ejecutivo 3
Ejecutivo 2
Ejecutivo 1
Gerente 2 Sucursal
Gerente 1 Sucursal
Supervisor de Sucursales

de las Series CASA CENTRAL y SUCURSALES, percibirán una remuneración mensual y podrán acceder a un grado adicional de la Escala correspondiente al Escalafón Administrativo, siempre que la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o Grado en la Escala Patrón
EJECUTIVO 3	UNICO	32
EJECUTIVO 2	UNICO	36
EJECUTIVO 1	UNICO	44
GERENTE 2 SUCURSAL	UNICO	36
GERENTE 1 SUCURSAL	UNICO	46
SUPERVISOR DE SUCURSALES	UNICO	48

59.4º - Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los Cargos: Jefe de Departamento
Gerente de División
Gerente de Área
Gerente General

de la Serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o Grado en la Escala Patrón
JEFE DE DEPARTAMENTO	UNICO	50
GERENTE DE DIVISIÓN	UNICO	55
GERENTE DE ÁREA	UNICO	59
GERENTE GENERAL	UNICO	65

Las funciones de Defensor del Cliente y Oficial de Cumplimiento serán desempeñadas por un funcionario con cargo de Jefe de Departamento.

59.5º - Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los Cargos: Profesional
Supervisor Profesional

de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada dos años a un grado adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o Grado en la Escala Patrón
PROFESIONAL	INGRESO	45
	2 años	46
	4 años	47
	6 años	48
	8 años	49

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

SUPERVISOR PROFESIONAL UNICO........................50

59.6º - El personal del Cargo: Técnico de la Serie TÉCNICO, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un grado adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el Cargo	Escalón o Grado en la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	36.5
	2 años	37
	3 años	37.5
	4 años	38
	5 años	38.5
	6 años	39
	7 años	39.2
	8 años	40
	9 años	40.5
	10 años	41
	11 años	41.5
	12 años	42
	13 años	42.5
	14 años	43
	15 años	43.5
	16 años	44

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

59.7º - Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Servicios y Oficios del Banco Hipotecario del Uruguay.

Años c/calificación Habilitante en el Cargo	Escalón o Grado de la Escala Patrón
INGRESO	5
1 año	5.5
2 años	6
3 años	6.5
4 años	7
5 años	7.5
6 años	8
7 años	8.5
8 años	9
9 años	9.5
10 años	10
11 años	10.2
12 años	11
13 años	11.2
14 años	12
15 años	12.2
16 años	13
17 años	13.2
18 años	14
19 años	14.2
20 años	15
21 años	15.2
22 años	16
23 años	16.2
24 años	17
25 años	17.2
26 años	18
27 años	18.2
28 años	19
29 años	19.2
30 años	20
31 años	20.2
32 años	21
33 años	21.1
34 años	21.2
35 años	21.3
36 años	22
37 años	22.1
38 años	22.2
39 años	22.3
40 años	23
41 años	23.1
42 años	23.2

El personal de los distintos cargos del presente escalafón, salvo el perteneciente al Asistente 2, podrá acceder cada año a un escalón adicional de la escala siempre que el escalón de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior y la calificación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

59.8º El personal del Cargo: Asistente 2 y Asistente 1, de la Serie SERVICIOS Y OFICIOS DE CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual y, siempre que la calificación por desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación, podrá acceder a un escalón adicional de las escalas siguientes:

Cargo	Años c/ calificación Habilitante en el Cargo	Escalón o Grado de la Escala Patrón
ASISTENTE 2	INGRESO	5
	1 año	5
	2 años	6
	3 años	6.5
	4 años	7
	5 años	7.5
	6 años	8
	7 años	8.5
	8 años	9
	9 años	9.5
	10 años	10

	11 años	........................10.2
	12 años	11
	13 años	........................11.2
	14 años	12
	15 años	........................12.2
	16 años	13
	17 años	........................13.2
	18 años	14
	19 años	........................14.2
	20 años	15
	21 años	........................15.2
	22 años	16
	23 años	........................16.2
	24 años	17
	25 años	........................17.2
	26 años	18
	27 años	........................18.2
ASISTENTE 1	INGRESO	15
	1 año	........................15.2
	2 años	16
	3 años	........................16.2
	4 años	17
	5 años	........................17.2
	6 años	18
	7 años	........................18.2

59.9º - El personal del Cargo Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años c/ calificación Habilitante en el Cargo	Escalón o Grado de la Escala Patrón
SUPERVISOR GENERAL	UNICO	41
ENCARGADO DE SERVICIOS	UNICO	32

El cargo de Supervisor General del Escalafón de Servicios y Oficios se transformará en un cargo de Encargado de Servicios al vacar.

59.10º - Sólo en el caso de quienes al 1/1/2010 percibieran compensaciones por el desempeño de las tareas que se detallan a continuación, la remuneración básica se integrará además del importe equivalente a los Escalones de sus respectivas escalas, por los siguientes adicionales:

* Porteros de 1ra. y Ayudante del Servicio de Vigilancia: Escala A
* Choferes: Escala B
* Artesano: Escala C
* Personal afectado a la Imprenta que cumpla funciones de Tipógrafo, Linotipista e Impresor en Offset Escala D

Al momento de dejar de cumplir las tareas detalladas, cesará definitivamente el derecho a percibir estos adicionales.

Las escalas retributivas serán las siguientes:

Escalón del Cargo	Grados de la Escala A	Grados de la Escala B	Grados de la Escala C	Grados de la Escala D
12	13	13.2	15	16
12.2	13.2	14	15.2	16.2
13	14	14.2	16	17
13.2	14.2	15	16.2	17.2
14	15	15.2	17	18
14.2	15.2	16	17.2	18.2
15	16	16.2	18	19
15.2	16.2	17	18.2	19.2
16	17	17.2	19	20
16.2	17.2	18	19.2	20.2
17	18	18.2	20	21
17.2	18.2	19	20.2	21.1
18	19	19.2	21	21.2
18.2	19.2	20	21.1	21.3
19	20	20.2	21.2	22
19.2	20.2	21	21.3	22.1
20	21	21.1	22	22.2
20.2	21.1	21.2	22.1	22.3
21	21.2	21.3	22.2	23
21.1	21.3	22	22.3	23.1
21.2	22	22.1	23	23.2
21.3	22.1	22.2	23.1	24
22	22.2	22.3	23.2	24.2
22.1	22.3	23	24	25
22.2	23	23.1	24.2	25.2
22.3	23.1	23.2	25	26
23	23.2	24	25.2	26.2
23.1	24	24.2	26	27
23.2	24.2	25	26.2	27.2

59.11º - Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los Cargos: Operador 2
Operador 1
Técnico Informática
Encargado/Analista Informática

de la Serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años c/ calificación Habilitante en el Cargo	Escalón o Grado de la Escala Patrón
OPERADOR 2	UNICO	28
OPERADOR 1	UNICO	36
TÉCNICO INFORMÁTICA	UNICO	41
ENC. / AN. INFORMÁTICA	UNICO	45

59.12º - Los funcionarios que deban desempeñar tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento, que se adicionará al que presupuestalmente tengan asignado por su Cargo y que no podrá superar el grado 36 en el Escalafón Administrativo y el grado 25.2 en el Escalafón de Servicios y Oficios, según las escalas siguientes.

Escalafón Administrativo

Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/4 Grados	Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/4 Grados
5	9	20.2	24.2
5.5	9.5	21.2	25.2
6	10	22	26
6.5	10.5	22.2	26.2
7	11	23	27
7.5	11.5	23.2	27.2
8	12	24	28
8.5	12.5	24.2	28.2

9	13	25	29
9.5	13.5	25.2	29.2
10	14	26	30
10.2	14.2	26.2	30.5
11	15	27	31
11.2	15.2	27.2	31.5
12	16	28	32
12.2	16.2	28.2	32.5
13	17	29	33
13.2	17.2	29.2	33.5
14	18	30	34
14.2	18.2	30.5	34.5
15	19	31	35
15.2	19.2	31.5	35.5
16	20	32	36
16.2	20.2	32.5	36
17	21	33	36
17.2	21.2	33.5	36
18	22	34	36
18.2	22.2	34.5	36
19	23	35	36
19.2	23.2	35.5	36
20	24		

Escalafón de Servicios y Oficios

Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/4 Escalones	Grados de la Categoría	Grados de la Escala c/4 Escalones
5	7	16	18
5.5	7.5	16.2	18.2
6	8	17	19
6.5	8.5	17.2	19.2
7	9	18	20
7.5	9.5	18.2	20.2
8	10	19	21
8.5	10.2	19.2	21.1
9	11	20	21.2
9.5	11.2	20.2	21.3
10	12	21	22
10.2	12.2	21.1	22.1
11	13	21.2	22.2
11.2	13.2	21.3	22.3
12	14	22	23
12.2	14.2	22.1	23.1
13	15	22.2	23.2
13.2	15.2	22.3	24
14	16	23	24.2
14.2	16.2	23.1	25
15	17	23.2	25.2
15.2	17.2		

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de las Series Casa Central y Sucursales, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 3 perteneciente a la Serie Casa Central

La asignación de tareas de Conductor de Fondos podrá recaer en funcionarios habilitados para desempeñarse como Cajeros y en funcionarios pertenecientes al Escalafón de Servicios y Oficios.

59.13º - En todos los casos, los funcionarios activos al 16 de mayo de 2012 podrán acceder a 5 escalones de la Escala del Presupuesto 201, en la Escala vigente al 1 de enero de 2014, siempre que no superen los topes generales según grupo ocupacional.

59.14º **-** En los casos en que, producto de un ascenso, el escalón de la EPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le corresponda por su antigüedad en el Banco, se mantendrá la escala de los progresivos por antigüedad en el Banco establecida en el Presupuesto 2011 hasta que el escalón que le corresponda por esta antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de dicha igualación, se aplicará la escala actualmente vigente.

ARTÍCULO 60º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 61.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME; FERNANDO LORENZO.

ANEXO I - CUADRO Nº 1 - ESTRUCTURA DE CARGOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.-

ESTRUCTURA DE CARGOS		
Escalafón - Particular Confianza		
Cargo	**Gdo.**	**Cantidad**
Presidente		1
Vicepresidente		1
Director		1
TOTAL		**3**
Escalafón - Gerencial		
Cargo	**Gdo.**	**Cantidad**
Gerente General	65	1
Gerente de Area	59	4
Gerente de División	55	14
Jefe de Departamento	50	22
TOTAL		**41**
Escalafón - Administrativo		
Casa Central	**Gdo.**	**Cantidad**
Ejecutivo 1	44	12
Ejecutivo 2	36	16
Ejecutivo 3	32	18
Administrativo 1	28	25
Administrativo 2	15	42
Administrativo 3	5	65
Sucursales	**Gdo.**	**Cantidad**
Supervisor de Sucursales	48	1
Gerente 1 de Sucursales	46	7
Gerente 2 de Sucursales	36	6
Adm.1 de Sucursales	28	12
Adm.2 de Sucursales	15	12
Adm.3 de Sucursales	5	20
TOTAL		**236**
Escalafón - Técnico Profesional		
Profesional	**Gdo.**	**Cantidad**
Supervisor Profesional	50	2
Profesional	45	45
Profesional (C)	45	2
Técnico	**Gdo.**	**Cantidad**
Técnico	36	9
TOTAL		**58**
Escalafón - Informática		
Cargo	**Gdo.**	**Cantidad**
Encargado/An. Informática	45	11
Técnico de Informática	41	10
Operador 1	36	9
Operador 2	28	4

TOTAL		34
Escalafón - Servicios y Oficios		
Cargo	Gdo.	Cantidad
Supervisión	**Gdo.**	**Cantidad**
Supervisor General	41	1
Encargado de Servicios	32	1
Servicios y oficios	**Gdo.**	**Cantidad**
Especialista en Seguridad (C)	28	1
Asistente 1	15	7
Asistente 2	5	15
TOTAL		25
Becas y Pasantías		60
TOTAL CARGOS PRESUPUESTADOS		**394**
TOTAL CARGOS CONTRATADOS		**3**
TOTAL BECAS Y PASANTIAS		**60**
TOTAL GENERAL		**457**

ANEXO II- INVERSIONES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Valores en Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda

		3	TOTAL 2013
Proyecto 01	Informática	7.702.500	**7.702.500**
Proyecto 02	Construcción	4.875.000	**4.875.000**
Proyecto 03	Mobiliario y Equipamiento	13.085.000	**13.085.000**
Proyecto 04	Plan Ahorro Energético	11.700.000	**11.700.000**
Proyecto 05	Vehículos	1.350.000	**1.350.000**
	TOTAL PROGRAMA	**38.712.500**	**38.712.500**
	TOTAL	**38.712.500**	**38.712.500**

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U$S)
Valores en Pesos Uruguayos y Dólares

PROGRAMA 01	Facilitar el acceso a la vivienda

		M. Nacional	Dólares	U$S en M/N	TOTAL 2013
Proyecto 01	Informática	0	395.000	7.702.500	7.702.500
Proyecto 02	Construcción	4.875.000	0	0	4.875.000
Proyecto 03	Mobiliario y Equipamiento	7.040.000	310.000	6.045.000	13.085.000
Proyecto 04	Plan Ahorro Energético	0	600.000	11.700.000	11.700.000
Proyecto 05	Vehículos	1.350.000	0	0	1.350.000
	TOTAL PROGRAMA	13.265.000	1.305.000	25.447.500	38.712.500
	INVERSIONES	13.265.000	1.305.000	25.447.500	38.712.500

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RIVERA

9

Decreto 13.591/012

Promúlgase la Ordenanza 19/012 "DECLARAR LA FECHA 22 DE OCTUBRE COMO "EL DÍA DE LOS LADRILLEROS Y LADRILLERAS DE RIVERA".

(75*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 17 de Octubre de 2012.-
SESIÓN ORDINARIA - ACTA Nº 138.-
LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

1) Declarar la fecha 22 de octubre como **"El Día de los Ladrilleros y ladrilleras de Rivera"** (votación afirmativa unanimidad 29 votos).
2) Cúrsese sendas notas de dicha resolución a Entidades, personas, etc, que se hace referencia en el aconseja de Comisión.
3) Cumplido, archívese.

Edil José R. Montejo Duarte, Presidente; Jorge Ariel Freitas, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 20 de diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.
Dr. Marne Osorio, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz, Secretario General.

Rivera, 20 de diciembre de 2012.

DECRETO Nº 13591/12.

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efecto de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 19/2012 "DECLARAR LA FECHA 22 DE OCTUBRE COMO "EL DÍA DE LOS LADRILLEROS Y LADRILLERAS DE RIVERA".**

Fecho, pase a la Direcciones Generales de Promoción y Desarrollo a los efectos que correspondan y oportunamente siga a la División Administrativa para su registro y archívese.

Dr. Marne Osorio, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz, Secretario General.

10

Decreto 13.805/012

Promúlgase la Ordenanza 21/012 "Ajuste salarial extraordinario por mejora de eficiencia en la gestión a funcionarios municipales".

(66*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 19 de Diciembre de 2012.-
SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA Nº 152.-
La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

AJUSTE SALARIAL EXTRAORDINARIO POR MEJORA DE EFICIENCIA EN
LA GESTIÓN A FUNCIONARIOS MUNICIPAL

Artículo 1º) Asígnase por el año 2013, una partida mensual, por

concepto de ajuste salarial extraordinario por mejora de eficiencia en la gestión.

Dicha partida se calculará, en forma escalonada tomando como base el sueldo efectivamente percibido por el funcionario (Sueldo Base y Equiparación), de acuerdo al detalle siguiente, y lo dispuesto en la Resolución Nº 3468/12 (Expediente Nº 165.323).-

GRADO	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	PORCENTAJE
2	207	.3%
3	63	.2.8%
4	97	.2.6%
5	110	.2.4%
6	172	.2.2%
7	122	.2%
8	33	.1.8%
9	76	.1.6%
10	71	.1.4%
11	18	.1.2%
12	11	.1%

Este incremento es compatible con los demás vigentes.

Artículo 2º) Extiéndase a los funcionarios del grado 7 del escalafón presupuestal la percepción del beneficio Vale Alimentación.-

Artículo 3º) Pase al Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la forma establecida en la Ordenanza 1/2007 de fecha 2 de mayo de 2007.-

EDIL JOSÉ RAMÓN MONTEJO, Presidente; JORGE ARIEL FREITAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 27 de diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz, Secretario General.

Rivera, 27 de diciembre de 2012.

DECRETO Nº 13805/12.

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efecto de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 21/2012 "Ajuste salarial extraordinario por mejora de eficiencia en la gestión a funcionarios municipales"**

Fecho, pase a conocimiento y demás efectos de la Dirección General de Hacienda y siga a la División Secretaria Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

Por el Intendente de Rivera, Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

11
Decreto 13.806/012

Promúlgase la Ordenanza 22/012 "Derechos de reempadronamiento de vehículos empadronados en otros Departamentos, se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013".

(67*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 19 de Diciembre de 2012.-
SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA Nº 152.-

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

DERECHOS DE REEMPADRONAMIENTO A VEHÍCULOS EMPADRONADOS EN OTROS DEPARTAMENTOS

Se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013.-

Artículo 1º) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 el plazo de exoneración del pago de los derechos de reempadronamiento de vehículos empadronados en otros departamentos.-

Artículos 2º) Pase al Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la forma establecida en la Ordenanza Nº 1/2007 de fecha 2 de mayo de 2007.-

EDIL JOSÉ RAMÓN MONTEJO, Presidente; JORGE ARIEL FREITAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 27 de diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz, Secretario General.

Rivera, 27 de diciembre de 2012.

DECRETO Nº 13806/12.

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efecto de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 22/2012 "Derechos de reempadronamiento de vehículos empadronados en otros Departamentos, se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013"**

Fecho, pase a conocimiento y demás efectos de la Direcciones Generales de Tránsito y Transporte y Hacienda siga a la División Secretaria Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

Por el Intendente de Rivera, Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

12
Decreto 13.807/012

Promúlgase la Ordenanza 23/012 "EXONERACIÓN DE PAGO DE CHAPA MATRÍCULA Y LIBRETA DE EMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULAS DE OTROS DEPARTAMENTOS, QUE REEMPADRONEN EN RIVERA".

(68*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 19 de Diciembre de 2012.-
SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA Nº 152.-

La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

EXONERACIÓN DE PAGO DE CHAPA MATRÍCULA Y LIBRETA DE EMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULAS DE OTROS DEPARTAMENTOS Y QUE REEMPADRONEN EN RIVERA

Se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013.-

Artículo 1º) Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 el

plazo de exoneración del pago Chapa Matrícula y Libreta de Empadronamiento de vehículos con matrículas de otros departamentos y que reempadronen en Rivera.-

Artículo 2º) Pase al Ejecutivo Departamental para su promulgación y publicación en la forma establecida en la Ordenanza Nº 1/2007 de fecha 2 de mayo de 2007.

EDIL JOSÉ RAMÓN MONTEJO, Presidente; JORGE ARIEL FREITAS, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 28 de diciembre de 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz, Secretario General.

Rivera, 28 de diciembre de 2012.

DECRETO Nº 13807/12.

VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efecto de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la **Ordenanza Nº 23/2012 "EXONERACIÓN DE PAGO DE CHAPA MATRÍCULA Y LIBRETA DE EMPADRONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULAS DE OTROS DEPARTAMENTOS, QUE REEMPADRONEN EN RIVERA"** se prorroga el plazo de exoneración hasta el 31 de diciembre de 2013"

Fecho, pase a conocimiento de la Direcciones Generales de Tránsito y Transporte y Hacienda siga a la División Secretaria Administrativa procediéndose a su registro.

Oportunamente, archívese.

Por el Intendente de Rivera, Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

INTENDENCIA DE ROCHA
13
Resolución 40/013

Promúlgase el Decreto Departamental 11/012, que elimina a partir del 1º de enero de 2013, el tributo denominado "Tasa de Contralor de Extracción de Leña y Madera".

(76*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nº 11/12

Rocha, 26 de diciembre de 2012.

-Se elimina la Tasa de contralor de extracción de leña y madera.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

en sesión de la fecha por 23 votos en 23 ediles presentes

aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º)- Elimínase a partir del 1º de enero de 2013 el tributo denominado "Tasa de Contralor de Extracción de Leña y Madera" previsto en el articulo 104 del Decreto Departamental Nº 2/2006 y modificativas.

La precedente derogación no comprende los controles administrativos sobre la extracción de madera.

ARTICULO 2º)- Comuníquese.

Prof. MAURO MEGO, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

RESOLUCION Nº 0000040/2013

Expediente
2012-5535

Rocha, 7 de Enero de 2013

VISTO: la Tasa de Contralor de Extracción de Leña y Madera, la cual se ha visto erosionada por distintos fallos de la Corte Suprema y de acuerdo a los montos actuales de recaudación no se justifica su vigencia ya que los mismos no alcanzan a cubrir ni siquiera escasamente, los costos del mantenimiento de la caminería forestal, motivo principal de su creación.

RESULTANDO: I) que por resolución Nº 5346/2012 de fecha 11 de diciembre /12 se solicita anuencia a la Junta Departamental de Rocha, para eliminar a partir del 1º/01/2013 el tributo denominado "Tasa de Contralor de Extracción de Leña y Madera" previsto en el art. 104 del Decreto Departamental No. 2/2006 y modificativas no comprendiendo los controles administrativos sobre la extracción de madera.

II) que por Decreto Nº 11/2012, la Junta Departamental de Rocha, otorga la anuencia peticionada;

CONSIDERANDO: que corresponde obrar en consecuencia;

ATENTO: a ello y a sus facultades;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESUELVE:

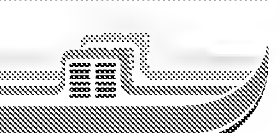
1º) Promulgar el Decreto No. 11/2012 de la Junta Departamental de Rocha, eliminando a partir del 1º de enero de 2013 el tributo denominado "Tasa de Contralor de Extracción de Leña y Madera" previsto en el artículo 104 del Decreto Departamental No. 2/2006 y modificativas. La presente derogación no comprende los controles administrativos sobre extracción de madera.

2º) Regístrese, publíquese, pase a Dirección Fiscalización de Ingresos.

ABF/GS

ARTIGAS A. BARRIOS FERNÁNDEZ, INTENDENTE DEPARTAMENTAL ROCHA; DARCY de los SANTOS, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS



Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

RAÚL WALDEMAR MARZANO MÉNDEZ (FICHA 2-57836/2012).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 2 de enero de 2013.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2560 10/p 340 Ene 07- Ene 18

Convocatorias

SILTEX S.A

Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo el día viernes 25 de enero de 2013 una vez finalizada la Asamblea Anual Ordinaria del Condominio "Vanguardia", en el edificio de referencia, sito en Rambla Williman, Parada 1 de Punta del Este.
ORDEN DEL DIA
1.- Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2.- Lectura del Acta anterior.
3.- Consideración de Memoria y Balance Anual del ejercicio cerrado el 31/10/2012.
4.- Designación del Directorio.
Punta del Este, Enero de 2013.

Primera Publicación
03) $ 1155 3/p 785 Ene 10- Ene 14

CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO "ALMA GALLEGA" CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido CAPÍTULO IV, ART. 19 y 20 en los estatutos sociales, la Comisión Directiva del C. C. y R. Alma Gallega convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 27 de ENERO de 2013 a la hora 11:00 en primer llamado y a las 11:30 en segundo llamado.
La misma tendrá lugar en nuestra sede social de la calle Blandengues 1522, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura, Aprobación y Firma del Acta Anterior, por dos asambleístas designados por Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.
2) Memoria e informe de Secretaría.
3) Balance General de Tesorería.
4) Informe de Comisión Fiscal y Calificadora.
5) Asuntos Varios.
Podrán participar de ésta Asamblea todos los asociados mayores de 18 años y que estén al día con TESORERÍA.
Esperanza Pereira, Presidente; Emilio Conde, Secretario.

Única Publicación
03) $ 616 1/p 783 Ene 10- Ene 10

CONVOCATORIA FRIGORÍFICO TACUAREMBÓ S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 30 de enero de 2013, a las 12.00 horas en Plaza Independencia 811 PB, Departamento de Montevideo, a efectos de considerar y resolver sobre el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30 setiembre de 2012; resolución sobre el destino de las utilidades.
3. Constitución de la Reserva fiscal por exoneración de inversiones..
4. Elección de Directorio.
5. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.
6. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
La presente convocatoria es realizada por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 344 de la ley 16.060.
NOTA:
Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en el domicilio de la sociedad hasta dos días antes de la fecha en que se realizará la Asamblea. (Art. 35 de los Estatutos)
El Directorio.
03) $ 2310 3/p 717 Ene 09- Ene 11

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.

Convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 28 de enero de 2013, en la ciudad de Montevideo, en la sede social, Buenos Aires 275, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
- Reforma de los Estatutos por aumento de Capital Social en el marco de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas del 28-9-07, en la que se declara promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por TCP
- Autorización para la tramitación correspondiente ante los órganos de control estatal.
- Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.
1ª Convocatoria hora: 14:00
2º Convocatoria hora: 15:00
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 1617 3/p 650 Ene 08- Ene 10

UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 27 de enero de 2013 a la hora 0:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DÍA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa a la fecha de esta Asamblea, artículo 45º inciso h- 1 de los Estatutos Sociales.
2- Informe de las inversiones realizadas por el Consejo Directivo durante su gestión, feb. 2011 / ene 2013, artículo 45º inciso h - 2 de los Estatutos Sociales.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 3/01/2013.

Última Publicación
03) $ 1617 3/p 640 Ene 08- Ene 10

CONVOCATORIA DANTE IRURTIA S.A. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de DANTE IRURTIA S.A. para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 29 de enero de 2013 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 hs. en segunda covocatoria, en Ramal ruta 97 Km. 2,300, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Considerar la obtención de un crédito bancario otorgándose garantía hipotecaria.
3. Considerar sustituir los bienes que integran la sucesión de los Sres. Dante Irurtia y de la Sra. Estela Gonzalez Bordone y que en la actualidad se encuentran afectados a garantizar préstamos de la sociedad.
4. Considerar la transformación del destino y/o venta de bienes de la sociedad.

5. Designación de un nuevo Directorio.
6. Gestión de la Sociedad. Responsabilidad de los Directores (artículo 392 Ley 16.060)
7. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1848 3/p 589 Ene 09- Ene 11

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COETC (COACCOETC)

Convoca Asamblea General Ordinaria para el día 22 de enero de 2013, en 8 de octubre 3462, siendo el primer llamado a la Hora 15:00, se necesita la asistencia como minimo del 10% de los socios activos, no llegando al quorum necesario se hará el segundo llamado a la hora 16:00 siendo necesario para sesionar conforme lo establece la ley 18407 el 5% de socios activos, o 30 socios activos, el menor de ambos, con el siguiente orden del día.-
1) Memoria Anual del Consejo Directivo
2) Estados Contables 2011-2012
3) Distribucion de excedentes
4) Informe de la Comision Fiscal
5) Designacion de 2 socios para firmar acta de asamblea.

Última Publicación
03) $ 2310 5/p 307 Ene 04- Ene 10

Disoluciones de Sociedades Comerciales

ACLARACION
BONTER COMPANY S.A.

En el Diario Oficial de fecha 22/11/12, aviso Nº 47365, se padeció el siguiente error:
Donde dice: Registro: 30/05/2012 Nº 7775
Debe decir: Registro: 13/09/2012 Nº 15479.

Única Publicación
06) $ 174 1/p 810 Ene 10- Ene 10

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** CANEPA, Carlos Alberto (Exp. 2010-11-0001-0904)**
*** CABRERA PRATES, Ary (Exp. 2010-11-0001-7436)**

A QUE COMPREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 51663 Dic 28- Ene 11

Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Carlos María Ferreira Fontes y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 191770 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34312 de fecha 06/09/2012 y por Resolución Nº 4027/12 de Secretaría General de fecha 24/09/12, con toma urgente de posesión, con destino a la apertura de la calle Lister, entre Niña y Santa María, dentro de los límites del CCZ Nº 12, Municipio G. El Expediente Nº 6402-001572-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 51710 Dic 28- Ene 11

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a ROSCA S.A. y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 76049 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34201 de fecha 24/05/2012 y por Resolución Nº 2392/12 de Secretaría General de fecha 11/06/12, con destino al ensanche de la calle Dr. Gregorio L. Rodriguez, dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F. El Expediente Nº 6402-000783-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 173 Ene 03- Ene 16

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Juan Manuel Troncoso Ouvña y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 70975 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.381 de fecha 11/10/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4655/12 de Secretaría General de fecha 29/10//2012 con destino a ensanche de Camino Carrasco, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 6402-001897-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en el Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano, por el termino de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 157 Ene 02- Ene 15

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Antonio Rodolfo Faggiani Domínguez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 10548 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.323 de fecha 13/09/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 4136/12 de Secretaría General de fecha 01/10//2012 con destino a Espacio Libre, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 6402-001834-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en el Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano, por el termino de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 156 Ene 02- Ene 15

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Manuel Eiras González y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 173373 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34.308 de fecha 30/08/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 3911//12 de Secretaría General de fecha 17//09/2012 con destino a regularizar la situación de la esquina de la Avda. Luis

Batlle Berres y Martín Artigas, dentro de los límites del CCZ Nº 18, Municipio A.
El Expediente Nº 6402-001771-12, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el termino de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 155 Ene 02- Ene 15

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO
EDICTO
DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público y notifica que por Resolución Nº 983/2012 de fecha 07 de setiembre de 2012 de la Intendencia de Río Negro, aprobada por Resolución Nº 138/2012 de fecha 5/10/2012 de la Junta Departamental de Río Negro, se ha designado para ser expropiada por causa de necesidad o utilidad pública, declarándose urgente su posesión , con destino a la construcción de Cooperativa de vivienda COVIHIYU, una fracción de terreno que se ubica en la Localidad Catastral Young ,5ª Sección Catastral , zona urbana , manzana 155, Padrón actual 5278, padrón anterior número 5124 solar 7 y según Plano del Ingeniero Agrimensor A.R. Arcioni de fecha 09 de Noviembre de 1946, inscripto en Dirección Nacional de Topografía , con el Número 98 el 19 de Noviembre de 1946, consta de una superficie de 3990 metros cuadrados 15 decímetros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera : 31 metros 50 al Nor Este de frente a calle Juan Pedro Marin , 124 metros 50 al Sur Este lindando con solares 1, 2, 3,4,5 y 6 del mismo plano, al Sur Oeste 32 metros 60 lindando con propiedad de Mario Raul Parietti , 124 metros 50 al Nor Oeste lindando con solar 8 del mismo plano.
La fracción a expropiar fue tasada por la Oficina de Catastro de Río Negro en la suma de U.R. 720.20 (setecientas veinte con veinte unidades reajustables).-
El Expediente respectivo, Nº 16531/2012, se encuentra de manifiesto durante el término de ocho días, en Departamento Jurídico de la Intendencia de Río Negro, sito en calle 25 de Mayo casi Avenida 18 de Julio , a efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios del inmueble, sus poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el mismo.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 8/p 51902 Dic 31- Ene 10

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO
EDICTO
DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público y notifica que por Resoluciones Números 309 de fecha 22 de Marzo de 2012 de la Intendencia de Río Negro, Resolución Número 106 de fecha 11 de mayo de 2012 de la Junta Departamental de Río Negro , Resolución Número 560 de fecha 12 de Junio de 2012 de la Intendencia de Río Negro , Resolución 128 de fecha 17 de agosto de 2012 de la Junta Departamental de Río Negro y Resolución Número 873 de fecha 29 de Agosto de 2012 de la Intendencia de Río Negro , se ha designado para ser expropiado por causa de necesidad o utilidad pública , declarándose urgente su ocupación , con destino a la construcción de un grupo de viviendas destinadas a familias que se encuentran en condiciones de emergencia habitacional , una fracción de terreno que es parte del bien inmueble empadronado en mayor área con el número 2334, y según plano del Ingeniero Agrimensor Roberto Benelli de fecha 9 de mayo de 2011 , inscripto en Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Catastro de Río Negro con el número 5227 el 12 de julio de 2012 , consta de una superficie de 821 metros cuadrados 80 y se deslinda de la siguiente manera : al Nor Oeste 14.00 metros de frente a calle Guayabos , al Nor Este 60.58 metros lindando con parte del padrón 2333, al Sur Este 14.00 metros de frente a calle Proyectada Prolongación Arachanes , al Sur Oeste 60.58 metros lindando con resto del padrón 2334 , propiedad del señor Harry Rahder .-
El expediente respectivo Número 11 Carpeta 16 Libro y Año 2011 , se encuentra de manifiesto durante el término de ocho días , en la Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial de la Intendencia de Río Negro , sito en Avenida 25 de Mayo y 18 de Julio de la ciudad de Fray Bentos , a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley 3.958 del 28 de marzo de 1912 , quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios del inmueble , sus poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general , todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el mismo.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 8/p 51894 Dic 31- Ene 10

Incapacidades

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos caratulados "FISCALIA LETRADA EN LO CIVIL DE 14º TURNO C/ MOLINARO, MARILENA - REMOCION DE CURADOR" Ficha 44-11/2012" se hace saber que por auto Nº 6897/2012 de fecha 10/12/2012 se designó nuevo curador del incapaz de autos MARIA GIOVANNA MOLINARO, a la Sra. GRISELDA VOLONTERIO, sustituyéndose en el cargo a MARILENA MOLINARO.
SE DEJA CONSTANCIA QUE POR AUTO Nº 7203/2012 SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR
Montevideo, 7 de ENERO de 2012. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1600 10/p 713 Ene 09- Ene 22

Licitaciones

CAMOC
INVITACIÓN A LICITACIÓN NACIONAL ABIERTA

Objeto: Construcción de Policlínica de CAMOC en la ciudad de Nueva Palmira (Dpto. Colonia) - 1600 m2
Plazo de Ejecución: 12 meses calendario.
Apertura: 14 de Febrero de 2013 - Hora 15:00 Zorrilla de San Martín Nº 683 - Carmelo (Dpto. Colonia).
Recepción de Ofertas: Hasta una hora antes de la apertura en lugar y fecha indicados en Apertura.
Recaudos: Se encuentran a disposición en:
- Oficinas Centrales de CAMOC, Zorrilla de San Martín Nº 683 - Carmelo (Dpto. de Colonia), de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.
- Estudio Arq. Osvaldo Cristalli, Javier de Viana Nº 981 - Montevideo, coordinando horario por el cel. Nº 099 193690.
Costo Pliego: $ 12.000 más IVA.

Única Publicación
12) $ 462 1/p 704 Ene 10- Ene 10

ENTES AUTONOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), (Gcia. de Sector Planificación y Asuntos Comerciales- (Tel 155 int. 1613, 1615), no habiendo sido posible realizar la notificación personal, sin perjuicio de que se entregó la notificación en el domicilio constituido ante esta Administración; por este medio se NOTIFICA a INTEGRAL SERVICE S.R.L. A) depositar las sumas de $ 157.100 y $ 84.000, garantía de fiel cumplimiento de contrato (L.A. Y35308 e Y353081001) en el BROU - Cuenta Cte. de UTE 151-035593-2. B) Efectuado el deposito enviar al Dpto. Atención y Recepción de Acreedores - Fax 2209.39.97: a) comprobante de deposito; b) carta con razón social, RUT, numero licitación, importe y concepto de las garantías, que el deposito es en cumplimiento de la intimación.- PLAZO: 10 días hábiles a contar de la presente, bajo apercibimiento de ser ejecutadas por Resolución Directorio R12.- 2096 de 27.12.12.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 693 Ene 10- Ene 10

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 470/2013**

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COBRANZA DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, O ADMINISTRADOS POR ÉSTA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS MODALIDADES DE COBRO.
APERTURA: 31 de enero de 2013 Hora: 14:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: ADMINISTRACION DE INGRESOS MUNICIPALES
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:15 a 15:30 horas.-
COSTO DEL PLIEGO: $ 10000
También se puede obtener informacion sobre el Pliego Particular de Condiciones que rige en la presente Licitacion accediendo al sitio web de la I.M.M. www.montevideo.gub.uy/aplicación/cartelera-de-compras (INGRESAR EL NUMERO DE LA LICITACION) ó al sitio web de Compras Estatatales www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 697 Ene 10- Ene 10

**SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 467/2013**

OBJETO: CONCESIÓN DE USO DEL LOCAL "EX- PLAZA MATEO" UBICADO EN EL PARQUE RODÓ, PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL, REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE
APERTURA: 05 de abril de 2013 Hora: 14:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO E INTEGRACION REGIONAL
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:15 a 15:30 horas.-
COSTO DEL PLIEGO: $ 500
También se puede obtener informacion sobre el Pliego Particular de Condiciones que rige en la presente Licitacion accediendo al sitio web de la I.M.M. www.montevideo.gub.uy/aplicación/cartelera-de-compras (INGRESAR EL NUMERO DE LA LICITACION) ó al sitio web de Compras Estatatales www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 696 Ene 10- Ene 10

**SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 464/2012**

OBJETO: CONCESIÓN DE USO DEL LOCAL "EX- DON TRIGO" UBICADO EN EL PARQUE RODÓ, PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE TIPO GASTRONÓMICO. REMODELACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O SUSTITUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE.
APERTURA: 01 de abril de 2013 Hora: 14:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO E INTEGRACION REGIONAL
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:15 a 15:30 horas.-
COSTO DEL PLIEGO: $ 500
También se puede obtener informacion sobre el Pliego Particular de Condiciones que rige en la presente Licitacion accediendo al sitio web de la I.M.M. www.montevideo.gub.uy/aplicación/cartelera-de-compras (INGRESAR EL NUMERO DE LA LICITACION) ó al sitio web de Compras Estatatales www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 695 Ene 10- Ene 10

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 10 de 2013
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ROBERTO MARTIN ACOSTA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pérez Castellanos 1336 e INGRID ELIZABETH GONZALEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pérez Castellanos 1336-01.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 692 Ene 10- Ene 14

ALVARO ROBERTO ALTESOR, 51 años, divorciado, transportista, oriental, domiciliado en Vilardebó 2027 y XIMENA VIRGINIA PÉREZ, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Vilardebó 2027.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 663 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 2

SEBASTIAN BATISTA, 34 años, divorciado, sicólogo, oriental, domiciliado en Rodó 2323 y MARIA ELENA CASANOVA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rodó 2323.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 672 Ene 10- Ene 14

MARCOS JAVIER BARDECIO, 40 años, divorciado, trabajador independiente, oriental, domiciliado en Marimoña 304 Santa Catalina Montevideo y CLAUDIA JENNY DUTRA, 41 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Marimoña 304 Santa Catalina Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 662 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 3

JOSÉ PABLO CITTADINO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 968 Ap. 202 y CLAUDIA DILERBA, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mercedes 968 Ap. 202.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 673 Ene 10- Ene 14

JOSE PABLO CORREA, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado en Peabody 1775 y CARLA LETICIA ROCCO, 28 años, soltera, desempleada, oriental, domiciliada en Peabody 1775.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 670 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 4

FÉLIX CARLOS LANZ, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Rigel solar 11 Puntas de Manga y SONIA BEATRIZ FRILLERI, 41 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cont. Rigel solar 11 Puntas de Manga.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 679 Ene 10- Ene 14

MAURO LAMBERTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Causa 1947/801 y VIRGINIA BUZÓ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Causa 1947/801.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 678 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 5

HUGO DARÍO MIRANDA, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Chevataroff 2474 Montevideo y YOHANA YANETTE ESPALA, 33 años, divorciada,

jornalera, oriental, domiciliada en J. Chevataroff 2474 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 706 Ene 10- Ene 14

GONZALO OLIVER, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Juan Mª Pérez 2666/502 Montevideo y GRACIELA de los SANTOS, 45 años, soltera, lic. reg. médicos, oriental, domiciliada en Juan Mª Pérez 2666/502 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 685 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 6

MICHAEL NICOLAS RAMIREZ, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Dionisio Coronel 325/2 y KARINA RAQUEL PELAYO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Dionisio Coronel 325/2.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 714 Ene 10- Ene 14

MAURICIO DENIS RODRIGUEZ, 26 años, soltero, transportista, oriental, domiciliado en Minuanes 2379 Ap. 201 y CAMILA KATHERINE AYALA, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Víctor Hugo 3384.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 707 Ene 10- Ene 14

GUSTAVO ARIEL RABBINO, 44 años, soltero, licenciado en comunicación, argentino, domiciliado en Ramón Masini 3208/705 y MARIA GABRIELA MELOGNIO, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Masini 3208/705.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 674 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 7

RAUL ANTONIO PAN, 56 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Ciudad de Azul 4552 y MARIA ALEJANDRA CUELLO, 47 años, divorciada, lic. en enfermería, oriental, domiciliada en Ciudad de Azul 4552.

Primera Publicación

14) $ 232 3/p 725 Ene 10- Ene 14

Montevideo, enero 9 de 2013

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GONZALO JAVIER DIAZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Machado 2055/3 y LORENA KARINA MANEIRO, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Antonio Machado 2055/3.

14) $ 232 3/p 555 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

MARIO NEY BARCELO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tesino 3510 y DAIANA BEATRIZ CASTAGNARO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tesino 3510.

14) $ 232 3/p 568 Ene 09- Ene 11

PEDRO VIRGILIO FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 2 Vivienda 40 Bº Nº Sarandí Montevideo y JULIE ANDREA PELOCHE, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 2 Vivienda 40 Bº Nº Sarandí Montevideo.

14) $ 232 3/p 560 Ene 09- Ene 11

NICOLAS BARABINO, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2480 Apto. 301 y MARIELA CATALINA MONTES DE OCA, 28 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2480 Apto. 301.

14) $ 232 3/p 556 Ene 09- Ene 11

BRUNO BEGEREZ, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Pablo de María 1221 y MARIANA SOSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cabrera 4224.

14) $ 232 3/p 553 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

NICOLÁS HUMBERTO CAPOTE, 27 años, soltero, psicólogo, oriental, domiciliado en José Ellauri 660/101 y MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ, 26 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Colina 2128.

14) $ 232 3/p 639 Ene 09- Ene 11

MATIAS MIGUEL CARRIO, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Manini Ríos 6076 y SOFÍA MÉROLA, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Manini Ríos 6076.

14) $ 232 3/p 566 Ene 09- Ene 11

PABLO JAVIER COLLAZO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José B. y Ordóñez 1613/13 y SOSE YAGHMOURIAN, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José B. y Ordóñez 1613/13.

14) $ 232 3/p 564 Ene 09- Ene 11

LAUREANO MIGUEL COSTA, 29 años, soltero, informático, oriental, domiciliado en Juan Carlos Sabat Pebet 1234 Torre 24/103 y CAROLINA LIZARDI, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Juan Carlos Sabat Pebet 1234 Torre 24/103.

14) $ 232 3/p 557 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

ALVARO SEBASTIAN LOUSTAU, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 4861 y JESSICA ELIZABETH GARDIO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 4861.

14) $ 232 3/p 642 Ene 09- Ene 11

JOSÉ LUIS LACOSTE, 44 años, soltero, artista plástico, oriental, domiciliado en José Félix Zubillaga 1133/2 y GABRIELA ANDREA VALVERDE, 41 años, divorciada, contadora, oriental, domiciliada en José Félix Zubillaga 1133/2.

14) $ 232 3/p 575 Ene 09- Ene 11

PABLO GASTÓN GARMENDIA, 35 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Br. Batlle y Ordóñez 4289 bis y VIRGINIA FUENTES, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Batlle y Ordóñez 4289 bis.

14) $ 232 3/p 570 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en María Stagnero de Munar 3017 Montevideo y CLAUDIA ISABEL ALVAREZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en María Stagnero de Munar 3017 Montevideo.

14) $ 232 3/p 591 Ene 09- Ene 11

EDUARDO ALVARO TEJERA, 33 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado en Abrevadero 5741/2 Montevideo y PAOLA ALEJANDRA LANZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Abrevadero 5741/2 Montevideo.

14) $ 232 3/p 590 Ene 09- Ene 11

JAVIER ALBERTO OLIVA, 32 años, soltero, ing. computación, oriental, domiciliado en R. Anador 3847 Montevideo y ANA KARINA RAPETTI, 31 años, soltera, ing. computación, oriental, domiciliada en R. Anador 3847 Montevideo.

14) $ 232 3/p 554 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

JORGE NELSON SANABRIA, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gil 932/1 y CECILIA MARQUEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gil 932/1.

14) $ 232 3/p 649 Ene 09- Ene 11

MARTIN SANTIAGO SEGREDO, 41 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Palmar 2480 y MAGDALENA PAOLA PI, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Palmar 2480.

14) $ 232 3/p 648 Ene 09- Ene 11

GUILLERMO NICOLAS RIESTRA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Camino Máximo Santo 5124 y MARINA HERNANDEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Camino Máximo Santo 5124.

14) $ 232 3/p 641 Ene 09- Ene 11

MARCOS RAFAEL SORIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maipú 1782 y MARIA VIRGINIA PINO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maipú 1782.

14) $ 232 3/p 617 Ene 09- Ene 11

HEBER FELIPE SCARONE, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2439 y ALMA ANGELICA TOJA, 61 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Felipe Sanguinetti 2439.

14) $ 232 3/p 565 Ene 09- Ene 11

JORGE ALBERTO ENRIQUE SUBIRAT, 46 años, divorciado, empleado, oriental,

domiciliado en Calle 30 Nº 2096 Block 7 viv. 16 y DORA YOLANDA GUERRERO, 55 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Ombú 3034.
14) $ 232 3/p 558 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

NICOLAS MARCELO PERRONE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2688/203 y MARIA VIRGINIA FOSSATI, 26 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Avda. Bolivia 1590.
14) $ 232 3/p 647 Ene 09- Ene 11

CARLOS ALBERTO PEPE, 60 años, divorciado, veterinario, oriental, domiciliado en Sarmiento 2653/403 y SILVIA MARTA LAVAGNA, 62 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Sarmiento 2653/403.
14) $ 232 3/p 618 Ene 09- Ene 11

GABRIEL PEREYRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4864 y BEATRIZ REYES, 29 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada en María Orticochea 4149.
14) $ 232 3/p 569 Ene 09- Ene 11

Montevideo, enero 8 de 2013
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO AIRALDI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción del Uruguay 1547/602 y MARIA SOFIA D'ANGELO, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Concepción del Uruguay 1547/602.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 424 Ene 08- Ene 10

DARIO ROBERTO ALVEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Boizo Lanza 4240 y LAURA ESILDA CURBELO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Boizo Lanza 4240.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 422 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

VICENTE AGUSTIN FORMOSA, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Zorrilla 195/901 y LUCIANA MARIA INGOLD, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Zorrilla 195/901.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 436 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

OSCAR CARDOZO, 53 años, divorciado, chapista, oriental, domiciliado en Calle 17 2783 y ELCIRA ANAIR BERON, 52 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Calle 17 2783.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 425 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

JUAN JOSÉ GÓMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sta. Lucía 5361/2 y VANESSA BEATRIZ SARNO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sta. Lucía 5361/2.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 432 Ene 08- Ene 10

GUSTAVO JAVIER LAGOS, 36 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Colorado 1682 y MYRIAM ANTONIA FERREIRA, 63 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Colorado 1682.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 430 Ene 08- Ene 10

RAFAEL ROSALINO GONZÁLEZ, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Plá 3438/2 y ROSSANA CALVIÑO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Plá 3438/2.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 429 Ene 08- Ene 10

ANDRÉS LONGRES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao 1810 y MARÍA EUGENIA MAGNANI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3255/502.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 420 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

DIEGO GUSTAVO OTERO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Lirios 2734 Montevideo y VANESSA PAOLA SOCA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Las Magnolias 5892 Montevideo.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 444 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 6

PABLO ANDRES RAMOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oyarbide 3308 y MARIA ALEJANDRA MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oyarbide 3308.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 528 Ene 08- Ene 10

RUBEN RODRIGUEZ, 71 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Fray Manuel Ubeda 4379 y ALBA ASUNCION MARTINEZ, 70 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Fray Manuel Ubeda 4379.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 510 Ene 08- Ene 10

FEDERICO MANUEL REY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 4164 y MARIA ELVIRA GOMEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Giralt 4164.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 423 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

HECTOR GABRIEL ZABALA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Instrucciones 1210 B/2 y ROSANA PAOLA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Instrucciones 1210 B/2.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 533 Ene 08- Ene 10

ROGERIO PINTO, 27 años, soltero, agricultor, brasileño, domiciliado en Emilio Frugoni 1021 y MARIA FERNANDA MAZA, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emilio Frugoni 1021.
Última Publicación
14) $ 232 3/p 519 Ene 08- Ene 10

Sociedades de Responsabilidad Limitada

GONDIAL LTDA.

Contrato: 24.10.12.
Inscripción: 27.572/07.11.12.
Socios/ Cuotas: Alvaro COUTO MAÑANA (Administrador) (99).
Ricardo FARUELO GARGANO (1).
Objeto: Taller mecánico automotriz, transporte de personas, cargas.
Capital: $ 20.000.
Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por períodos de 3 años.
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 954 1/p 828 Ene 10- Ene 10

MAXANGUS S.R.L

Contrato: 20/11/2012.
Inscripción: 28.970 (21/12/2012).
Socios/ Cuotas: Carlos Abboud (1 cuota); Monteni S.A (9 cuotas).
Capital: $ 10.000.
Objeto: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamientos,

administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. e) Explotación y actividad ganadera y agrícola en todas sus formas.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 3816 1/p 826 Ene 10- Ene 10

En Diario Oficial de fecha 05/07/2012 en el Aviso Nº 18701 NACHELE S.R.L., donde dice Inscripción: 9943 3/7/2012, debió decir Inscripción: 30891 19/12/2012, por así corresponder.

Única Publicación

22) $ 174 1/p 814 Ene 10- Ene 10

HUELITTA S.R.L.

Contrato: 07/01/2013
Inscripción Nro.: 430 el 08/01/2013
Socios: David BRONSTEIN (10.000 cuotas), Sabrina OSITIANSKY (10.000 cuotas)
Capital: $ 200.000
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar, moda, oficina, automotriz, bar, bazar, calzado, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editoriales, electrónica, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, marroquineria, mecánica, metalurgia, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, regaleria, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Fruticultura, citricultura y sus derivados; constitución o adquisición de empresas. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 3816 1/p 796 Ene 10- Ene 10

TOTOMEH S.R.L.

Contrato: 24/12/2012
Inscripción Nro.: 431 el 08/01/2013
Socios: Carlos ALONSO (99 cuotas), Carlos ALONSO (1 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: Industria e instalaciones de la construcción; Producción de artículos de hormigón; Construcción; Canteras en general; caleras y balasteras; Arenados; Aserraderos; Mantenimiento de piletas; Choferes; Transporte terrestre de carga nacional e internacional; Servicios de maquinaria, elevadores y grúas; Forestación; Movimiento de tierra; Comercio exterior (exportaciones e importaciones de productos varios). En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 5 Años
Domicilio: Florida
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 2385 1/p 794 Ene 10- Ene 10

YEYECTIN S.R.L.

Contrato: 27/11/2012
Inscripción Nro.: 29338 el 29/11/2012 y modificación Nro. 31022 el 20/12/2012
Socios: Neffer ANDRADE (15 cuotas), Fiorella VENTURA (70 cuotas), Martín COUÑAGO (15 cuotas)
Capital: $ 100
Objeto: Instituto de Enseñanza y Afines. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Fiorella VENTURA.

Única Publicación

22) $ 1431 1/p 793 Ene 10- Ene 10

NEKTAR FILMS S.R.L.
CESION DE CUOTAS

FECHA: 16/11/2012 - Retroactiva al 1/7/2012
REGISTRO: No. 28796/2012
CEDENTE: Verónica Pamoukaghlian Viera (30 CUOTAS)
CESIONARIA: Fabiana Pamoukaghlian Viera (30 CUOTAS).

Única Publicación

22) $ 954 1/p 782 Ene 10- Ene 10

IZZICA S.R.L.

CONTRATO: 13/11/2012
CAPITAL: $ 100.000, 100 cuotas de $ 1.000 c/u
SOCIOS: Lylián IZZI ROLANDO (50 cuotas) Adriana CAMPOS MUIÑO (50 cuotas)
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: Indistinta
OBJETO: Explotación de casas de salud, hogares de ancianos y servicios de acompañantes.
INSCRIPCION: Nº 28377, 16/11/2012.

Única Publicación

22) $ 1431 1/p 758 Ene 10- Ene 10

DOS SOLES LTDA.
Cesión de Cuotas

CONTRATO: 12/11/2012
CEDENTE: Alberto Rodolfo ETCHEVERRY ETCHEGARAY (7 cuotas)
CESIONARIO: Alfredo Raúl PAOLILLIO BASTON (7 cuotas)
INSCRIPCION: Nº 29094, 27/11/2012.

Única Publicación

22) $ 954 1/p 757 Ene 10- Ene 10

ADRILY S.R.L.
Cesión de Cuotas y Modificación.

CONTRATO: 12/11/2012
CEDENTE: Lylián IZZI ROLANDO (8 cuotas)
CESIONARIO: Alfredo Raúl PAOLILLIO BASTON (8 cuotas)
ADMINISTRACION: Alfredo Raúl PAOLILLIO BASTON
INSCRIPCION: Nº 29095, 27/11/2012.

Única Publicación

22) $ 954 1/p 756 Ene 10- Ene 10

DOS LUNAS LTDA.
Cesión de Cuotas

CONTRATO: 12/11/2012
CEDENTE: Alberto Rodolfo ETCHEVERRY ETCHEGARAY (8 cuotas)
CESIONARIO: María Valentina PAOLILLIO ETCHEVERRY (8 cuotas)
INSCRIPCION: Nº 29092, 27/11/2012.

Única Publicación

22) $ 954 1/p 755 Ene 10- Ene 10

HOGAR SETIEMBRE S.R.L.
Cesión de Cuotas y Modificación

CONTRATO: 12/11/2012
CEDENTE: Lylián IZZI ROLANDO (50 cuotas)
CESIONARIO: Alfredo Raúl PAOLILLIO BASTON (50 cuotas)
ADMINISTRACION: Alfredo Raúl PAOLILLIO BASTON
INSCRIPCION: Nº 29093, 27/11/2012.

Única Publicación

22) $ 954 1/p 754 Ene 10- Ene 10

CERAMICASA S.R.L.

* Contrato: 23-10-2012.-
* Inscripción: Nº 27003 del 29-10-12.-
* Domicilio: Salto.
* Socios: José Ramón Almeida Díaz y Mario Heber Clavijo Aquino.
* Capital: $ 100.000 dividido en 100 cuotas de $ 1000 cada una. José Ramón Almeida: 50 cuotas; Mario Heber Clavijo Aquino: 50 cuotas.
* Plazo: 30 años.
* Administración: Ambos socios conjuntamente.
* Objeto: 1) Industrializar, intermediar, transportar y comercializar en cualquier forma todo tipo de bienes, mercaderías, obras y servicios en los ramos de ladrillos, ticholos, bovedillas, tejas, materiales para la construcción y la industria en todas sus variedades y formas y cualquier otro que la sociedad estimare conveniente. 2) Compraventa, arrendamiento, administración y operaciones en general con todo tipo de bienes, muebles y/o inmuebles. 3) Importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones y comisiones.

Única Publicación

22) $ 3339 1/p 675 Ene 10- Ene 10

Venta de Comercios

LEY 2904
AMADEIRA S.R.L. prometió vender a NIELUZ S.R.L. Ferretería sita en Avda. Luis A. de Herrera 4101. Acreedores allí.

25) $ 1220 20/p 51807 Dic 28- Ene 25

"Ley 2904. Cooperativa Agraria de Responsabilidad Limitada Varelense de Semillas promete enajenar establecimiento comercial "CALVASE" de Lavalleja. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1393 Esc. 401 (Montevideo) de 10 a 17 hs.".

25) $ 2440 20/p 51646 Dic 26- Ene 23

Ley 26/09/1904. Contrato 23/11/2012 LANROD LTDA. cede a José Domingo Rielli San Martín, permiso frecuencia de Canal Televisión CX51 "Tele7" Durazno. Acreedores presentarse en Penza 828, Durazno.
25) $ 2440 20/p 51578 Dic 26- Ene 23

Ley 26/09/1904. Contrato 23/11/2012 LANROD LTDA. cede a Hector Mario Rielli San Martín, permiso de estación de Amplitud Modulada CW96 (AM960) de Durazno. Acreedores presentarse en Rivera 501, Durazno.
25) $ 2440 20/p 51576 Dic 26- Ene 23

Ley 2904
JORGE HECTOR CABRERA prometió vender a ZULLY CLAVIJO Quiosco (MANOLO) en Fernández Crespo y Mercedes, Montevideo.- Acreedores allí.
25) $ 1220 20/p 51285 Dic 20- Ene 18

"Ley 2904. Liderkli S.A enajenará a Cerritos S.A. establecimiento comercial "Hotel de Campo San Pedro de Timote" de Florida. Acreedores presentarse en Paraguay 1321 Esc. 802".
25) $ 2440 20/p 50646 Dic 17- Ene 15

Ley 2.904. JOAQUÍN, MARÍA Y SEBASTIÁN BROQUETAS prometieron vender a JOSÉ FERNÁNDEZ, Salón FLAMARIÓN, Marmarajá 2199 bis, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1220 20/p 350 Ene 07- Feb 01

Ley 2904
SERGIO LEONEL CASTILLO BUSTAMANTE prometió vender a SELVA MABEL CARDOSO GELABERT (ROTISERIA) en COLONIA 1484 A - MONTEVIDEO.-
Acreedores allí.
25) $ 2440 20/p 174 Ene 02- Ene 29

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 22 de agosto de 2012.
Atento a lo que surge de obrados, y en virtud de lo dictaminado por el Área de Asuntos Jurídicos de la Direción de Asuntos Jurídicos y Notariales, siendo que la operación aduanera de ingreso de efectos personales de la Sra. Maria Florencia Gosso no ha sido regularizada y habiendo vencido la garantía oportunamente prestada a su ingreso sin renovarse a su vencimiento la póliza de seguro correspondiente a la misma, en este estado corresponde la ejecución de la garantía referida por el monto total de U$ 6.000 (seis mil dólares americanos). Por la Administración de Aduanas de Montevideo notifíquese a la Sra. Maria Florencia Gosso en el domicilio denunciado por la misma al solicitar el trámite de ingreso de los efectos personales (Ref. 1). Cumplido, vuelvan.

Primera Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 694 Ene 10- Ene 14

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Mineria y Geología hace saber que por Asunto 1276/2010 la firma ANCAP solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de calizas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones 158 (parte), 162, 164, 166, 168, 1744, 1819, 2389, 2507, 2679, 2738, 2742, 2745, 2747, 2749, 5224, 5410, 5411, 5412, 5413, 6260, 6372, 6373, 6377, 6382, 6464, 6776, 7083, 7433, 8642, 8960, 10011, 10092, 10395, 10396 y 10611, ubicados en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú.
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado de División Minería.
27) (Cta. Cte.) 3/p 619 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Por este único medio, la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP notifica a la empresa Mediblos S.A. (Impacto Visual - Lafecor S.A.) de la resolución de fecha 4 de setiembre de 2012 que a partir del día siguiente de esta intimación y durante el plazo de diez (10) días calendario deberá abonar los haberes adeudados a ésta Dirección Nacional por concepto de aportes (entrega de camperas de color naranja de alta visibilidad con banda reflectiva de la firma Nelostar S.A.) por infracción de carteles de avisos publicitarios ubicados en las Rutas 200 Km. 100.100 y 93 Km. 106.900 (expediente Nº 2012/3/381 y anexo) bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el "Reglamento para la colocación de avisos visibles desde caminos nacionales" aprobado por Decreto 378/996 de 25 de setiembre de 1996 y modificativos.-
Montevideo, 3 de enero de 2013.- HUGO W. CABALLERO, Jefe de Sección,
Depto. Secretaría General.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 464 Ene 08- Ene 10

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 08 de Enero de 2013

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
MERCADO DE CAMBIOS					
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,931500	
BRASIL	REAL	1000		2,038500	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,605400	
JAPON	YEN	3600		87,255000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,924400	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,307900	
COTIZACIONES INTERBANCARIAS					
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	2,674	2,674
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,409	9,409
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,385	19,385
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,383	19,383
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,383	19,383

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 762 Ene 10- Ene 10

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

División Recursos Humanos
Departamento de Personal

De acuerdo con lo dispuesto por Art. 24 del decreto Ley No. 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica a la Sra. Rosely Pereira, C.I.: 3.498.889-2, de la Resolución de Directorio de INAU, No. 3167/12 la que se transcribe: "1º) Desígnase en 13 (trece) funciones contratadas de carácter eventual de Instructor V Hogar, Serie Educación del Menor, Escalafón "D", Grado 02 por el término de un año para ser desarrolladas en la Divisiòn Estudio y Derivación a las siguientes personas...."

Firma: Psic. Jorge Ferrando, Pte. Interino INAU y A.S. Dardo Rodríguez, Director INAU.
27) (Cta. Cte.) 3/p 574 Ene 09- Ene 11

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 del Decreto Nro. 500/91, se notifica a las Sras. María Oliver Barrios (CI. 3.606.152-9) y Paola Soca Arregui (CI. 4.703.305-0), que deberán concurrir al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, División Recursos Humanos, Sección Reclutamiento y Selección, sito en Piedras 482, en el horario comprendido de 09:30 a 14:30, en un plazo de 48 horas hábiles luego de realizada la última publicación en el presente Diario; a fin de proceder a la notificación de la designación dispuesta por Resolución Nro. 3811/012 de fecha 21/11/2012 en una función contratada de carácter eventual y por el término de un año, de Oficial V, Escalafón D, Grado 02, para ser cumplidas en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. De no presentarse se considerará renuncia tácita a la referida designación.
Firmado: Directora (Enc.) Departamento Técnico de Personal T.A Andrea Ciompi y Funcionaria Sra. Nadia Marrero.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 428 Ene 08- Ene 10

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente número 5420-004810-06, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal, se ha dispuesto notificar a los señores Ana Isabel, Juan Pablo, Angel Alberto, Fernando, Daniel Alejandro y José Pedro Martirena Vicente, presuntos sucesores de Isabelino Martirena Ocampo, adjudicatario de la vivienda sita en Santiago Rivas 1644 apto 103, y de su cónyuge Ana María Ramona Vicente Alonso que por Resolución del Sr. Director del Servicio de Escribanía de fecha 26 de diciembre de 2012, se dispuso remitir el expediente referido al Equipo Técnico Contencioso General a fin de intimar judicialmente la escrituración de la vivienda y eventualmente iniciar acciones judiciales tendientes a la recuperación de la finca.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 698 Ene 10- Ene 14

Sociedades Anónimas y Balances

AREAFLIN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 440.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 843 Ene 10- Ene 10

DIMONET S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 457.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 842 Ene 10- Ene 10

JOSENDO S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 441.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 841 Ene 10- Ene 10

MANTINERA S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 443.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 840 Ene 10- Ene 10

PINOTER S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 459.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 839 Ene 10- Ene 10

RIMILET S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación,

constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 461.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 838 Ene 10- Ene 10

MINTEDAN S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 446.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 837 Ene 10- Ene 10

PINETER S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 447.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 836 Ene 10- Ene 10

ALBATOURS S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 444.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 835 Ene 10- Ene 10

RADANEL S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 448.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 834 Ene 10- Ene 10

SENFAXIL S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 450.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 833 Ene 10- Ene 10

TRAKALIR S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 452.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 832 Ene 10- Ene 10

VIAJINER S.A.

Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados
$ 100.000,00, 100 años, Montevideo.
08/01/13, 455.

Única Publicación

28) $ 2385 1/p 831 Ene 10- Ene 10

CIPOWEL S.A.

"ARTICULO 5. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones con 00/100). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago".
Acta: 29 de junio de 2012
Inscripción: 25 octubre 2012. Nº 26733.

Única Publicación

28) $ 2862 1/p 722 Ene 10- Ene 10

DUMEK S.A.

"CAPITAL - ARTICULO 4.- El capital será de $ 150.000.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta millones con 00/100) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones al portador de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una."

Acta: 30 de julio de 2012
Inscripción: 15 noviembre de 2012. Nº 28237.
Única Publicación
28) $ 1431 1/p 719 Ene 10- Ene 10

RENCRILY S.A.

$ 400.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, de alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos y administrativos, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas y semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas operen en los ramos preindicados. 21.12.2012 - 31.139.
Única Publicación
28) $ 2862 1/p 682 Ene 10- Ene 10

REFORMAS

SERVIMEDIC S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30/6/2012, resolvió rescatar acciones por $ 13.999.999,63. Se convoca acreedores en San Ramón 765, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones. El Directorio.
Última Publicación
28) $ 9540 10/p 51787 Dic 27- Ene 10

TORRES DEL PUERTO S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de julio de 2012, resolvió rescatar acciones por $ 14.219.523,22 y reducir el capital autorizado a $ 3.000.000. Se convoca acreedores en Sarandí 637/602, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones. El Directorio.
Última Publicación
28) $ 14310 10/p 51786 Dic 27- Ene 10

Talanix Realty S.A.

Reducción de capital con rescate de acciones (artículos 290 y 294 Ley 16.060)
Asamblea Extraordinaria de fecha 13/11/2012 redujo el capital integrado de $ 20.000.000 a $ 400.000.
La documentación social se encuentra a disposición de los acreedores en 25 de mayo 555 para que en el plazo de 30 días, deduzcan sus oposiciones.
Última Publicación
28) $ 14310 10/p 51722 Dic 27- Ene 10

ELMISAN SOCIEDAD ANONIMA
ACLARACION

En el Diario Oficial de fecha 17 de octubre de 2012 en el aviso Nº 34565, donde dice: Artículo 5 debió decir: Artículo 3, por así corresponder.
Única Publicación
28) $ 174 1/p 844 Ene 10- Ene 10

MAGIBEL SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea 30.11.2012,
Modifica artículo 3, acciones nominativas, artículo 17 Ley 18930
08.1.2013, 439.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 830 Ene 10- Ene 10

FABALAN SA
(Ley 18.930 Art. 17)

Asamblea: 04.01.13.
Inscripción: 365/ 08.01.13.
Acciones pasan a nominativas.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 829 Ene 10- Ene 10

ABINZUL S.A

LEY 18.930 ART 17.
FECHA ASAMBLEA: 20.11.2012
Nº INSCRIPCION: 257 EL 4.1.2013
ACCIONES PASAN A NOMINATIVAS ENDOSABLES.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 827 Ene 10- Ene 10

FABARUS S.A.
Reforma

Ley 18.930, Art. 17, Acciones a nominativas.
Inscripción Registro: Nº 28752, 21/11/2012.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 824 Ene 10- Ene 10

GLAMY S.A.

Asamblea, 10/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930. 406, 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 823 Ene 10- Ene 10

ARTLISS S.A.

Asamblea, 06/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930. 407, 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 822 Ene 10- Ene 10

GRANJA LA MAGNOLIA S.A.

Asamblea, 07/12/2012, reforma Art. 5º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930. 408, 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 821 Ene 10- Ene 10

BRIO S.A.

Asamblea, 10/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930. 414, 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 820 Ene 10- Ene 10

RIVERSION S.A.

Asamblea, 28/12/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930. 410, 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 819 Ene 10- Ene 10

VILASSAR DE MAR S.A.

Asamblea, 16/11/2012, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930. 412, 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 818 Ene 10- Ene 10

DOBAREY S.A.

Asamblea, 06/12/2012, reforma Art. 5º, acciones portador a nominativas, artículo 17 Ley 18930. 409, 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 817 Ene 10- Ene 10

ANTEFOX S.A.

Asamblea: 02/01/2013
Modifica artículo 3, acciones al portador en nominativas endosables, artículo 17 ley 18930
Inscripción: 423, 8/1/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 813 Ene 10- Ene 10

RICHOLT S.A.

Asamblea: 14/12/2012
Modifica artículo 3, acciones nominativas, artículo 17 Ley 18.930.
Inscripción: 02/01/2013, Nº 55.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 812 Ene 10- Ene 10

UNIVERSAL PUBLICIDAD S.A.
Reducción de capital contractual

Asamblea: 01/10/2012
Capital: $ 3.000.000
Registro: 5/12/2012, Nº 29.721.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 811 Ene 10- Ene 10

ACLARACION
"SNOWFLAKE COMPANY S.A."

En publicación realizada el 17/10/12, Aviso 34348, donde dice SNOWFLAKE SOCIEDAD ANONIMA, debe decir, SNOWFLAKE COMPANY S.A., por así corresponder.
Única Publicación
28) $ 174 1/p 799 Ene 10- Ene 10

AXIDEL S.A.
Art. 17 Ley 18930

Asamblea Extraordinaria: 26/11/2012
Reformo Art. 5: Acciones pasan a Nominativas
Inscripción: Nº 31373 27/12/12.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 790 Ene 10- Ene 10

WALIPLUS S.A.
Art. 17 Ley 18930

Asamblea Extraordinaria: 26-11-2012
Reformo Art. 5: Acciones pasan a Nominativas
Inscripción: Nº 31372 27/12/12.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 789 Ene 10- Ene 10

FABRASUR S.A.
Art. 17 Ley 18930

Asamblea Extraordinaria: 25/11/2012
Reformo Art. 5: Acciones pasan a Nominativas
Inscripción: Nº 31374 27/12/12.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 788 Ene 10- Ene 10

DANACRIL S.A.

LEY 18.930 ART. 17
ASAMBLEA: 14/12/2012
MODIFICA: ART. 3 - ACCIONES NOMINATIVAS ENDOSABLES
INSCRIPCION: 468 - 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 787 Ene 10- Ene 10

BINTECH S.A.
(ART. 17 LEY 18930)

Art 5 Cambio de Acciones Nominativas
Asamblea Extraordinaria: 3/01/2013
Inscripción Nº 395 - 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 786 Ene 10- Ene 10

NELSARY S.A.
(ART 17 LEY 18.930)

Art 5 Cambio de Acciones Nominativas
Asamblea Extraordinaria: 03/01/2013
Inscripción Nº 396 - 08/01/2013.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 784 Ene 10- Ene 10

PERFUMES Y COSMETICA SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea: 10.12.2012
Modificación artículo 5; acciones nominativas, artículo 17 ley 18930.
07/01/2013, 319.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 753 Ene 10- Ene 10

DEVANLAY URUGUAY S.A.
ANTES
ODERMOL S.A.

"ARTÍCULO 1. NOMBRE -Constitúyese DEVANLAY URUGUAY S.A."
Acta: 02 de octubre de 2012
Inscripción: 26 de noviembre de 2012. Nº 28976.
Única Publicación
28) $ 954 1/p 723 Ene 10- Ene 10

SILMARILS S.A.
ANTES
WAFDER CORPORATION S.A.

"PLAZO Y NOMBRE. ARTÍCULO 1.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de SILMARILS S.A.. Su plazo es de 100 años a contar del día de hoy"
"CAPITAL. ARTÍCULO 4.- El capital será de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) y está formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una"
Acta: 13 de setiembre de 2012
Inscripción: 20 de noviembre de 2012. Nº 28584.
Única Publicación
28) $ 2385 1/p 721 Ene 10- Ene 10

ZENWORKS S.A.
ANTES
WAFMU INTERNATIONAL S.A.

"PLAZO Y NOMBRE. ARTÍCULO 1.- Se constituye una sociedad anónima con el nombre de ZENWORKS S.A.. Su plazo es de 100 años a contar del día de hoy"
"CAPITAL. ARTÍCULO 4.- El capital será de $ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) y está formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una"
Acta: 13 de setiembre de 2012
Inscripción: 16 de noviembre de 2012. Nº 28380.
Única Publicación
28) $ 2385 1/p 720 Ene 10- Ene 10

MCO GLOBAL S.A.
Antes
DORUMAS S.A.

"PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1. Constituyese MCO GLOBAL S.A. Su plazo es de cien años a contar del día de hoy"
"CAPITAL. Artículo 4. - El capital será de $ 5.000.000 (pesos uruguayos: cinco millones) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una"
Inscripción: 12 noviembre 2012. Nº 27927.
Única Publicación
28) $ 1908 1/p 718 Ene 10- Ene 10

SONISUR S.A.
Modificación de Estatutos

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria de de Accionistas de fecha 14 de setiembre de 2012, se resolvió ampararse a lo dispuesto por el Art. 17 de la ley 18.930 por el cual el Art. 5 de "Capital", tan solo respecto al tipo de acciones en donde dice " al portador" se sustituirá por "normativas", las que mantendrán su valor nominal.
Inscripción en Registro de personas jurídicas, Sección Comercio Nº 26746, de fecha 25/10/2012
Única Publicación
28) $ 1908 1/p 715 Ene 10- Ene 10

COMPAÑÍA MIDA SOCIEDAD ANÓNIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS: 13/10/2011.-
ARTICULO 3º - TRANSFERENCIA DE DOMICILIO: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA
REGISTRO: Nº 27446, provisoria: 05/11/2012, definitiva: 26/12/2012.
Única Publicación
28) $ 954 1/p 699 Ene 10- Ene 10

SOLSOL S.A.
Reforma

Asamblea. 22.11.2012
ACCIONES A NOMINATIVAS, art. 17 Ley 18.930
17.12.2012, 30597.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 681 Ene 10- Ene 10

ZENBIEN S.A.
Reforma

Asamblea. 24.09.2012
ACCIONES A NOMINATIVAS, art. 17 Ley 18.930
17.12.2012, 30596.
Única Publicación
28) $ 477 1/p 680 Ene 10- Ene 10

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

Con fecha 30/11/2012, Shopping Centers (Uruguay) S.A. y Nuevipal S.A. celebraron un contrato de fusión por incorporación en los términos del artículo 115 de la ley 16.060, por el cual una vez finalizados los procedimientos correspondientes, Nuevipal S.A. se disolverá sin liquidarse, trasmitiendo su patrimonio a título universal a Shopping Centers (Uruguay) S.A., incluyendo en dicha trasmisión la totalidad de bienes, derechos y obligaciones pertinentes que surgen del balance especial al 30 de noviembre de 2012, actualizado a la fecha del contrato definitivo de fusión.
A los efectos de lo establecido en el artículo 126 de la ley 16.060 se hace constar que:
a) El capital integrado de Shopping Centers (Uruguay) S.A. asciende a $ 549.532.863, en tanto que el capital integrado de Nuevipal S.A. asciende a $ 375.000.
b) El compromiso, y los balances sociales especiales al 30/11/2012 de ambas sociedades estarán a disposición de los accionistas y de los acreedores en la sedes sociales de ambas sociedades, sitas en Luis A. de Herrera 1248 y Cr. Luis E. Lecueder 3536 Of. 1202.
c) Asimismo se convoca a los acreedores de las sociedades para que justifiquen sus créditos o deduzcan oposiciones según corresponda, en las citadas sedes sociales.
28) $ 52470 10/p 219 Ene 03- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 10/01/2013 publicados en esta edición: 85.

ÚLTIMO MOMENTO



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Correspondiente al Decreto 417/012 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 7 de Enero de 2013.

(77*R)

FE DE ERRATAS

En la página 15 del Diario Oficial Nº 28.631 de fecha 7 de enero de 2013, se publicó el Decreto 417/012 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 26 de diciembre de 2012, que introduce modificaciones al régimen de venta a turistas extranjeros en tiendas de Free Shop.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al original:

En el Anexo:

Donde dice:

5404.19.90.00 Los demás

Debe decir:

5404.19.90.00 Tanza para cañas de pescar

Asimismo, en el Anexo se deben eliminar:

4420.10.00.00 - Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera

9405.10.10.00 Lámparas escialíticas

Finalmente, en el Anexo se debe incluir:

4421.10.00.00 - Perchas de madera

Queda hecha la salvedad.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2011

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre) ....$ 150,00

Año 1970 (2do. semestre)....................................$ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1971 (2do. semestre)....................................$ 200,00

Año 1972 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1972 (2do. semestre)....................................$ 200,00

Año 1973 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1981 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1982 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1983 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1983 (2do. semestre)....................................$ 250,00

Año 1984 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1984 (2do. semestre)....................................$ 250,00

Año 1985 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1986 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1986 (2do. semestre)....................................$ 250,00

Año 1987 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1988 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1989 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1989 (2do. semestre)....................................$ 250,00

Año 1990 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1990 (2do. semestre)....................................$ 250,00

Año 1991 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1991 (2do. semestre)....................................$ 300,00

Año 1991 (Addenda)..$ 300,00

Año 1992 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1992 (2do. semestre)....................................$ 300,00

Año 1993 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1993 (2do. semestre)....................................$ 300,00

Año 1994 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1995 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1995 (2do. semestre)....................................$ 300,00

Año 1996 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos......................$ 300,00

Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1998 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos......................$ 300,00

Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos.......................$ 300,00

Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos......................$ 490,00

Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 515,00

Año 2002 (1er. semestre) ....$ 515,00

Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 650,00

Año 2003 (1er. semestre) ....$ 575,00

Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 625,00

Año 2004 (1er. semestre) ....$ 850,00

Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 850,00

Año 2005 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2005 (2do. semestre)....................................$ 790,00

Año 2006 (1er. semestre) ....$ 730,00

Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 890,00

Año 2007 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2007 (2do. semestre)....................................$ 950,00

Año 2008 (1er. semestre) ....$ 800,00

Año 2008 (2do. semestre)....................................$ 1150,00

Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos.......................$ 900,00

Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1250,00

Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos.......................$ 1000,00

Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1200,00

Año 2011 (1er. semestre) 2 tomos.......................$ 1050,00

Año 2011 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1160,00

Año 2012 (1er. semestre) 2 tomos.......................$ 1200,00

VERSIÓN EN CD (Desde el primer semestre de 2008 a la fecha) ________________ **$ 150,00**

Tarifas Vigentes a partir del 22 de Agosto de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (¹)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................................$ 64.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...........................$ 87.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..........$ 77.00 (*)

Avisos Varios ....$ 87.00 (*)

Venta de Comercios..........$ 61.00 (*)

Remates..........$ 70.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria..........$ 32.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones) ....$ 477.00 (*)

TARIFA (²)

Balances..........$9.389.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (¹)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)..........$ 44.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..........$ 239.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)..........$ 2.560.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)..........$ 4.350.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones).......... $ 232.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (³)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 115.00 (*)

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cms.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, aplicando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Cantidad equivalente en cm. de Avisos	Cantidad equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 9. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 22 de Agosto de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos .... $ 10 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 443	$ 2.494	$ 4.873
2 Usuarios	$ 753	$ 4.236	$ 8.279
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 328	$ 1.847	$ 3.609
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 298	$ 1.674	$ 3.272
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 259	$ 1.460	$ 2.853

Documentos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 432 (*)	$ 2.452 (*)	$ 4.794 (*)
2 Usuarios	$ 742 (*)	$ 4.208 (*)	$ 8.222 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 325 (*)	$ 1.841 (*)	$ 3.598 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 285 (*)	$ 1.616 (*)	$ 3.158 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 256 (*)	$ 1.448 (*)	$ 2.830 (*)

Avisos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 300 (*)	$ 1.689 (*)	$ 3.301 (*)
2 Usuarios	$ 519 (*)	$ 2.914 (*)	$ 5.695 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 224 (*)	$ 1.259 (*)	$ 2.462 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 201 (*)	$ 1.128 (*)	$ 2.204 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 179 (*)	$ 1.008 (*)	$ 1.969 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.





Decenio Internacional para la Acción
El agua fuente de vida 2005-2015 [1]

2013 - Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua

El objetivo del Año Internacional es dar a conocer el potencial que implicaría el aumento de la cooperación, y difundir los desafíos que enfrenta la gestión del agua en el mundo.

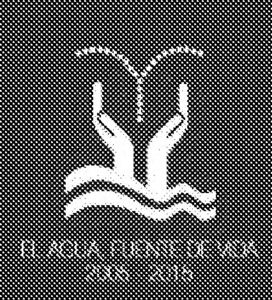
> El agua es esencial para la vida. Ningún ser vivo sobre la Tierra puede sobrevivir sin agua. El agua resulta indispensable para la salud y el bienestar humanos así como para la preservación del medio ambiente [...].
>
> [...] Más allá de cubrir las necesidades básicas del ser humano, el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, así como el uso que hacemos de los recursos hídricos, son factores determinantes para un desarrollo sostenible.
>
> [...] El agua resulta indispensable para la agricultura y forma parte de numerosos procesos industriales y, en muchos países, supone el principal medio de transporte.
>
> Los desafíos relacionados con el agua aumentarán significativamente en los próximos años. El continuo crecimiento de la población y el incremento de los ingresos conllevarán un enorme aumento del consumo de agua [...].

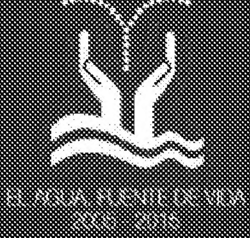
Gracias a la mejor utilización del conocimiento científico, la comunidad internacional ha empezado a apreciar en mayor medida los beneficios derivados de los ecosistemas acuáticos. Sin embargo para 2015 el mundo habrá llegado al 67 % de cobertura, cifra por debajo del 75 % necesario para alcanzar el Objetivo del Milenio.

---

[1] Fuente: página web de ONU http://www.un.org







Selección de texto de Retiro de Contratapa: Sra. Margarita Echeverte
Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo Calafa